



**TRIBUNAL DE CUENTAS**  
**DE LA**  
**PROVINCIA DE SANTA FE**



**MEMORIA 2009**



## INDICE

Autoridades .....	1
Jurisdicciones sujetas a control.....	5
Reseña Institucional.....	11
Resoluciones Relevantes.....	19
Observaciones Legales.....	23
Auditorías.....	41
Análisis de Legalidad... ..	45
Juicios de Cuentas	
Balances Presentados al Tribunal de Cuentas.....	53
Balances Dictaminados.....	56
Balances y Expedientes de Rendiciones de Cuentas	
Montos Dictaminados por Salas.....	59
Resoluciones Dictadas por Salas.....	63
Recomendaciones, Advertencias y Dictámenes.....	71





## AUTORIDADES

### Presidentes

**C.P.N. Horacio Alesandria (01/01/2009 a 30/04/2009)**

**Dr. Mario Cesar Esquivel (01/05/2009 a 31/12/2009)**

### Integración del Cuerpo

**Sala 1:**

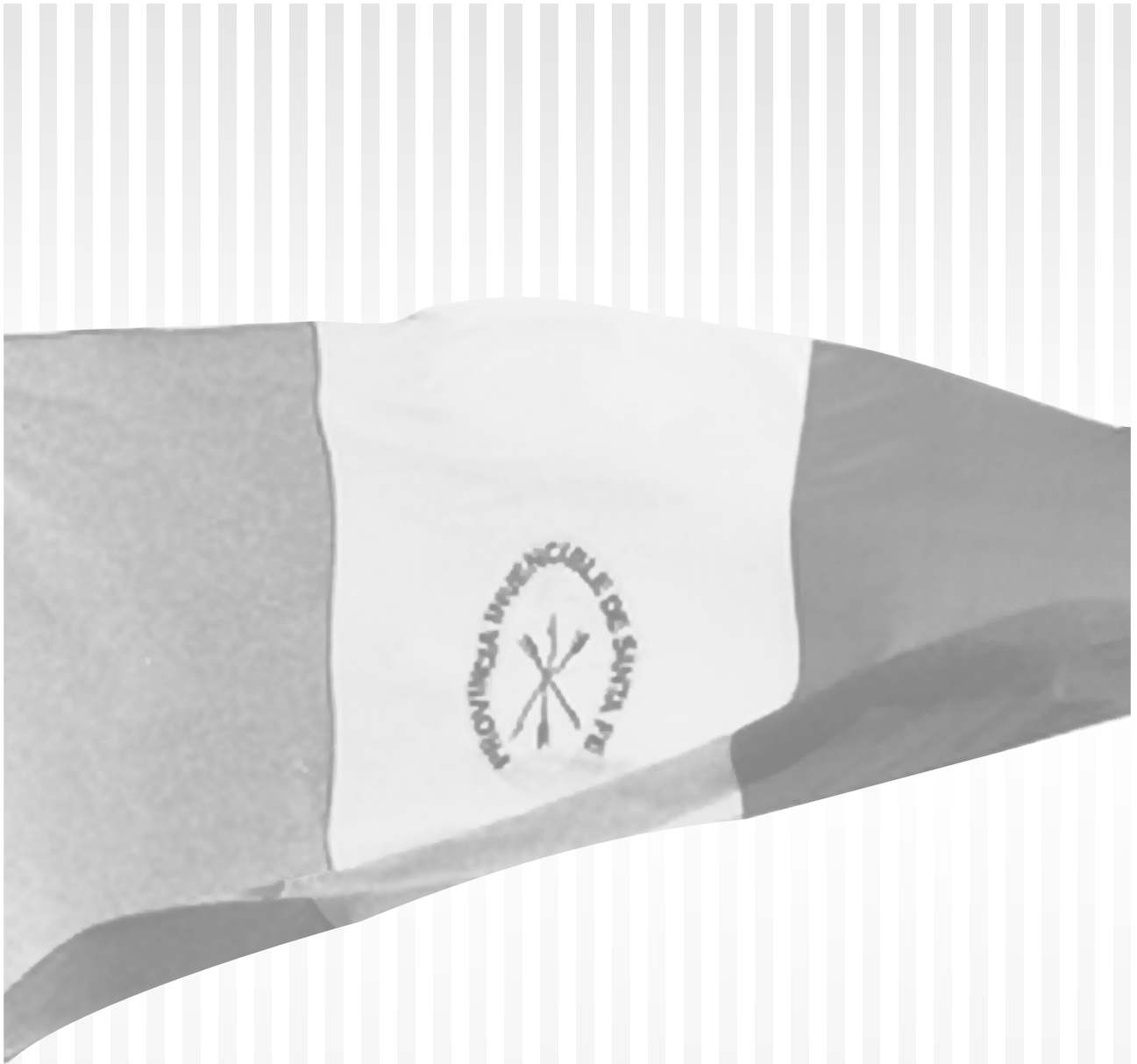
**C.P.N. Nora Vallejos (01/01/2009 a 31/12/2009)**

**Sala 2:**

**Dr. Mario César Esquivel (01/01/2009 a 30/04/2009)**

**C.P.N. Horacio Alesandria (01/05/2009 a 31/12/2009)**





**JURISDICCIONES SUJETAS A CONTROL**





## Sala 1

- |   |  |
|---|--|
| Ministerio de Educación   | Ministerio de Seguridad  |
| Ministerio de Economía  | Ministerio de Justicia y Derechos Humanos  |
| - Programa de Rehabilitación para la Emergencia de las Inundaciones (PREI)  | Ministerio de la Producción  |
| - Programa Municipal de Inversiones (PROMUDI)   | - Control Fitosanitario  |
| - Unidad de Preparación de Proyecto de Reconversión Puerto de Santa Fe – (U.P.P.)   | - Fondo para la Actividad Portuaria  |
| - Sub- Unidad Provincial de Coordinación para la Emergencia (SUPCE)   | - Fondo para la Actividad Productiva   |
| - Unidad Ejecutora Provincial (UEP) del Programa de Saneamiento Financiero y Desarrollo Económico de las Provincias Argentinas (PSFyDEPA) | - Fondo Provincial para la Asistencia de Productores afectados por el Fenómeno “El Niño” |
| Ministerio de Innovación y Cultura  | - Fondo Rotatorio para la Emergencia Agropecuaria  |
| Ministerio de Obras Públicas y Vivienda   | Ministerio de Desarrollo Social  |
| Tesorería General de la Provincia   | Aeropuerto Internacional de Rosario  |
| Fiscalía de Estado  | Dirección Provincial de Vialidad (DPV)   |
| Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente  | Empresa Provincial de la Energía (EPE)   |
| Ministerio de Trabajo y Seguridad Social  | Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (SPAR)                           |
| Caja de Pensiones Sociales – Ley 5110   | Tribunal de Cuentas  |
| Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo (DPVyU)  | Ente Inter-Provincial Túnel Subfluvial “Raúl Uranga - Carlos Silvestre Begnis”           |
| Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS)   | Caja de Asistencia Social de la Provincia – Lotería                                      |
|   | Instituto Autárquico Provincial de Industrias Penitenciarias (IAPIP)                     |
|   | Poder Judicial   |
|   | Aguas Santafesinas Sociedad Anónima (ASSA)   |



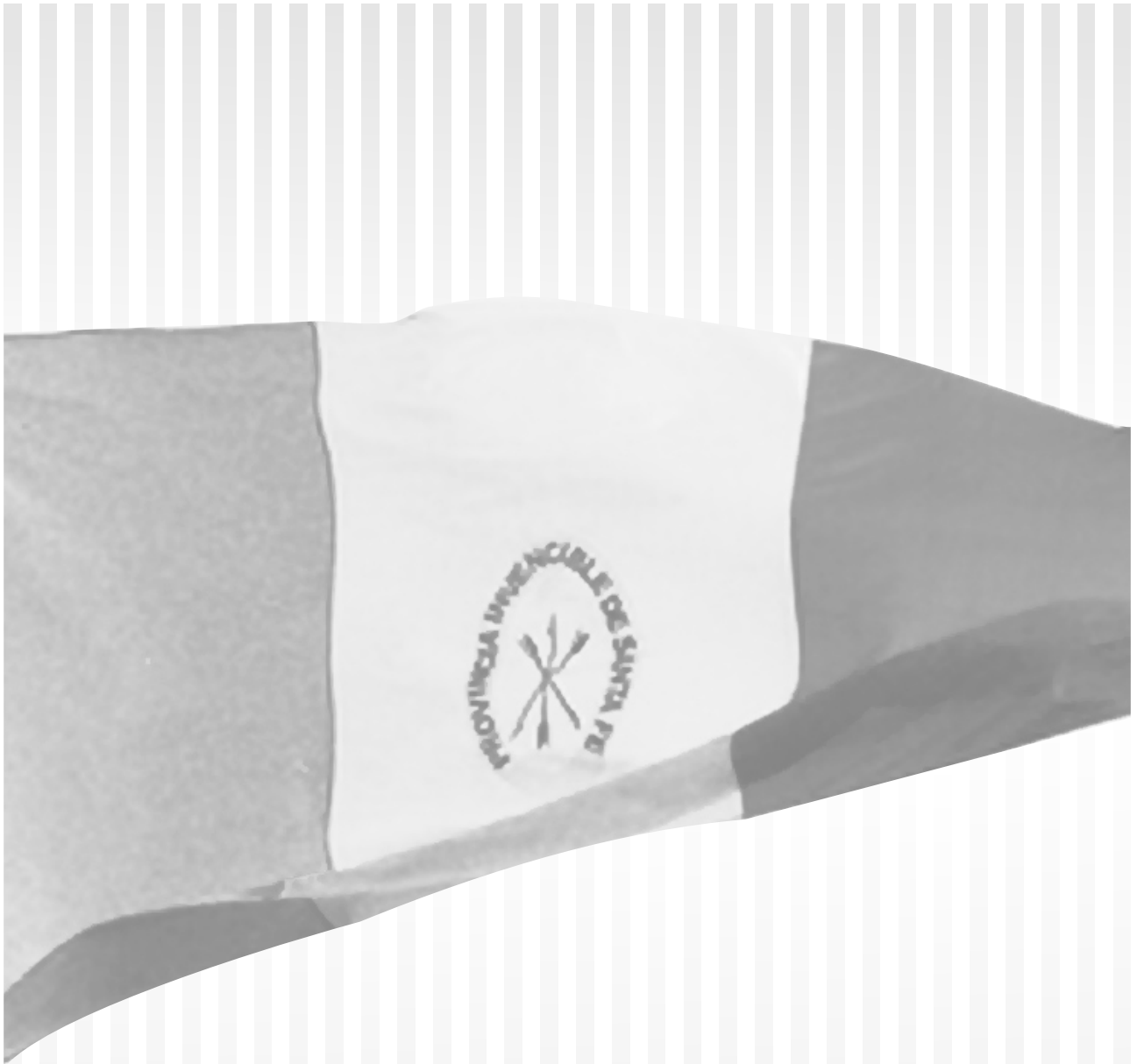




## Sala 2

Administración Provincial de Impuestos (API)	PROMIN (Programa Materno Infantil)
Banco Santa Fe SAPEM (En Liquidación)	Servicio de Catastro e Información territorial
Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia	Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación
Cámara de Diputados	SIGEP
Cámara de Senadores	Servicio(s) Asistencia Médica a la Comunidad
Defensoría del Pueblo	- SAMCO Las Rosas
Dirección Provincial de Bromatología y Química	- SAMCO Venado Tuerto "Dr. Alejandro Gutierrez"
Lab. Productor de Fármacos Medicinales - SE	- SAMCO Rufino
Ministerio de Salud	- SAMCO San Lorenzo "Granaderos a Caballos"
Centro Reg. de Salud Mental "Dr. A. Avila"-Rosario	- SAMCO Villa Constitución "Dr. Juan Esteban Milich"
Colonia Psiquiátrica Oliveros "Dr.A. Irigoyen Freyre"	- SAMCO Villa Gobernador Gálvez "Dr. A. P. Gamen"
Hospital Escuela "Eva Perón" de G. Baigorria	- SAMCO Rafaela "Dr. Jaime Ferré"
Hospital Geriátrico de Rosario	- SAMCO San Cristobal "Julio Cesar Villanueva"
Hospital "Dr. J. B. Iturraspe"	- SAMCO Villa Ocampo
Hospital Protomédico "Dr. M. Rodriguez" - Recreo	- SAMCO San Javier "Dr. Guillermo Rawson"
Hospital del Centenario de Rosario	- SAMCO San Jorge
Hospital Psiquiátrico "Dr. Emilio Mira y López"	- SAMCO Gálvez "Dr. Alfredo Baetti"
Hospital de Rehab. "Dr. Carlos Vera Candiotti"	- SAMCO Esperanza "Dr. Daniel Alonso Criado"
Hospital Central de Reconquista "Olga S. de Rizzi "	- SAMCO Tostado
Hospital de Niños "Dr. Orlando Alassia" de Santa Fe	- SAMCO Carcarañá "Dr. Carlos Goitia"
Hospital de Helvecia	- SAMCO Zona de Salud I
Hospital de Vera	- SAMCO Zona de Salud II
Hospital "Dr. Gumersindo Sayago"	- SAMCO Zona de Salud III
Hospital "Dr Jose Maria Cullen"	- SAMCO Zona de Salud IV
Hospital Provincial de Rosario	- SAMCO Zona de Salud V
Hospital San Carlos de Casilda	- SAMCO Zona de Salud VI
Hospital "San Jose" de Cañada de Gomez"	- SAMCO Zona de Salud VII
Hospital de Niños Zona Norte de Rosario	- SAMCO Zona de Salud VIII
Instituto Autárquico Prov. de Obra Social – (IAPÔS)	- SAMCO Zona de Salud IX
Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado	





## RESEÑA INSTITUCIONAL





## RESEÑA INSTITUCIONAL

### Ley 12510, de Administración, Eficiencia y Control del Estado

El nuevo grupo normativo que define las funciones del Tribunal de Cuentas de la Provincia, partiendo de la habilitación constitucional contenida en el art. 81 de la Carta Magna Provincial, exige una redefinición de las actividades de control.

El cambio cualitativo al que debe tender el control externo en el Estado social y democrático de derecho, es a alcanzar una mayor presencia en las fiscalizaciones operativas, sin abandonar sus misiones de control sobre la percepción e inversión de fondos públicos y las responsabilidades emergentes.

Para ello resulta necesario, por una lado, el afianzamiento del control interno; por el otro, que la gestión pública adopte parámetros precisos de actuación que permitan ponderar el resultado obtenido de acuerdo a las condiciones en que la prestación o servicio se realiza.

En el sentido indicado, se concretaron distintas líneas de acción: se promovió una más significativa interacción con la Sindicatura General de la Provincia, a la que en el mes de abril de 2009 mediante Decreto N° 0580/09 se le designó su titular; se continuó con la acción tendente al refuerzo del plantel de personal en el marco de la autorización presupuestaria existente, fija desde el año 2008 a la fecha; y se ampliaron las acciones de fiscalización y auditoría.

### Cuenta de Inversión

Entre los esquemas del diseño democrático del Estado provincial, la Constitución garantiza mecanismos para que la ciudadanía se informe y las Cámaras Parlamentarias puedan ejercer su opción legislativa, como consecuencia del control económico-financiero realizado con posterioridad a la ejecución presupuestaria y una objetiva valoración de la actividad de gestión.

Este es el encuadre valorativo del informe anual de la Cuenta de Inversión a cargo del Tribunal de Cuentas de la Provincia (Artículo 81 en relación al 55° inc. 9) de la Constitución Provincial y artículos 200° inciso h), 203° inciso c) y 225° de la Ley N° 12.510.

En orden a lo indicado, el órgano de control procedió a dictaminar en tiempo y forma la Cuenta de Inversión del ejercicio 2008 y remitió lo actuado y resuelto a la Legislatura Provincial.

Asimismo, se continuó con la metodología de enviar a las jurisdicciones, organismos y entes, y al titular del Poder Ejecutivo, el texto de la Resolución por la que se formulan requerimientos o se insiste en recomendaciones realizadas, con el objeto que se disponga lo pertinente a los fines de concretar lo solicitado.

Finalmente, es de destacar, que de las noventa y cuatro (94) jurisdicciones, organismos y entes, incluidos los SAMCo, que deben presentar Balances de Movimientos de Fondos, a la fecha del informe de la Cuenta de Inversión solo once (11) fueron intimadas por no haber cumplido con su presentación al 31 de diciembre de 2008.

### Relación con la Sindicatura General de la Provincia

Si bien el control interno es una función que le corresponde a la propia Administración, sin su existencia se dificulta la función de fiscalización externa. El control interno tiene contemporaneidad con la actividad hacendal y de él se desprenden beneficios, tanto para el erario, como para el control externo posterior, como también para el control parlamentario de gestión y ejecución presupuestaria y de responsabilidades emergentes. Por lo tanto, cuanto más completo, competente y eficaz sea el control interno, más eficaz, profundo, relevante y útil será el control externo.

En el sentido indicado, el Tribunal de Cuentas entiende que deben potenciarse los mecanismos de colaboración entre los órganos de control, y en tal sentido se resolvió brindar acceso a la Sra. Síndica General a los documentos de la Base de Datos Documental del TCP generados por las Secretarías de Sala del Tribunal.



A tal fin, el área informática del órgano trabajó en la configuración para el acceso seguro a través de la Red Provincial y se generó un usuario especial que permite la consulta a todas las resoluciones y proveídos emitidos por las Salas que obran en dicha base de datos.

### Convenio de Colaboración con el Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

El 29/04/2009 se suscribió un Convenio de Colaboración con el Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe, por el cual el Tribunal de Cuentas recibe asistencia para la notificación de sus resoluciones.

En tal sentido, el Poder Judicial pone de esta forma a disposición del Tribunal, el mecanismo de notificaciones existente, brindando celeridad y seguridad.

### Convenio con la Facultad de Ciencias Económicas U.N.L. Cátedra de Administración Pública

En Reunión Plenaria del Cuerpo realizada en fecha 10-12-09, se aprobó el Modelo de Convenio a suscribir con la Cátedra de Administración Pública de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Litoral, con el objeto de que esa entidad académica elabore un proyecto de estructura orgánica correspondiente a los niveles de conducción de la organización.

Los trabajos a desarrollar para cuya ejecución se fijó un plazo de siete meses - están descritos en el Anexo 1 (Anexo Técnico), consistentes en tareas de relevamiento de las competencias constitucionales y legales del Organismo, de las estructuras adoptadas por aquellos Estados que han adoptado modelos similares de control externo al santafesino, basado fundamentalmente en funciones jurisdiccionales a las que se ha incorporado el control posterior de gestión, análisis de la estructura real con la que se desenvuelve actualmente este Tribunal, para culminar con la elaboración de una propuesta de estructura utilizando una matriz de producción externa del organismo y de cada una de sus áreas claves.

### Informatización y desarrollo de sistemas

#### 1.- Sistema de Seguimiento de Juicios de Cuentas:

Para otorgar eficiencia a la función a cargo del Tribunal de Cuentas consistente en el examen de las rendiciones de cuentas, de percepción e inversión de fondos públicos que efectúen los responsables sometidos a tal obligación, y la sustanciación de los Juicios de Cuentas a los mismos, conforme lo prevé la ley de administración financiera y demás normas aplicables, procedimiento que se encuentra reglamentado por Resolución N° 008/06 TCP, oportunamente se definió como conveniente contar con un sistema de gestión \*concebido de acuerdo a las necesidades propias del órgano; \*que permita el seguimiento de los Juicios de Cuentas a través de sus distintas etapas, administrando en cada instancia la secuencia de los procesos y la generación de los documentos que correspondan; \*con acceso a la base de datos del Sistema Provincial de Administración Financiera (SIPAF), que administra la Sectorial del Ministerio de Economía, para consultar y en algunas operaciones, completar la información allí registrada; \*distinguiéndose la visión del sistema en función de la posición ocupada por el usuario en la estructura del TCP.

Con ese objeto, se firmó un convenio con la Universidad Nacional del Litoral, que sería representada por el Grupo Litoral de Ingenierías de Sistemas (GLIS), de ella dependiente.

Durante el año 2009 se trabajó intensamente para llevar adelante esta tarea en conjunto con los técnicos del GLIS, logrando un considerable avance en el grado de desarrollo, alcanzando la segunda instancia de análisis en el TCP, la Fiscalía General. Se prevé la finalización del desarrollo para los primeros meses del año 2010, así como la transferencia tecnológica y la capacitación interna.

#### 2.- Sistema de Multas:

Por el artículo 203º, inciso z) de la Ley N° 12.510, es competencia del Tribunal de Cuentas imponer multas en caso de no acatamiento o desobediencia, tanto de sus requerimientos como de sus decisiones por parte de los agentes responsables de la Administración. La reglamentación del procedimiento a seguir para llevar a cabo tales funciones se establece en Resolución 024/2006 TCP.

Por Resolución del Tribunal se puso a cargo de la Dirección General de Informática del órgano el desarrollo de un sistema que permita detectar el no acatamiento o desobediencia a los requerimientos o resoluciones del órgano de control externo en las gestiones que hacen a su competencia, por parte de los dependientes de la Administración Pública, de acuerdo a las situaciones establecidas en la resolución reglamentaria citada.

En ese sentido el estamento designado definió que el sistema se nutriría de los datos generados en el Sistema de Análisis de

Legalidad y de Seguimiento de Juicio de Cuentas, a partir de los cuales detectaría las conductas activas u omisivas disfuncionales de los responsables, tipificadas en la normas aplicables (ej.: la no comunicación o comunicación fuera de término de los actos administrativos; la no comunicación o comunicación fuera de término de los antecedentes solicitados por el Tribunal; el cumplimiento extemporáneo de la presentación de rendiciones, proporcionando información histórica con relación al cumplimiento de normas y reglamentaciones por parte de los responsables, que permitan evaluar el grado y significación de los incumplimientos verificados).

El sistema proyectado permite el inicio de las acciones en la Delegación Fiscal o Secretaría de Salas, según la situación detectada y el seguimiento del trámite en los distintos estamentos, posibilitando generar y acceder desde el sistema a los textos de los informes y dictámenes que se hayan emitido.

Como una primera etapa en la sistematización, se comenzó con los incumplimientos relacionados con análisis de legalidad; la segunda etapa refiere a las inconductas vinculadas a las rendiciones de cuentas.

Durante el año 2009, se avanzó en las tareas de relevamiento de requerimientos con personal de las Fiscalías Generales, así como en el análisis, diseño y desarrollo del sistema, logrando avances en el desarrollo a nivel de Fiscalía General. A la fecha de la presente Memoria se encuentra en evaluación el resultado obtenido, previéndose el comienzo de su implementación para el segundo semestre de 2010.

3.- Firma Digital: una herramienta para los proyectos:

Este proyecto fue implementado en el año 2008. Propone firmar documentos digitalmente, notificar por correo electrónico con firma digital y obtener acuse de recibo con la misma modalidad. Para ello, se utiliza la tecnología de clave pública que permite firmar digitalmente tanto los documentos como los correos electrónicos que se envían para la notificación de la normativa y el acuse de recibo.

Las oficinas de origen son las Secretarías de Sala I y II y la Dirección General de Asuntos de Plenario.

Los destinatarios son las áreas pertinentes de cada jurisdicción, normalmente las Direcciones de Administración, la Contaduría General de la Provincia, Contador Fiscal General y Contadores Fiscales Delegados.

El proyecto es de implementación gradual, a los efectos de ir evaluando su impacto en las organizaciones y su evolución. En esta primera etapa los actos notificados son:

- Resoluciones de aprobación de Balances
- Resoluciones de aprobación de juicios de cuentas,
- Resoluciones de modificaciones presupuestarias.

Durante el año 2009 se evaluó la primera etapa de implementación, con resultados muy favorables en lo referente al ahorro de tiempo y recursos. Consecuencia de ello se propuso la ampliación del alcance del proyecto para dar comienzo a la segunda etapa.

## Recursos Humanos

1.- Capacitación.

El Tribunal de Cuentas tiene como uno de sus objetivos principales, el mantener un proceso de capacitación permanente de sus agentes que posibilite ir incorporando nuevas tecnologías y conocimientos para un mejor funcionamiento integral de sus áreas, en pos del cometido que constitucional y legalmente tiene establecido.

A tal fin, se ha firmado un Convenio Marco de Cooperación, Asistencia Técnica y Complementación con la Asociación Argentina de Derecho Administrativo (AADA). En dicho marco, personal del Tribunal asistió a las "XXXV Jornadas Nacionales y V Congreso Internacional de Derecho Administrativo" "Procedimiento y Proceso. Instrumentos para la Administración y el Ciudadano", organizadas por el Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y la AADA, llevadas a cabo en la ciudad de Paraná en el mes de setiembre.

Asimismo, el Tribunal organizó el Primer Taller de Derecho Administrativo "Marco Legal de la Responsabilidad Patrimonial de los Funcionarios Públicos", el que contó con la presencia de sus autoridades, funcionarios y empleados, magistrados del poder judicial y profesionales. En calidad de expositores, y en representación de la Asociación Argentina de Derecho Administrativo (AADA), participaron su Presidenta y ex Fiscal de Estado de la Provincia, Dra. Irmgard Lepenies, y el Dr. Rubén Weder, Docente de la Universidad Nacional del Litoral y la Universidad Católica de Santa Fe y la Dra. Miriam Ivanega, docente universitaria de grado y postgrado en varias Universidades públicas y privadas del país y a la fecha Directora General de Sumarios de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, quienes cuentan con notorios y renombrados antecedentes en Derecho Administrativo, en el ámbito provincial y nacional.





Los temas abordados fueron:

Importancia de la responsabilidad patrimonial en el marco del Estado de Derecho.  
Diferencias con las responsabilidades penal y disciplinaria.  
Comparación del Sistema provincial con el nacional.  
Control público y responsabilidad patrimonial.  
Sujetos comprendidos.  
Presupuesto de responsabilidad: el daño.

Además, se han otorgado becas para el cursado de tecnicaturas y especializaciones, las que se suman a otras de igual naturaleza y de maestrías que se vienen desarrollando de años anteriores. Así hay profesionales del Tribunal de Cuentas cursando:

Maestría en Administración Pública dictada por la Facultad de Ciencias Económicas dependiente de la Universidad Nacional del Litoral.

Doctorado en Derecho dictado por la Facultad de Ciencias Jurídicas dependiente de la Universidad Católica de Santa Fe.

Especialización en Derecho Administrativo dictada por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales dependiente de la Universidad Nacional del Litoral.

Carrera de Bachiller Universitario en Ciencias Jurídicas y Sociales dictado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales dependiente de la Universidad Nacional del Litoral.

Carrera de Tecnicatura en Control y Auditoría Gubernamental dictada por la Facultad de Ciencias Económicas dependiente de la Universidad Nacional del Litoral.

También se autorizó al personal del Tribunal a participar de los Cursos, Jornadas, Seminarios y Talleres, que se mencionan a continuación:

"Jornadas de Seguridad Social de Santa Fe", Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, Santa Fe, Agosto de 2009.

"II Seminario Internacional sobre Normas Internacionales de Información Financiera", Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), - Buenos Aires, Setiembre de 2009.

"Curso Introductorio de software ACL", dictado por personal del TCP Santa Fe, Rosario, Marzo de 2009.

"Curso Avanzado de software ACL Automatización de aplicaciones" INTER OP, Buenos Aires, Abril de 2009.

"VIII Jornadas Nacionales de Profesionales en Ciencias Económicas del Sector Público", Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos, Paraná, Mayo de 2009.

"Seminario de Posgrado Acreditado de Economía, Presupuesto Público y Género, Facultad de Ciencias Económicas y Estadísticas de la Universidad de Nacional de Rosario - Rosario, Octubre y Noviembre de 2009.

"Jornadas de Administración Pública", "Jornadas de Derecho Administrativo", organizadas por el TCP de Santa Fe Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Santa Fe, Mayo de 2009.

"Primer Foro Patagónico de Profesionales en Ciencias Económicas del Sector Público" bajo el lema El Profesional en Ciencias Económicas, Servidor Público comprometido con la sociedad, Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Neuquén, Neuquén, Setiembre de 2009.

"V Jornadas Técnicas de la Red Federal de Control Público", Sindicatura General de la Nación, Buenos Aires, Mayo de 2009.

"Jornadas Técnicas de Planificación 2010" en el marco de la "Red Federal de Control Público", Sindicatura General de la Nación, Buenos Aires, Noviembre de 2009.

"XX Congreso Nacional de Tribunales de Cuentas, Órganos y Organismos Públicos de Control Externo de la República Argentina", Tribunal de Cuentas de la Provincia de San Luis, San Luis, Noviembre de 2009.

"VI Jornada Asociación de Auditores Internos del Estado" "El Estado Federal y las Nuevas Fronteras del Control", Asociación de Auditores Internos del Estado (AAIE) y Asociación del Personal de los Organismos de Control (APOC), Salta, Noviembre de 2009.

Seminario Taller de la Escuela de Abogados del Estado "Nacimiento, ejecución y extinción del Contrato de Obra Pública. Visión Jurisprudencial. Precedentes Administrativos"; Escuela de Abogados del Estado de la Provincia de Santa Fe y Universidad Nacional del Litoral, Santa Fe, Junio 2009.

Jornadas de Modernización Estatal y Administración Gubernamental; Facultad de Ciencias Económicas UNL, Consejo Profesional de Ciencias Económicas y Colegio de Graduados en Ciencias Económicas, Santa Fe, Agosto de 2009.

Jornadas Rosarinas de Derecho Administrativo "Dr. Antonio Pedro Chede"; Asociación Argentina de Derecho Administrativo y Carrera de Postgrado de Especialización en Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, Rosario, Agosto de 2009.

1er Ciclo de Encuentros de Trabajo para Abogados del Estado, "Problemática local de los contratos administrativos"; Escuela de Abogados del Estado de la Provincia de Santa Fe, Santa Fe, Agosto de 2009.

Seminario Taller de la Escuela de Abogados del Estado, "Empleo Público y Contrato de Obra Pública. Visión Jurisprudencial. Precedentes Administrativos"; Escuela de Abogados del Estado de la Provincia de Santa Fe y Universidad Nacional de Rosario, Rosario, Octubre 2009.

2.- Aula de capacitación:



Se dispuso un ámbito físico para la capacitación del personal. La sala, con capacidad para veinte (20) personas se conectará a la red MAN vía fibra óptica y estará equipada con lo necesario para su utilización.

En función de la experiencia adquirida, se dispuso que en las actividades de capacitación en productos informáticos no sea exclusivamente para el personal de la Dirección de Informática, sino que sean compartidas con personal técnico de otras áreas del TCP que trabajaron en su implementación, a efectos de lograr resultados integrales e ir consolidando a través de la participación conjunta la relación entre las áreas de informática y control.

### 3.- Concursos:

Dando continuidad a la política implementada durante el año 2008, se continuaron realizando concursos para la cobertura de cargos vacantes y designando a quienes por derecho de concurso correspondía asignarle cargos y funciones.

Así se dictó la Resolución N° 006/09 TCP, conforme las vacantes existentes y a lo establecido por el artículo 20 de la Resolución N° 006/08 TCP, procediéndose al cubrimiento de 4 cargos vacantes en la Categoría 9 - Contador Fiscal y 6 cargos vacantes en Categoría 8 Contador, resultante de la aplicación del orden de mérito obtenido en el Concurso Interno Resolución N° 010/08 TCP.

Asimismo, por Resolución N° 007/09 TCP se convocó a concurso interno para la cobertura de las vacantes correspondientes a un cargo Auditor Senior Categoría 7, título requerido Abogado u otra especialidad similar; un cargo Auditor Senior Categoría 7 título requerido Contador Público u otra especialidad similar y 4 cargos Auditor Semisenior Categoría 6, título requerido Nivel Secundario. Con el dictado de la Resolución N° 047/09 se designó a los Auditores Senior Categoría 7 en base al orden de mérito resuelto.

Por Resolución N° 048/09 TCP se designó, en base al orden de mérito obtenido en el llamado a concurso (Resolución N° 007/09 TCP) y a las vacantes disponibles, a doce (12) agentes en el cargo de Auditor Semi Senior - Categoría 6.

En otro orden, por Resolución N° 034/09 TCP se convocó a concurso interno, de antecedentes y oposición, para la cobertura de 3 cargos de Abogado Fiscal Categoría 9. De acuerdo al orden de mérito obtenido en el mismo, por Resolución N° 046/09 TCP se designó en los cargos vacantes a tres (3) agentes como Abogados Fiscales. Producidas con las citadas designaciones dos (2) vacantes en los cargos de Abogado Asesor Categoría 8 se procedió en el mismo acto a designar a otros dos (2) profesionales, de acuerdo al orden de mérito asignado por el Jurado actuante en el concurso convocado.

Por Resolución N° 035/09 TCP se convocó a concurso interno de antecedentes y oposición, para la cobertura de cargos vacantes en la Dirección General de Informática a saber: un cargo de Director General de Informática -Categoría 9-, un cargo de Jefe de Área Soporte Técnico Categoría 8- y un cargo de Jefe de Área Desarrollo Categoría 8-. Las designaciones de los concursantes, transcurrido el plazo previsto en el artículo 17° de la Resolución N° 006/08 TCP se resolvieron por Resolución N° 005/10 TCP.

### 4.- Regularización de la planta de personal:

Al final de 2009, con el dictado de las Resoluciones N° 051/09 TCP y N° 053/09, se titularizaron a los agentes subrogantes al 31/12/2009 en cargos vacantes de las categorías escalafonarias 3, 4, 5, y 6 y se incorporaron en la categoría inicial los once (11) profesionales contratados al 30 de julio de 2009.-

## Convenio Marco de Pasantías

En los términos establecidos en la Ley Nacional de Pasantías N° 26427, se suscribieron Convenios Marcos de Pasantías con la Universidad Nacional del Litoral, en fecha 07/10/2009, y con la Universidad Católica de Santa Fe, en fecha 16/11/2009, dando continuidad de tal forma a la relación existente con dichas casas de altos estudios.

Asimismo, y por primera vez, se firmaron Convenios con la Facultad Regional Santa Fe de la Universidad Tecnológica Nacional, el 3/11/2009, y con la Facultad de Ciencias Económicas y Estadísticas de la Universidad Nacional de Rosario, el 24/11/09.

A partir de los mismos, se incorporaron al trabajo de Auditoría de Balances de Movimientos de fondos ocho (8) pasantes universitarios de Ciencias Económicas, previéndose en 2010 la incorporación de otros siete (7) de dicha carrera y al trabajo de implementación y mantenimiento del Sistema de Seguimiento de Juicios de Cuentas, dos (2) alumnos de Ingeniería de Sistemas de Información, para que realicen en nuestro organismo sus prácticas relacionadas con la educación y formación de acuerdo a la especialización que reciben.

Asimismo, en el marco del Régimen de Pasantías instituido por la Ley Provincial N° 11.818 (que aprueba el Decreto N° 2066/95), el 20/04/09 se firmó un Convenio de Pasantías con el Instituto Superior N° 12 "Dr. Gustavo M. Zuviría", lo cual



posibilitó que dos (2) alumnos de la carrera de de Archivística" realicen sus prácticas en la Subdirección General de Documentación y Archivo de este Tribunal de Cuentas.

### Secretariado Permanente de Tribunales de Cuentas de la República Argentina (SPTCRA)

Durante el año 2009 se llevaron a cabo tres (3) reuniones del Consejo Directivo en las ciudades de Mendoza (Mendoza), Trelew (Chubut) y La Punta (San Luis).

Sintéticamente se pueden citar los siguientes temas como más relevantes que han sido considerados en ellas:

**Red Federal de Control Público:** Red Federal de Control Público: Las autoridades máximas de la Sindicatura General de la Nación se hicieron presentes en todas las reuniones del SPTCRA. En ellas comentaron los distintos grados de avance que a nivel general tenían las auditorías realizadas y entregaron informe sobre el avance y concreción de los trabajos propuestos para el año 2008 y respecto a la ejecución correspondiente el planeamiento 2009. Se comentó sobre el impacto que los trabajos presentados tuvieron en las Jurisdicciones Nacionales a cuyo cargo se encuentran los Programas auditados

**Instituto de Estudios Técnicos e Investigaciones (IETEI):** tuvo a su cargo la difusión, programación y desarrollo del XX Congreso Nacional de Tribunales de Cuentas.

**Programa de Capacitación a Distancia:** Se continuó con la difusión del Programa instando a todos los Tribunales de Cuentas, Órganos y Organismos Públicos de Control Externo que conforman el Secretariado Permanente para que procuren la obtención de alumnos para su pleno desarrollo.

**XIII Olimpiadas Nacionales del Secretariado Permanente de Tribunales de Cuentas de la República Argentina y III del Mercosur:** Dentro de un clima de confraternización entre los participantes de los distintos Tribunales de Cuentas, Órganos y Organismos Públicos de Control Externo que asistieron a las Olimpiadas, se llevaron a cabo las mismas en la ciudad de San Luis, capital del mismo nombre, entre los días 19 y 23 de octubre de 2009.

**XX Congreso Nacional y Primeras Jornadas Internacionales de la ASUR:** su realización coincidió con la Tercera Reunión Anual del SPTCRA en la ciudad de La Punta - San Luis, desarrollándose el siguiente temario:

**Tema 1:** La responsabilidad del Tribunal en el Control de la coparticipación y de los funcionarios en su carácter de agentes de retención y/o percepción de impuestos nacionales y/o provinciales.

**Tema 2:** El Control Externo y el empleo de tecnologías de la información en el Estado. Normas sobre Seguridad Informática. Aspectos legales del gobierno electrónico. Validez de los documentos digitales. Efectos jurídicos.

**Tema 3:** Los precios testigos en la gestión pública desde la óptica de la economía y la eficiencia. Hacia un sistema de costos.

**Tema 4:** El Derecho a la Información y los Tribunales de Cuentas.

**ASUR:** en oportunidad de realizarse la Tercera Reunión Anual del Consejo Directivo, tuvo lugar la transmisión de la Presidencia de la ASUR, estando a cargo de Manoel Paulo De Andrade Neto, representante del Tribunal de Cuentas del Distrito Federal del Brasil. Pronunciaron palabras alusivas el Presidente saliente, el Presidente del SPTCRA y el Presidente entrante.

### Red Federal de Control Público Convenio con la Sindicatura General de la Nación (SIGEN)

Como se tiene expresado, la Red Federal de Control Público constituye una iniciativa organizacional que integra y complementa las estructuras estatales de fiscalización y auditoría, con el objetivo primario de evaluar el desempeño de diversos programas.

En el marco del Planeamiento 2009, se llevaron a cabo las auditorías a los siguientes:

Programa de Lucha contra los Retrovirus del Humano, el Sida y Enfermedades de Transmisión Sexual.

Programa Nacional Fondo Nacional para la Educación Técnica y Profesional - INET.

Programa Nacional Remediar.

Programa Nacional Seguridad Alimentaria Funcionamiento de Comedores Escolares.

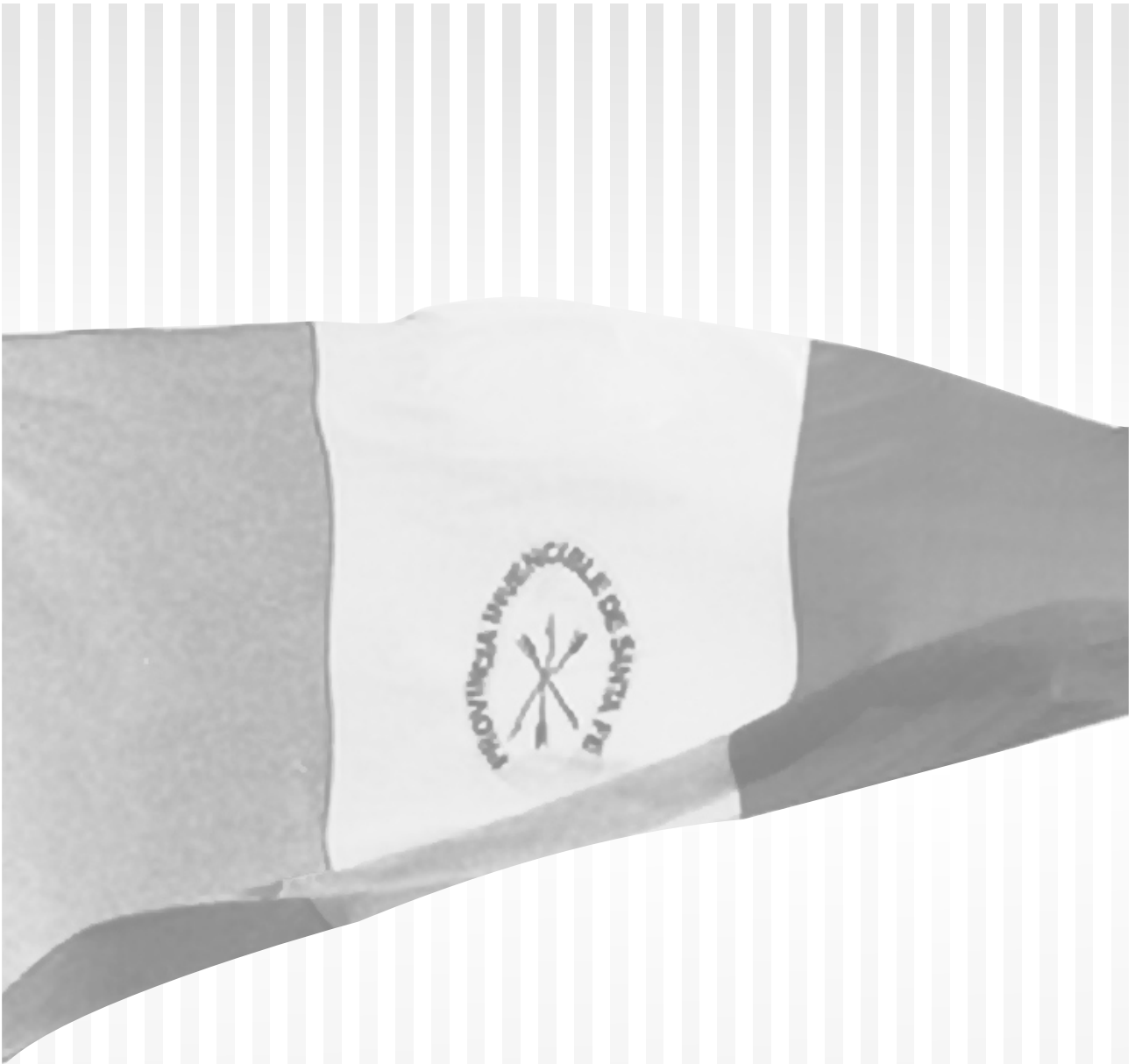
Programa Nacional Actividades de Capacitación y Formación Profesional.

Programa Nacional para el Mejoramiento Sistema Educativo (PROMSE).

En el mes de mayo se realizaron las "V Jornadas Técnicas de la Red Federal de Control Público" en el marco de la "Red Federal de Control Público", a las que asistieron los auditores que intervienen en las distintas auditorías, en la sede de la Sindicatura General de la Nación.

En el mes de octubre, se realizó la reunión del Comité de Auditoría de la citada Red en la que se trató, entre otros temas, el Plan Anual de Auditorías 2010.

Definido el mencionado Plan por parte de las autoridades que conforman dicho Comité, se realizaron las "Jornadas Técnicas de Planificación 2010" en el mes de noviembre, en la sede de la aludida Sindicatura.



## RESOLUCIONES RELEVANTES





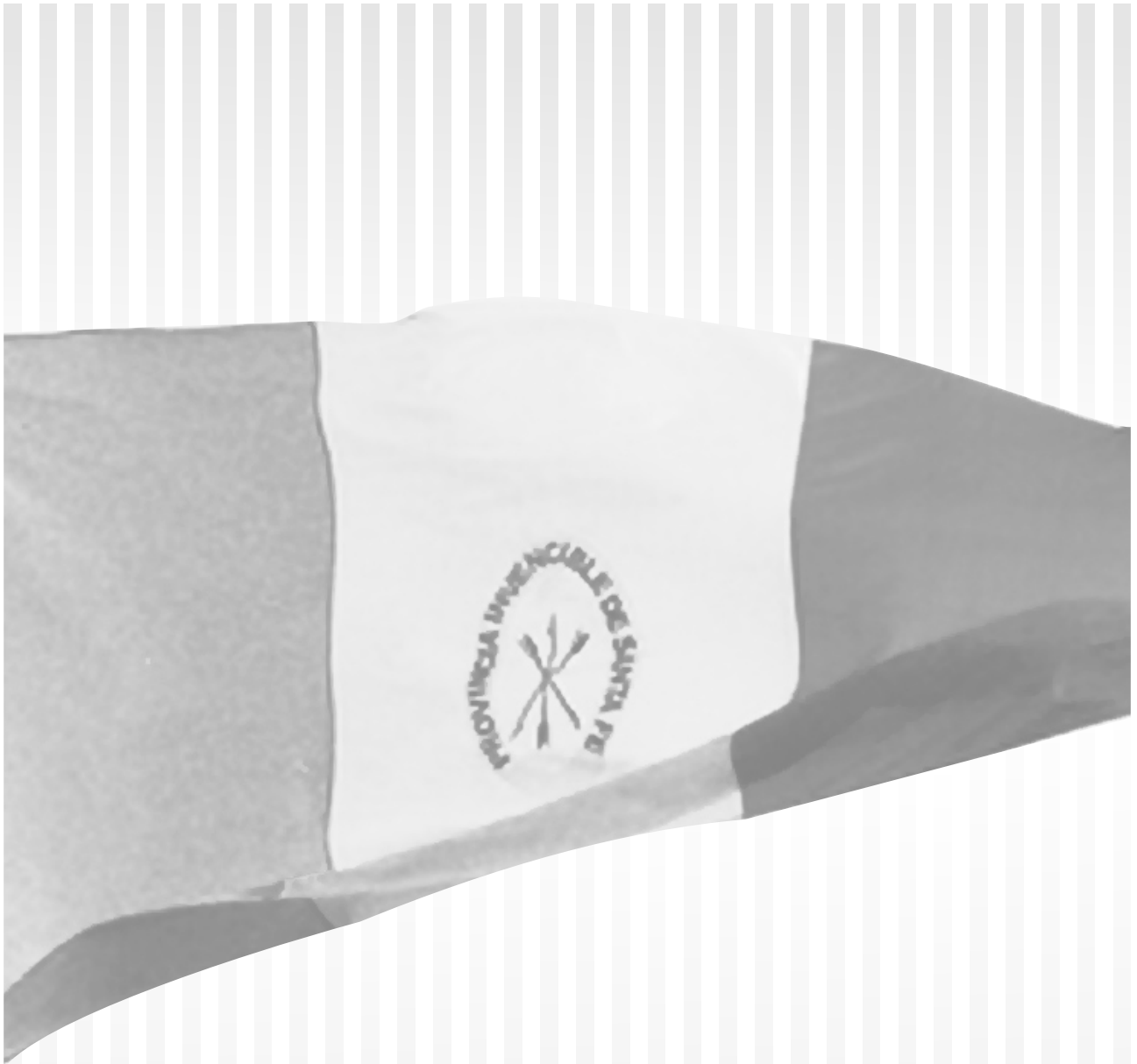
## RESOLUCIONES RELEVANTES

Nº	FECHA	REFERENCIA	ANTECEDENTES
004	20-03	Integración Lista Anual de Diez Contadores Fiscales Subrogantes de Vocales del TCP.-	Expte. N° 00901-0037419-4-TCP R.P.: 20-03-2009.- Acta N° 1223.-
007	20-03	Convoca a <b>Concurso Interno</b> de antecedentes y oposición para la cobertura de las siguientes vacantes: Un (1) Auditor Senior, Categoría 7 (abogado); Un (1) Auditor Senior, Categoría 7 (contador) y Cuatro (4) Auditores Semi Senior, Categoría 6.-	Expte. N° 00901-0037921-4-TCP R.P.: 20-03-2009.- Acta N° 1223.-
008	20-03	Convoca a <b>Concurso Abierto</b> de antecedentes y oposición para la cobertura de Tres (3) Auxiliares, Categoría 3 (Contador Público).-	Expte. N° 00901-0037921-4-TCP R.P.: 20-03-2009.- Acta N° 1223.-
011	30-04	Constitución de Salas y Asignación de Jurisdicciones.-	R.P.: 30-04-2009.- Acta N° 1225.-
034	13-11	Convoca a <b>Concurso Interno</b> de antecedentes y oposición para la cobertura de 3 cargos de Abogado Fiscal- Categoría 9.-	Expte. N° 00901-0041669-6-TCP. R.P.: 09-11-09 Acta N° 1241.-
035	13-11	Convoca a <b>Concurso Interno</b> de antecedentes y oposición para la cobertura de los cargos: Director General de Informática, Categoría 9; Jefe de Área Soporte Técnico, Categoría 8 y Jefe de Desarrollo, Categoría 8.-	Expte. N° 00901-0041737-4-TCP. R.P.: 09-11-09 y 28-07-09 Actas N°s. 1241 y 1233.-
044	23-12	Aprueba Cuenta de Inversión año 2008.-	Expte. N° 00901-0039719-5-TCP y agregados varios. R.P.: 23-12-09. Acta N° 1247.-



## RESOLUCIONES RELEVANTES

Nº	FECHA	REFERENCIA	ANTECEDENTES
047	23-12	Designación agentes a partir del 01-01-2010 en los cargos de Auditor Senior - Categoría 7, y de acuerdo al Orden de Méritos (Concurso-Resol. Nº 007/09-TCP) .-	Expte. Nº 00901-0038754-5-TCP. R.P.: 23-12-09. Acta Nº 1247.-
048	23-12	Designación agentes a partir del 01-01-2010 en los cargos de Auditor Semi Senior - Categoría 6, y de acuerdo al Orden de Mérito (Concurso – Resol. Nº 007/09).-	Expte. Nº 00901-0038756-7-TCP. R.P.: 23-12-09. Acta Nº 1247.-
049	23-12	Designación agentes a partir del 01-01-2010 en carácter de titulares en Categoría 7.-	Expte. Nº 00901-0042275-6-TCP. R.P.: 23-12-09. Acta Nº 1247.-
050	23-12	Designación a partir del 01-01-2010 en los cargos de <b>Auxiliar Profesional</b> –Categoría 3, y de acuerdo al Orden de Mérito (Concursos - Resol. Nº 007/09).-	Expte. Nº 00901-0038757-8-TCP. R.P.: 23-12-09. Acta Nº 1247.-
051	23-12	* Designa a partir del 01-01-2010 en carácter de titulares en Nivel III, Subnivel II, Categoría 6.- * Designa a partir del 01-01-2010 en carácter de titulares en Nivel IV, Subnivel I, Categoría 4.- * Designa a partir del 01-01-2010 en carácter de titulares en Nivel V, Subnivel I, Categoría 3.-	Expte. Nº 00901-0042276-7-TCP. R.P.: 23-12-09. Acta Nº 1247.-
052	23-12	Designa personal transitorio (afectadas al servicio de refrigerio de funcionarios y personal del TCP) a partir del 01-01-2010 y por el término de seis (6) meses.-	Expte. Nº 00901-0019374-0-TCP. R.P.: 23-12-09. Acta Nº 1247.-
053	23-12	Designa a partir del 01-01-2010 en los cargos vacantes Categoría 01 a agentes contratados.-	Expte. Nº 00901-0042277-8-TCP. R.P.: 23-12-09. Acta Nº 1247.-



## **OBSERVACIONES LEGALES**







## Observaciones Legales 2009

Nº	FECHA	DECISORIO OBSERVADO	JURISD.	REFERENCIAS	ANTECEDENTES	OBSERVACIONES
001	13-01-2009	Resol. Nº 507/08	Ministerio de la Producción	S/Reconocimiento de viáticos a favor de agentes por participación en Misión Comercial a Caracas y Feria Agro Industrial en ARAUFE - Venezuela.	Expte. Nº 00901-0036599-0-TCP y agreg. 00701-0071445-5-MP	
002	13-01-2009	Decreto Nº 2913/08	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	S/Asignación de funciones en la Coordinación General de Secretaría Privada del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y otorgamiento de subrogancia.	Expte. Nº 00901-0036579-4-TCP y agreg. 02001-0000758-1 MJyDH	Decreto Nº 0123/09 - (02-02-09) "INSISTENCIA"
003	13-01-2009	Decreto Nº 2961/08	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	S/Designación por traslado y asignación de funciones a una agente en el área de Coordinación General de Secretaría Privada del Mrio. de Justicia y Derechos Humanos.	Expte. Nº 00901-0036799-8-TCP y agregado 02001-0000096-8 MJyDH	Decreto Nº 0128/09 - (02-02-09) "INSISTENCIA"
004	13-01-2009	Decreto Nº 2927/08	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	S/Designación por traslado y asignación de funciones a diverso personal en la Dirección General de Despacho del Mrio. de Justicia y Derechos Humanos.	Expte. Nº 00901-0036578-3-TCP y agreg. 02001-0000747-7-MJyDH	Decreto Nº 0129/09 (02-02-09) "INSISTENCIA" (con error) y Resolución Nº 0050/09-MJyDH "RECTIFICATORIO" del Decreto Nº 0129/09



## Observaciones Legales 2009 (Continuación)

Nº	FECHA	DECISORIO OBSERVADO	JURISD.	REFERENCIAS	ANTECEDENTES	OBSERVACIONES
005	10-02-2009	Decreto N° 3087/08	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	S/Modificación Presupuestaria creación de cargo y designación en el MJ y DH.-	Expte. N° 00901-0036951-6-TCP y agreg. 02001-0000293-3-MJyDH.-	Decreto N° 0242/09 (20-02-09) "INSISTENCIA"
006	10-02-2009	Decreto N° 3215/08	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	S/Modificación Presupuestaria para creación cargo y designación en el MJyDH.-	Expte. N° 00901-0037022-4-TCP y agreg 02001-0000268-9-MJyDH.-	Decreto N° 0243/09 (20-02-09) "INSISTENCIA"
007	10-02-2009	Decreto N° 3213/08	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	S/Modificación Presupuestaria – creación de cargos y designación por ingreso en planta temporaria en la Dción. Pcial. de Control de Asistencia Post Penitenciaria, dependiente del MJyDH.-	Expte.N° 00901-0037020-2-TCP y agreg. 02001-0124497-6-MJyDH.-	Decreto N° 0244/09 (20-02-09) "INSISTENCIA"
008	10-02-2009	Decreto N° 3198/08	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	S/Modificación Presupuestaria creación de cargo, designación y otorgamiento de subrogancia en el MJyDH.-	Expte. N° 00901-0037017-6-TCP y agreg. 00105-0004717-9-MJyDH.-	
009	10-02-2009	Decreto N° 3214/08	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	S/Asignación de funciones en cargos vacantes y otorgamiento de subrogancias agentes en el MJyDH.-	Expte.N° 00901-0037021-3-TCP y agreg. 02001-0000105-9-MJyDH.-	



## Observaciones Legales 2009 (Continuación)

Nº	FECHA	DECISORIO OBSERVADO	JURISD.	REFERENCIAS	ANTECEDENTES	OBSERVACIONES
010	10-02-2009	Decreto N° 3236/08	Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado	Autoriza a la Secretaría de Integración Regional del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado a suscribir contratos de locación de servicios.-	Expte. N° 00901-0037334-6-TCP y agreg. 00101-0183415-6-MGyRE.	
011	10-02-2009	Decreto N° 3249/08	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	S/Modificación Presupuestaria - Creación de cargo y designación de Director Provincial de Recursos Humanos en el MJyDH.-	Expte.N° 00901-0037064-8-TCP y agreg. 02001-0000136-9-MJyDH.-	Decreto N° 0278/09 (03-03-09) "INSISTENCIA"
012	10-02-2009	Decreto N° 3251/08	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	S/Modificación Presupuestaria – Creación de cargo, designación por traslado y otorgamiento subrogancia en el MJyDH.-	Expte. N° 00901-0037057-8-TCP y agreg. 02001-00001090-9-MJyDH.-.-	Decreto N° 0284/09 (03-03-09) "INSISTENCIA"
013	10-02-2009	Decreto N° 3257/08	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	S/Modificación Presupuestaria – creación de cargos, designación de personal y otorgamiento de subrogancia en el MJyDH.-	Expte.N° 00901-0037060-4-TCP y agreg. 02001-0000740-0-MJyDH.-	Decreto N° 0282/09 (03-03-09) "INSISTENCIA"
014	17-02-2009	Decreto N° 3329/08	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	S/Modificación Presupuestaria – creación cargo, designación por traslado y otorgamiento de subrogancia en el MJyDH.-	Expte. N° 00901-0037093-6-TCP y agreg. 0401-0179555-7-Mrio. Educación.-.	Decreto N° 0281/09 (03-03-09) "INSISTENCIA"



## Observaciones Legales 2009 (Continuación)

Nº	FECHA	DECISORIO OBSERVADO	JURISD.	REFERENCIAS	ANTECEDENTES	OBSERVACIONES
015	17-02-2009	Decreto N° 3316/08	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	S/Modificación Presupuestaria – creación cargo y designación en el MJyDH.-	Expte. N° 00901-0037115-3-TCP y agreg. 02001-0000549-1-MJyDH.-	Decreto N° 0279/09 (03-03-09) "INSISTENCIA"
016	17-02-2009	Decreto N° 3315/08	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	S/Modificación Presupuestaria - Creación cargo, designación por traslado y cambio agrupamiento - Otorgamiento de subrogancia en el MJyDH..-	Expte. N° 00901-0037116-4-TCP y agreg. 02001-0004486-1-MJyDH.-	Decreto N° 0280/09 (03-03-09) "INSISTENCIA"
017	20-03-2009	Decreto N° 3094/08	Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente	Reconoce servicios prestados a un agente como Directora del Programa del Ente Regulador de Puertos – asistente Técnico Nivel I desde el 01-02-2008 al 08-05-2008.-	Expte. N° 00901-0033595-5-TCP y agreg. N° 00901-0037122-3-TCP	Decreto N° 0782/09 (08/05/09) "INSISTENCIA"
018	06-04-2009	Decreto N° 0180/09	Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente	Prorroga por el término de 3 (tres) meses, a partir del 01/01/2009, en la Subsecretaría de Transporte – Planta de Personal Temporaria- a diverso personal.-	Expte. N° 00901-0037699-9-TCP y agreg. 00703-0007597-0 y 00703-0007329-3	Decreto N° 0772/09 (08-05-09) "INSISTENCIA"
019	14-05-2009	Decreto N° 0465/09	Ministerio de Desarrollo Social	Modificación Presupuestaria y designación en Planta Temporaria de distintos agentes.-	Expte. N° 00901-0038389-3 y agreg. 01501-0047297-6	Decreto N° 1031/09 (08-06-09) "INSISTENCIA"



## Observaciones Legales 2009 (Continuación)

Nº	FECHA	DECISORIO OBSERVADO	JURISD.	REFERENCIAS	ANTECEDENTES	OBSERVACIONES
020	14-05-2009	Decreto N° 0501/09	Ministerio de la Producción	Contrato de Locación de Servicios para ejecutar tareas en la Secretaría de Apoyo al Desarrollo.-	Expte. N° 00901-0038497-3 y agreg. 00701-0071865-7	
021	27-05-2009	Resol. N° 107/09	Ministerio de Obras Públicas y Vivienda	S/Deja sin efecto obra construcción "Nuevo Hospital Central de Las Parejas - Dpto. Belgrano".-	Expte. N° 00901-0038496-2-TCP y agreg. N° 00601-0031606-5- y agreg. Varios	Decreto N° 1050/09 (11-06-09) "INSISTENCIA"
022	27-05-2009	Resol. N° 081/09	Ministerio de la Producción	Autoriza Licencia extraordinaria con goce de haberes a agente de este Ministerio para que participe en una pasantía en la Facultad de Medicina Veterinaria de la Universidad de Torino (Italia).-	Expte. N° 00901-0038540-0-TCP y agreg. 00701-0073204-8-MP	Decreto N° 1304/09 (14-07-09) - "INSISTENCIA"
023	27-05-2009	Decreto N° 0563/09	Ministerio de Desarrollo Social	Rectifica parcialmente el Decreto N° 2587/03 dejando sin efecto la expresión "Ad Referendum de las Honorables Cámaras Legislativas".-	Expte. N° 00901-0038688-9-TCP y agreg. 00901-0008241-1 y 01501-0040512-5-SEPC	
024	10-06-2009	Resol. N° 117/09	EPE	Aprueba Acta suscripta con los Sindicatos de Luz y Fuerza de la Provincia de Santa Fe y la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza.-	Expte. N° 00901-0038907-1-TCP y agreg. 16201-0545000-V-EPE	Decreto N° 1368/09 (20-07-09) "INSISTENCIA"



## Observaciones Legales 2009 (Continuación)

Nº	FECHA	DECISORIO OBSERVADO	JURISD.	REFERENCIAS	ANTECEDENTES	OBSERVACIONES
025	10-06-2009	Decreto N° 0684/09	Ministerio de Educación	S/Formalización contratos de Locación de Servicios con distinto personal del Ministerio de Educación.-	Expte. N° 00901-0035382-5 y agreg. 00401-0185147-3 y 00401-0177910-2	Decreto N° 1309/09 (14-07-09) "INSISTENCIA "
026	18-06-2009	Resolución N° 050/09 ARE-API y su modificatoria N° 065/09 ARE-API	Administración Provincial de Impuestos	S/Distribución del "Fondo de Jerarquización y Estímulo" correspondiente al año 2008 Administración Provincial. de Impuestos.-	Expte N° 00901-0038964-6-TCP y ags. 00901-0039091-8; 13301-0189869-3; 13301-0190295-2	
027	18-06-2009	Resolución N° 018/09-INT-API	Administración Provincial de Impuestos	S/Asignación de Funciones y Reconocimiento Suplemento por Subrogancia API.-	Expte N° 00901-0038966-8-TCP y agreg. 13301-0186140-4-API	Resolución N° 026/09 – INT-API - "DEJA SIN EFECTO Resolución observada"
028	18-06-2009	Decreto N° 0706/09	Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente	S/Se prorroga por el término de tres meses, partir del 01-02-09, personal de la Planta Temporaria en el Ministerio de Aguas, SP y MA.-	Expte N° 00901-0038972-7-TCP y agreg. 01801-0013538-4-MASPy MA	Decreto N° 1301/09 (14-07-09) - "INSISTENCIA"
029	19-06-2009	Decreto N° 704/09	Ministerio de Educación	S/Formalización contrato de Locación de Servicios para la realización de tareas en la Delegación Regional de Educación Región IX.-	Expte N° 00901-0039000-0-TCP y agreg. 00401-0185961-5-ME	Decreto N° 1305/09 (14-07-09) "INSISTENCIA "



## Observaciones Legales 2009 (Continuación)

Nº	FECHA	DECISORIO OBSERVADO	JURISD.	REFERENCIAS	ANTECEDENTES	OBSERVACIONES
030	26-06-2009	Decreto N° 0770/09	Ministerio de Salud	S/Aprueba Convenio de Prestaciones de Salud celebrado entre esta Provincia, representada por el Ministerio de Salud, y la Municipalidad de la ciudad de Rosario.-	Expte N° 00901-0039066-4-TCP y agreg. 00501-0094987-1-MS	Decreto N° 1273/09 (07-07-09) "INSISTENCIA"
031	26-06-2009	Decreto N° 0850/09	Ministerio de Educación	S/Formalización Contrato de Locación de Servicios con distintos consultores.-	Expte N° 00901-0039593-5-TCP y agreg. 00401-0184399-1-ME.-	Decreto N° 1310/09 (14-07-09) "INSISTENCIA"
032	28-07-2009	Decreto N° 1009/09	Ministerio de Educación	Autoriza al Ministerio de Educación para que por intermedio de la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa proceda a formalizar contratos de locación de servicios en el ámbito de la Dirección Provincial de Comunicación y Relaciones Institucionales.-	Expte N° 00901-0039543-0-TCP y agreg. 00401-0183122-8-ME.-	Decreto N° 1587/09 (27-08-09) "INSISTENCIA"
033	13-08-2009	Decreto N° 1113/09	Ministerio de la Producción	Designa personal temporario y como continuidad de anterior nombramiento a diversos agentes para desempeñar funciones en el Centro Operativo Experimental "Dr. Livio Coppa".-	Expte N° 00901-0039683-1 y agreg. 00701-0072604-7-MP.-	Decreto N° 1586/09 (27-08-09) "INSISTENCIA"





## Observaciones Legales 2009 (Continuación)

Nº	FECHA	DECISORIO OBSERVADO	JURISD.	REFERENCIAS	ANTECEDENTES	OBSERVACIONES
034	28-08-2009	Resol. Nº 000362/09	Ministerio de Desarrollo Social	Incorpora becarios pasantes en el Programa "Asistencia Social y Capacitación".-	Expte Nº 00901-0039674-9 y agreg. 01503-0000282-9	
035	18-09-2009	Resol. Nº 084/09-ARE	Administración Provincial de Impuestos	S/Formalización de Contratos de Locación de Servicios para cumplir tareas en el organismo.-	Expte Nº 00901-0040395-7 y agreg. 13301-0190269-7-API	
036	18-09-2009	Resol. Nº 095/09-ARE	Administración Provincial de Impuestos	S/Reconocimiento servicios publicitarios.-	Expte Nº 00901-0040659-6 y agreg. 13301-0187351-3-API	
037	18-09-2009	Resol. Conjunta Nº 523/08-ME y 125/08-ARE API y Resol. Nº 222/08-ARE API	Ministerio de Economía y Administración Provincial de Impuestos	S/Autoriza a celebrar "Convenio de Desarrollo de Programas Informáticos" y Contrato de Locación de Servicios con el "Grupo Polo Tecnológico Rosario", en ese orden.-	Expte Nº 00901-0035272-3 y agreg. 00901-0037070-7 y 00301-0058647-0-API	
038	18-09-2009	Resol. Nº 092/09-ARE	Administración Provincial de Impuestos	S/Adjudica la Licitación Pública Nº 04/09 para la provisión de vehículos.-	Expte Nº 00901-0040515-1 y agreg. 13301-0186641-0-API	



## Observaciones Legales 2009 (Continuación)

Nº	FECHA	DECISORIO OBSERVADO	JURISD.	REFERENCIAS	ANTECEDENTES	OBSERVACIONES
039	18-09-2009	Disposición I Nº 812/09 y su similar modificatoria Nº 960/09	Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS)	S/Incorporación y Renovación de Pasantías en distintas áreas del Organismo.-	Expte Nº 00901-0040479-4 y agreg. 15301-0385019-V-IAPOS	Disposición Nº 1269/09 (16-10-09) "DEJA SIN EFECTO" la Disposición Observada .
040	18-09-2009	Resol. Nº 086/09-ARE	Administración Provincial de Impuestos	S/Renovación Contratos de Locación de Servicios suscripto con diversos agentes que se desempeñaran en la Administración Provincial de Impuestos.-	Expte Nº 00901-0040529-8 y agreg. 13301-0190789-8-API	
041	18-09-2009	Resol. Nº 093/09-ARE	Administración Provincial de Impuestos	S/Contrato de Locación de Servicios suscripto con una agente que se desempeñara en la Administración Provincial de Impuestos bajo el sistema de pasantías.-	Expte Nº 00901-0040613-8 y agreg. 13301-0191686-3 y 13301-0191494-6 -API	
042	18-09-2009	Resol. Nº 110/09-ARE	Administración Provincial de Impuestos	S/Contrato de Locación de Servicios suscripto con diversos agentes que se desempeñaran en la Administración Provincial de Impuestos bajo el sistema de pasantías.-	Expte Nº 00901-0040697-6 y agreg. 13302-0706058-3 y 13301-0193311-4 -API	



## Observaciones Legales 2009 (Continuación)

Nº	FECHA	DECISORIO OBSERVADO	JURISD.	REFERENCIAS	ANTECEDENTES	OBSERVACIONES
043	09-10-2009	Resol. N° 000539/09	Ministerio de Desarrollo Social	S/Asignación a favor de una agente de las tareas de Coordinación General de la Dirección Provincial de Pueblos Originarios y Equidad dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.-	Expte N° 00901-0040706-7-TCP y agreg. 01501-0049459-8-MDS	
044	09-10-2009	Resol. N° 0316/09	Caja de Asistencia Social-Lotería	Autoriza contratación de cuatro promotoras para los sorteos de Quini 6 y Brinco.-	Expte N° 00901-0040753-9-TCP y agreg. 00302-0076174-9-CASL	Resolución Vice Presidencia Ejecutiva N° 486 de fecha 28-10-09 deja sin efecto Resolución observada.-
045	09-10-2009	Resol. N° 045/09	Servicio de Catastro e Información Territorial	S/Asigna al Director de Relaciones Laborales, Capacitación y Desarrollo a cumplir funciones de Director de Administración, en caso de ausencia de su titular.-	Expte N° 00901-0040611-6-TCP y agreg. 13401-0769599-4-SCIT	Resolución N° 075/09-SCIT "DEJA SIN EFECTO la Resolución observada"
046	09-10-2009	Resol. N° 106/09-ARE	Administración Provincial de Impuestos	S/Apueba la contratación de los servicios de consultoría y diseño en comunicación y reconoce a la firma contratada los servicios prestados en los meses de Mayo, Junio y Julio de 2009.-	Expte N° 00901-0040873-4 y agreg. 13301-0192080-0-API	



## Observaciones Legales 2009 (Continuación)

Nº	FECHA	DECISORIO OBSERVADO	JURISD.	REFERENCIAS	ANTECEDENTES	OBSERVACIONES
047	09-10-2009	Decreto N° 1596/09	Ministerio de la Producción	S/Formalización Contrato de Locación de Servicios con profesionales para las áreas de Defensa al Consumidor, Lealtad Comercial y Metrología Legal de la Dirección General de Comercio Interior.-	Expte N° 00901-0040798-6 y agreg, 00701-0072783-9-MP	<u>23-11-2009</u> : Ingresó Nota N° 060/09-DF.M.Prod. de fecha 03-11-09
048	21-10-2009	Resol. N° 120/09-ARE	Administración Provincial de Impuestos	S/Renovación Contratos de Locación de Servicios suscriptos con diversos agentes que se desempeñaran en la Administración Provincial de Impuestos.-	Expte. N° 00901-0041128-8-TCP y agregado N° 13301-0192265-7-API	
049	21-10-2009	Resol. N° 050/09	Servicio de Catastro e Información Territorial	S/Creación del Área de Contribuyentes de Interés Fiscal y Territorial en el Servicio de Catastro e Información Territorial, y asigna la funciones inherentes al área.-	Expte. N° 00901-0040695-4-TCP y agregado N° 13401-0771029-3-SCIT	
050	02-11-2009	Resol. Conjunta N° 044/09-SCIT y N° 026/09-Gral. API	Servicio de Catastro e Información Territorial y Administración Provincial de Impuestos	S/Establece la presentación por parte de los interesados del "Estado de Cuenta" de la pertinente partida, como requisito previo al pedido de "Certificados Catastrales", ante el SCIT.-	Expte. N° 00901-0040520-9 y agreg. 13301-0184167-3-API	Resolución Conjunta N° 076/09 – SCIT y 042/09 – API "deja sin efecto la Resolución observada".-



## Observaciones Legales 2009 (Continuación)

Nº	FECHA	DECISORIO OBSERVADO	JURISD.	REFERENCIAS	ANTECEDENTES	OBSERVACIONES
051	02-11-2009	Resol. Nº 383/09	Ministerio de Innovación y Cultura	S/Ratifica contrato de Locación de Servicios.-	Expte. Nº 00901-0041084-3 y agreg. 01201-0001488-7 y 01201-0000461-7-MlyC	
052	09-11-2009	Decreto Nº 1743/09	Ministerio de Desarrollo Social	S/Crea Dirección Provincial de Gestión Administrativa bajo la órbita de la Subsecretaría de Programa de Atención Social para la Emergencia (PASE) dependiente de la Secretaría de Inclusión Social.-	Expte. Nº 00901-0041137-0 y agreg. 01501-0049123-6-MDS	
053	18-11-2009	Decreto Nº 1789/09	Caja de Asistencia Social – Lotería	S/Autoriza al señor Vicepresidente Ejecutivo de la Caja de Asistencia Social-Lotería a celebrar “Contratos de Locación de Servicios”.-	Expte. Nº 00901-0041251-9 y agreg. 00302-0075081-0-CASL	Decreto Nº 2382/09 (11-12-09) de “INSISTENCIA Y RECTIFICACION”
054	18-11-2009	Decreto Nº 1900/09	Ministerio de Educación	S/autoriza al Ministerio de Educación a formalizar contrato de Locación de Obra	Expte. Nº 00901-0041336-7 y agregado 00401-0190167-5 ME	Decreto Nº 0180/10 (08-02-10) “INSISTENCIA”



## Observaciones Legales 2009 (Continuación)

Nº	FECHA	DECISORIO OBSERVADO	JURISD.	REFERENCIAS	ANTECEDENTES	OBSERVACIONES
055	20-11-2009	Resol. Nº 387/09	Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente	S/Declara la incompatibilidad Total de determinados agentes y autoriza la liquidación y pago del suplemento previsto por el art. 62º-Dto. 2695/83.-	Expte. Nº 00901-0040283-3-TCP y ags. 01801-0001390-1, 01801-0001434-6 y 01801-0012391-0-MASPyMA.	29-12-2009: Ingresó Nota Nº 180/09-MASPMA informando que desde el dictado de la Observación Legal no se efectivizó la liquidación de dicho concepto en los sueldos.
056	20-11-2009	Disposición Nº 060/09-DGA	Ministerio de Desarrollo Social	S/Asigna funciones a agentes en la Dirección General de Administración.-	Expte. Nº 00901-0041466-5-TCP y agreg. 01501-0051170-3-MDS	Disposición Nº 081/09 de la DGA del Mrio. de Desarrollo Social que "DEJA SIN EFECTO"
057	20-11-2009	Disposición Nº 061/09-DGA	Ministerio de Desarrollo Social	S/Asigna funciones a agentes de la Dirección General de Administración en la ciudad de Rosario.-	Expte. Nº 00901-0041467-6-TCP y agreg. 01501-0041376-6 y 01501-0047009-3-MDS	Disposición Nº 082/09 de la DGA del Mrio. de Desarrollo Social que "DEJA SIN EFECTO"
058	01-12-2009	Decreto Nº 1989/09	Ministerio de la Producción	Formalización Contrato de Locación de Servicios.-	Expte. Nº 00901-0041492-0 y agreg. 00701-0073783-6-MP	Decreto Nº 023/10 (11-01-10) "INSISTENCIA"
059	01-12-2009	Decreto Nº 1904/09	Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado	S/Autoriza al Secretario de Comunicación Social a suscribir contratos de locación de servicios.-	Expte. Nº 00901-0041594-1 y agreg. 00101-0191107-5-MGyRE	Decreto Nº 2687/09 (30-12-2009) "INSISTENCIA"



## Observaciones Legales 2009 (Continuación)

Nº	FECHA	DECISORIO OBSERVADO	JURISD.	REFERENCIAS	ANTECEDENTES	OBSERVACIONES
060	10-12-2009	Resol. Nº 000721/09	Ministerio de Desarrollo Social	S/Afecta a la Secretaría de Inclusión Social a personal de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia para realizar tareas de mayor responsabilidad.-	Expte. Nº 00901-0041910-9-TCP y agreg. 01501-0048606-1-MDSocial	
061	17-12-2009	Resol. Nº 421/09	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	S/Asigna a una agente funciones de responsabilidades inherentes al cargo de Subdirectora General de Administración del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.-	Expte. Nº 00901-0041523-9 y agreg. 00901-0041787-9; 01601-0072209-2 y 01601-0072329-7-MTySS	Por Resolución Nº 484 de fecha 22-11-2009 se deja sin efecto.-
062	17-12-2009	Resol. Nº 284/08	Caja de Asistencia Social – Lotería	S/Aprobación readecuación plan de trabajo concesionario del Casino de la ciudad de Rosario – S/Multas por demoras en la finalización de las obras de infraestructura.-	Expte. Nº 00901-0035134-4-TCP y agreg. 00302-0069407-5-CASL	Decreto Nº 030/10 (18-01-2010) “Dispone archivo de las actuaciones” – En análisis en este Tribunal.-
063	22-12-2009	Resol. Nº 000742/09	Ministerio de Desarrollo Social	S/Homologa la Disposición Nº 033/09 de la Dirección General de Administración del Ministerio de Desarrollo Social y asigna funciones a personal del área.-	Expte. Nº 00901-0041758-1 y agreg. 01501-0049941-2-MDS	

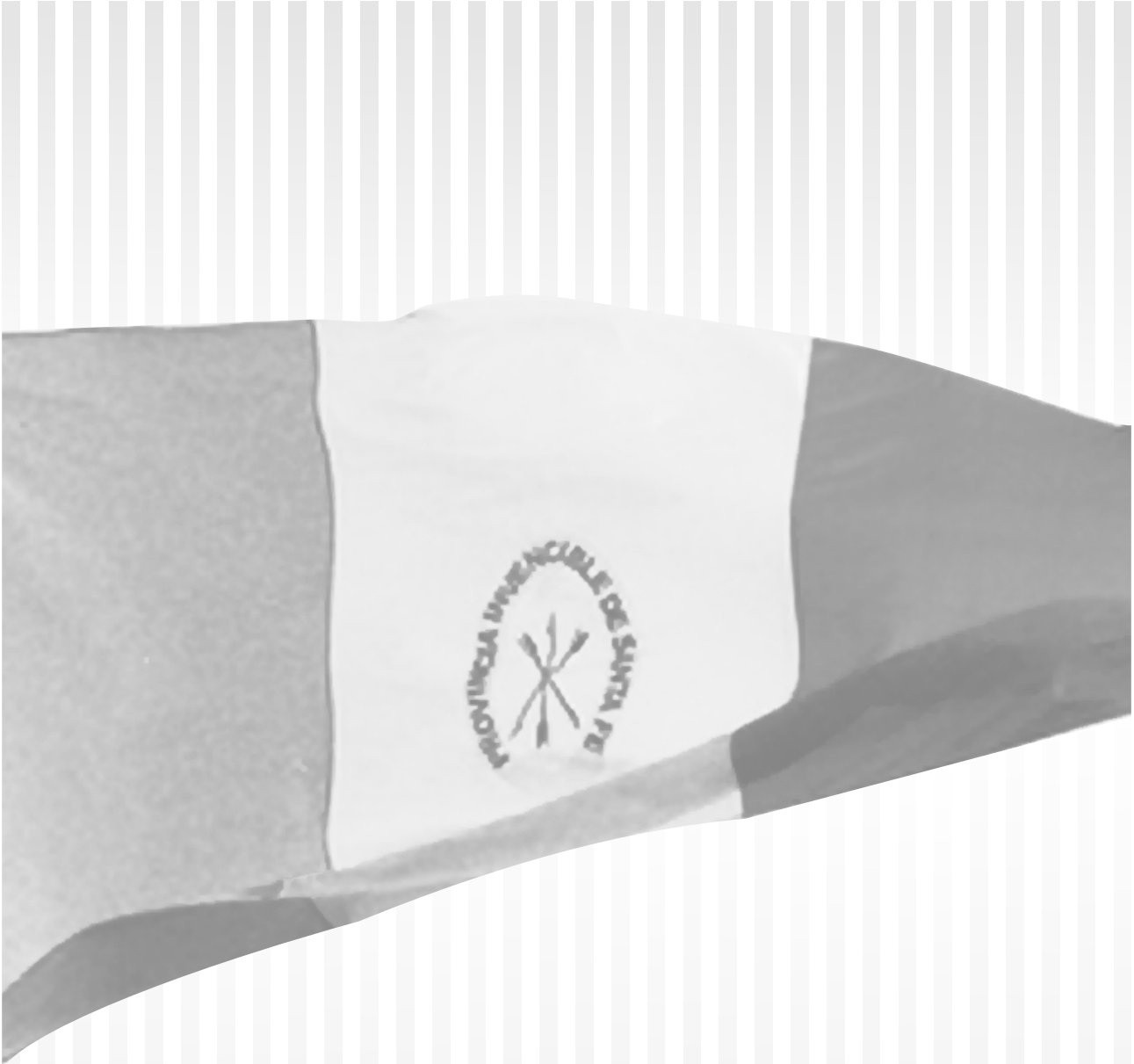


## Observaciones Legales 2009 (Continuación)

Nº	FECHA	DECISORIO OBSERVADO	JURISD.	REFERENCIAS	ANTECEDENTES	OBSERVACIONES
064	22-12-2009	Disposición N° 0218/09-Subsecretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia	Ministerio de Desarrollo Social	S/Crea nueva Área de Información de la Niñez, Adolescencia y Familia y asigna tareas a tres agentes.-	Expte. N° 00901-0041911-0 y agreg 01503-0000400-1-MDS	
065	22-12-2009	Resol. N° 410/09	Ministerio de la Producción	Reconoce a favor de una firma Publicitaria suma de dinero por impresión de libros-revistas.-	Expte.N° 00901-0041802-9 y agreg 00701-0071669-3-MP	Decreto N° 094/10 (01-02-2010) "INSISTENCIA"
066	22-12-2009	Disposición N° 0217/09-Subsecretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia	Ministerio de Desarrollo Social	S/Conforma Área de Convenios y Articulación del Sistema Provincial de Promoción y Protección de Derechos 2da. Circunscripción – Subsecretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia y asigna funciones.-	Expte. N° 00901-0041972-9 y agreg 01503-0000499-7-MDS	
067	22-12-2009	Resol. N° 000726/09	Ministerio de Desarrollo Social	S/Asigna tareas y responsabilidades a favor de una agente.-	Expte.N° 00901-0041827-0-TCP	







**AUDITORIAS**





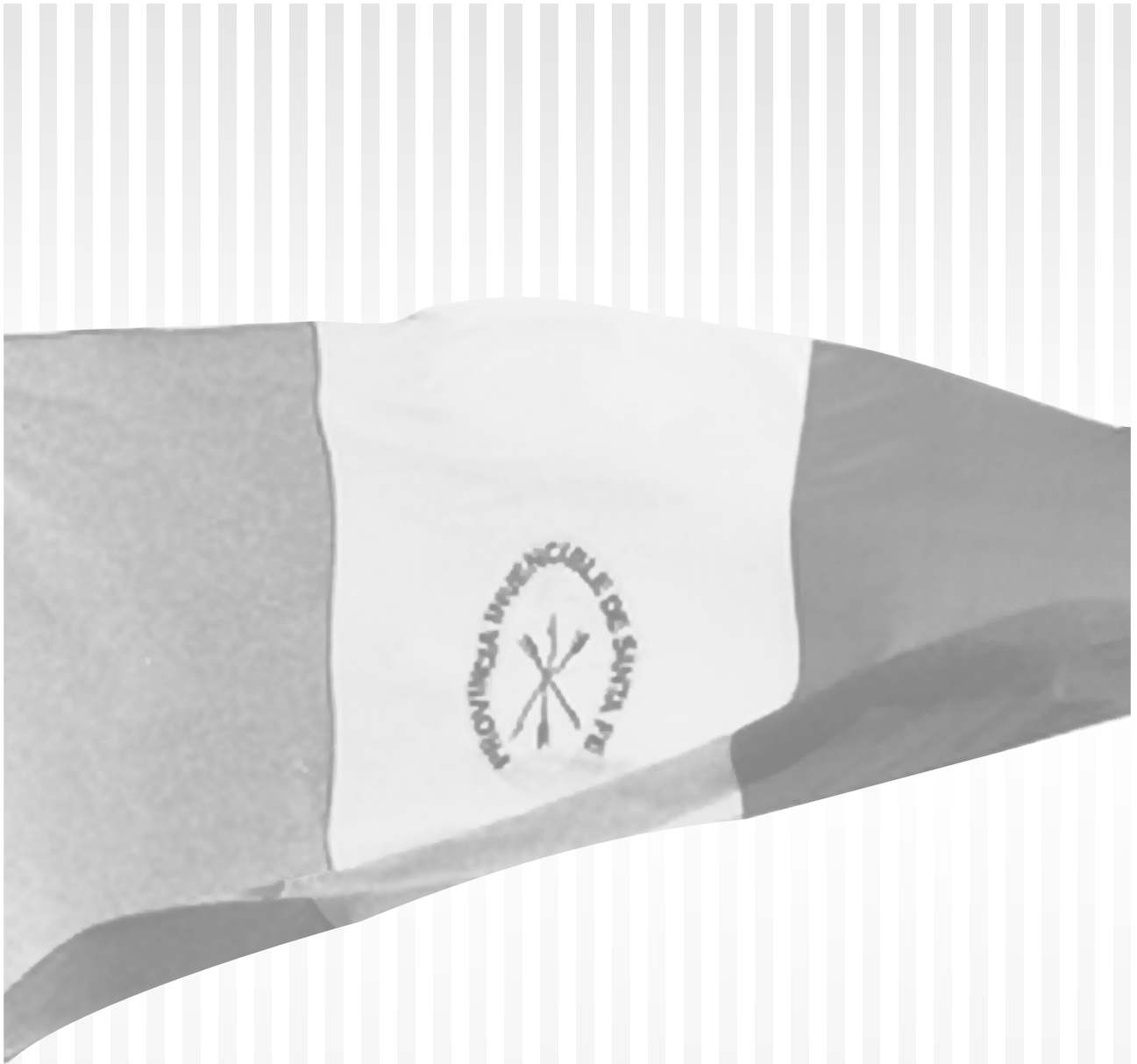
## AUDITORIAS

Jurisdicción	Tema
Aguas Santafesinas S.A.	Estados del Balance Gral. 2008. Estados Balance Gral. 2007. (**)
Caja de Asistencia Social (Lotería)	Circuito operativo y procedimientos implementados para la contratación de publicidad. Estados Balance Gral. 2008.
Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia	Estados del Balance Gral. 2008.
Empresa Provincial de la Energía (EPE)	Estados del Balance Gral. 2008 Estados del Balance Gral 2007. (**)
Instituto Autárquico Provincial de Obra Social	Relevamiento y análisis de los Convenios Prestacionales Médico-Sanatoriales, Bioquímicos y Prestaciones fuera de cartera vigentes durante el período 01/10/07 al 30/09/08, abarcativo de sus valores económicos, ejecución, sistemas de control y procedimientos de auditoría interna. Estados del Balance Gral. 2007. (**) Estados del Balance Gral. 2008 (*).
Laboratorio Productor de Fármacos Medicinales S.E.	Estados del Balance Gral. 2008.
Ministerio de Aguas Serv. Púb. y Medio Ambiente	Recursos Humanos
Ministerio de Desarrollo Social	Programa Nutrir más (**) Rescisión contractual PROMS SA
Ministerio de Economía	Estados Financieros al 31/10/08 Préstamo FONPLATA ARG 12/2002
Ministerio de Educación	Programa para el Mejoramiento del Sistema Educativo – PROMSE. Fdo.Nac.para la Educ.Técnica Profesional INET Plan Nac.de Seguridad Alimentaria – Comedores Escolares Corte de Información en Habilitaciones (**) Programa Integral para la Igualdad Educativa 2º etapa 2008 (**)
Ministerio de la Producción	Gestiones relacionadas con la Emergencia Agropecuaria Corte de Información en Habilitación. (**)
Ministerio de Salud	Relevamiento Integral Comisión de Servicios 4to. Trim. 2007 y 1er. Trim. 2008 M.Salud - Dirección Pcial. de Emergencia Sanitaria (DIPAES) y SIE Rosario.
Ministerio Obras Públicas y Vivienda	Corte de Información en Habilitación (**) Obra Defensa y canal perimetral Rufino (**)
Región de Salud Nodo Reconquista	de Corte en los SAMCOS de: Avellaneda, Romang, Las Toscas y Florencia. Al 30/09/08, 31/12/08, 31/03/09 y 30/06/09. (*)
Red Federal de Control Público	Programa Nacional: "REMEDIAR" Programa Nacional 22: "Lucha contra los Rotavirus del Humano (RH), el SIDA y Enfermedades de Transmisión Sexual ETS".
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Actividades de Capacitación y Formación Profesional

\* En Proceso

\*\* Iniciadas en el año 2008





## **ANALISIS DE LEGALIDAD**





## Análisis de Legalidad Decisorios con efecto hacendal 2009

Jurisdicción	Decretos	Resoluciones	Disposiciones	Decisiones y otros
Administración Provincial de Impuestos	16	355	-	-
Aeropuerto Internacional de Rosario	1	87	-	-
Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria		2	-	14
Banco de Santa Fe SAPEM (e.l.)	1	-	-	-
Caja de Asistencia Social (Lotería)	10	432	-	-
Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia	7	7810	-	-
Caja Ley 5110 – Dirección Provincial	-	5083	-	-
Cámara de Diputados	43	49	12	-
Cámara de Senadores	102	15	18	-
Colonia Psiquiátrica Dr. Irigoyen Freyre - Oliveros	-	-	-	130
Defensoría del Pueblo	13	72	1	-
Dirección Provincial de Vialidad	15	1361	277	-
Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo	22	1881	137	-
Empresa Provincial de la Energía (EPE)	8	318	1960	-
Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS)	1	-	58	-
Fiscalía de Estado	28	139	-	-
Hospital Agudo Ávila - Rosario	-	-	-	81
Hospital Central - Reconquista	-	-	-	16
<b>Sub-Total</b>	<b>267</b>	<b>17604</b>	<b>2463</b>	<b>241</b>





## Análisis de Legalidad Decisorios con efecto hacendal 2009 (Continuación)

Jurisdicción	Decretos	Resoluciones	Disposiciones	Decisiones y otros
<b>Transporte</b>	<b>267</b>	<b>17604</b>	<b>2463</b>	<b>241</b>
Hospital de Helvecia	-	-	-	43
Hospital de Niños Dr. Orlando Alassia - Santa Fe	-	-	-	972
Hospital de Niños Zona Norte - Rosario	-	-	-	56
Hospital de Rehabilitación Dr. Vera Candioti - Santa Fe	-	-	-	80
Hospital del Centenario - Rosario	-	-	-	1036
Hospital Escuela Eva Perón – G. Baigorria	-	-	-	1596
Hospital Geriátrico - Rosario	-	-	-	103
Hospital Iturraspe - Santa Fe	-	165	-	-
Hospital José María Cullen - Santa Fe	-	891	-	1
Hospital Protomédico Dr. Manuel Rodríguez - Santa Fe	-	-	1	97
Hospital Provincial - Rosario	-	-	-	362
Hospital Provincial San Carlos - Casilda	-	-	-	145
Hospital Psiquiátrico Mira y López - Santa Fe	-	-	-	196
Hospital San José - Cañada de Gómez	-	-	-	41
Hospital Sayago - Santa Fe	-	90	-	-
Instituto Autárquico Provincial de Industrias Penitenciarias	-	54	-	-
Instituto Autárquico Provincial de Obra Social	6	-	1669	-
<b>Sub-Total</b>	<b>273</b>	<b>18804</b>	<b>4133</b>	<b>4969</b>



## Análisis de Legalidad Decisorios con efecto hacendal 2009 (Continuación)

Jurisdicción	Decretos	Resoluciones	Disposiciones	Decisiones y otros
<b>Transporte</b>	<b>273</b>	<b>18804</b>	<b>4133</b>	<b>4969</b>
Laboratorio Productos de Fármacos Medicinales S.E.	1	-	-	-
Ministerio de Aguas Servicios Públicos y Medio Ambiente	85	655	50	-
Ministerio de Desarrollo Social	45	704	415	2
Ministerio de Economía	113	323	173	-
Ministerio de Educación	127	1002	2071	-
Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado	127	1278	79	1
Ministerio de Innovación y Cultura	23	357	104	-
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	404	250	19	-
Ministerio de la Producción	79	739	8	-
Ministerio de Salud	219	1916	163	349
Ministerio de Seguridad	220	1133	-	-
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	59	2816	14	-
Ministerio Obras Públicas y Vivienda	128	451	171	-
Poder Judicial de la Provincia	-	344	-	-
Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación	16	144	5	-
Servicio de Catastro e Información Territorial	9	70	13	-
Tribunal de Cuentas de la Provincia	6	63	23	1
<b>Total</b>	<b>1934</b>	<b>31049</b>	<b>7441</b>	<b>5322</b>



## Análisis de Legalidad Decisorios con efecto hacendal 2009 por montos

Jurisdicción	Decretos		Resoluciones		Disposiciones		Decisiones y otros	
	\$1 a 50.000	> \$50.000 y sin monto	\$1 a 50.000	> \$50.000 y sin monto	\$1 a 50.000	> \$50.000 y sin monto	\$1 a 50.000	> \$50.000 y sin monto
Administración Provincial de Impuestos	5	11	196	159	-	-	-	-
Aeropuerto Internacional de Rosario	-	1	67	20	-	-	-	-
Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria	-	-	2	-	-	-	12	2
Banco de Santa Fe SAPEM (e.l.)	-	1	-	-	-	-	-	-
Caja de Asistencia Social (Lotería)	1	9	316	116	-	-	-	-
Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia	3	4	7695	115	-	-	-	-
Caja Ley 5110 – Dirección Provincial	-	-	5077	6	-	-	-	-
Cámara de Diputados	4	39	1	48	6	6	-	-
Cámara de Senadores	23	79	-	15	4	14	-	-
Colonia Psiquiátrica Dr. Irigoyen Freyre - Oliveros	-	-	-	-	-	-	86	44
Defensoría del Pueblo	10	3	25	47	-	1	-	-
Dirección General de Bromatología y Química	-	-	-	-	-	-	-	-
Dirección Provincial de Vialidad	1	14	871	490	276	1	-	-
Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo	3	19	1280	601	136	1	-	-
Empresa Provincial de la Energía (EPE)	-	8	212	106	1219	741	-	-
Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS)	1	-	-	-	58	-	-	-
Fiscalía de Estado	9	19	73	66	-	-	-	-
Hospital Agudo Ávila - Rosario	-	-	-	-	-	-	79	2
Hospital Central - Reconquista	-	-	-	-	-	-	6	10
<b>Sub-total</b>	<b>60</b>	<b>207</b>	<b>15815</b>	<b>1789</b>	<b>1699</b>	<b>764</b>	<b>183</b>	<b>58</b>



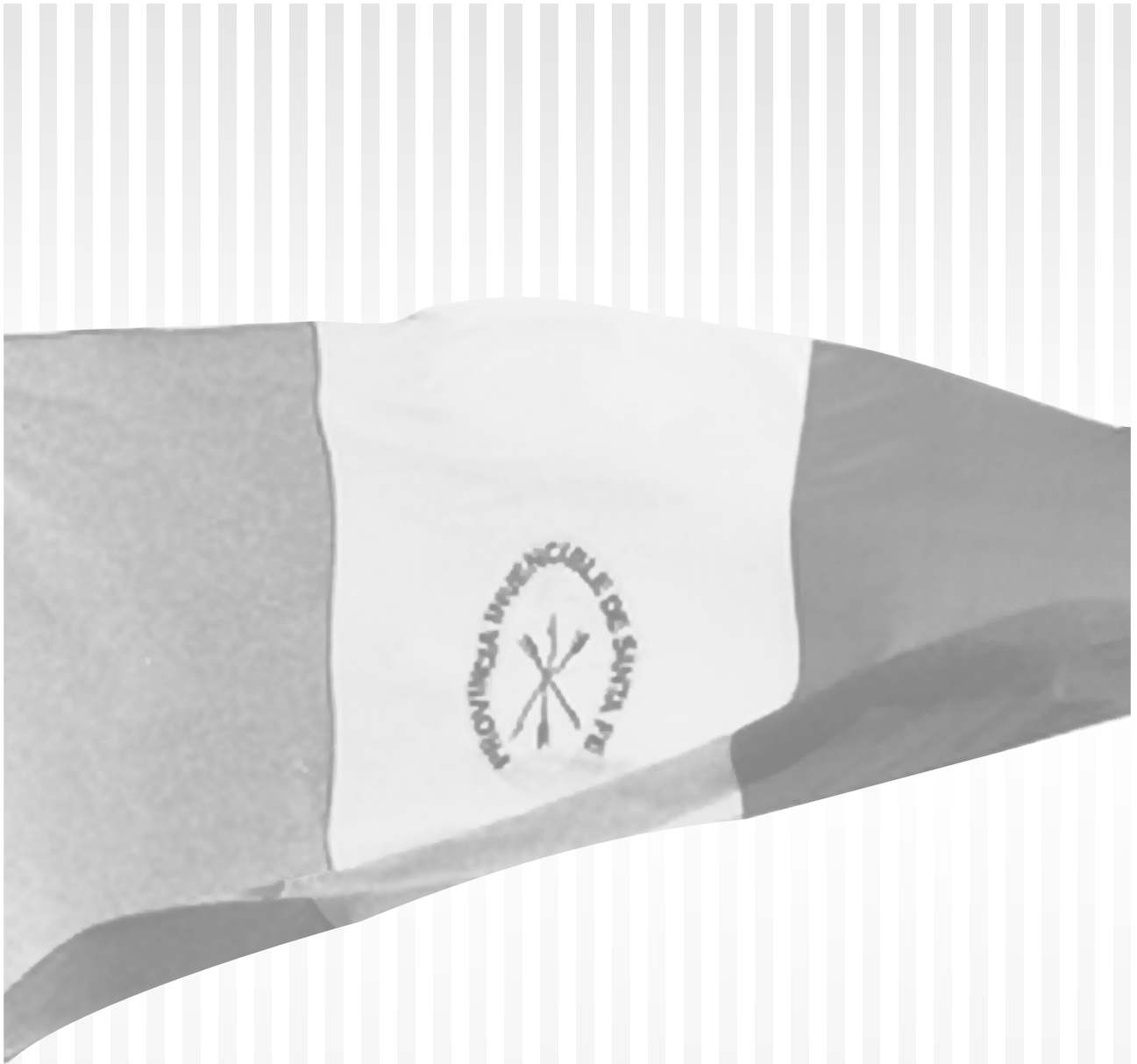
## Análisis de Legalidad Decisorios con efecto hacendal 2009 por montos (Continuación)

Jurisdicción	Decretos		Resoluciones		Disposiciones		Decisiones y otros	
	\$1 a 50.000	> \$50.000 y sin monto	\$1 a 50.000	> \$50.000 y sin monto	\$1 a 50.000	> \$50.000 y sin monto	\$1 a 50.000	> \$50.000 y sin monto
<b>Transporte</b>	<b>60</b>	<b>207</b>	<b>15815</b>	<b>1789</b>	<b>1699</b>	<b>764</b>	<b>183</b>	<b>58</b>
Hospital de Helvecia	-	-	-	-	-	-	36	7
Hospital de Niños Dr. Orlando Alassia - Santa Fe	-	-	-	-	-	-	883	89
Hospital de Niños Zona Norte - Rosario	-	-	-	-	-	-	49	7
Hospital de Rehabilitación Dr. Vera Candiotti - Santa Fe	-	-	-	-	-	-	75	5
Hospital de Vera	-	-	-	-	-	-	-	-
Hospital del Centenario - Rosario	-	-	-	-	-	-	965	71
Hospital Escuela Eva Perón – G. Baigorria	-	-	-	-	-	-	1568	28
Hospital Geriátrico - Rosario	-	-	-	-	-	-	101	2
Hospital Iturraspe - Santa Fe	-	-	48	117	-	-	-	-
Hospital José María Cullen - Santa Fe	-	-	706	185	-	-	-	1
Hospital Protomédico Dr. Manuel Rodríguez - Santa Fe	-	-	-	-	1	-	61	36
Hospital Provincial - Rosario	-	-	-	-	-	-	316	46
Hospital Provincial San Carlos - Casilda	-	-	-	-	-	-	140	5
Hospital Psiquiátrico Mira y López - Santa Fe	-	-	-	-	-	-	69	127
Hospital San José - Cañada de Gómez	-	-	-	-	-	-	4	37
Hospital Sayago - Santa Fe	-	-	38	52	-	-	-	-
Instituto Autárquico Provincial de Ind. Penitenciarias	-	-	27	27	-	-	-	-
Instituto Autárquico Provincial de Obra Social	3	3	-	-	1477	192	-	-
<b>Sub-total</b>	<b>63</b>	<b>210</b>	<b>16634</b>	<b>2170</b>	<b>3177</b>	<b>956</b>	<b>4450</b>	<b>519</b>



## Análisis de Legalidad Decisorios con efecto hacendal 2009 por montos (Continuación)

Jurisdicción	Decretos		Resoluciones		Disposiciones		Decisiones y otros	
	\$1 a 50.000	> \$50.000 y sin monto	\$1 a 50.000	> \$50.000 y sin monto	\$1 a 50.000	> \$50.000 y sin monto	\$1 a 50.000	> \$50.000 y sin monto
<b>Transporte</b>	<b>63</b>	<b>210</b>	<b>16634</b>	<b>2170</b>	<b>3177</b>	<b>956</b>	<b>4450</b>	<b>519</b>
Laboratorio Productor de Fármacos Medicinales S.E.	-	1	-	-	-	-	-	-
Ministerio Coordinador	-	-	-	-	-	-	-	-
Ministerio de Aguas Serv. Púb. y Medio Ambiente	10	75	266	389	43	7	-	-
Ministerio de Desarrollo Social	15	30	427	277	360	55	1	1
Ministerio de Economía	12	101	80	243	76	97	-	-
Ministerio de Educación	45	82	484	518	208	1863	-	-
Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado	51	76	534	744	78	1	-	1
Ministerio de Innovación y Cultura	8	15	204	153	80	24	-	-
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	23	381	47	203	14	5	-	-
Ministerio de la Producción	14	65	378	361	8	-	-	-
Ministerio de Salud	136	83	1461	455	134	29	336	13
Ministerio de Seguridad	18	202	89	1044	-	-	-	-
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	6	53	2680	136	11	3	-	-
Ministerio Obras Públicas y Vivienda	8	120	122	329	89	82	-	-
Poder Judicial de la Provincia	-	-	188	156	-	-	-	-
Secretaría de Estado de Ciencia y Tecnología e Innovación	1	15	106	38	4	1	-	-
Secretaría de Estado de Promoción Comunitaria	-	-	-	-	-	-	-	-
Servicio de Catastro e Información Territorial	5	4	37	33	12	1	-	-
Tribunal de Cuentas de la Provincia	5	1	40	23	23	-	1	-
<b>Total</b>	<b>420</b>	<b>1514</b>	<b>23777</b>	<b>7272</b>	<b>4317</b>	<b>3124</b>	<b>4788</b>	<b>534</b>



## JUICIOS DE CUENTAS





## BALANCES PRESENTADOS

Jurisdicción	Último Balance Presentado	Pendientes al 31/12/09
Administración Provincial de Impuestos	4º T 08	3
Administración Provincial de Impuestos-Cta. Recaudadora	3º T 09	-
Aeropuerto Internacional de Rosario	3º T/09	-
Caja de Asistencia Social (Lotería)	3º T/09	-
Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia	3º T 09	-
Cámara de Diputados	3º T 09	-
Cámara de Senadores	2º T 09	1
Colonia Psiquiátrica Dr. Irigoyen Freyre - Oliveros	2º T 09	1
Control Fitosanitario	3º T/09	-
Defensoría del Pueblo	3º T 09	-
Dirección General de Bromatología y Química	3º T 09	-
Dirección Provincial de Vialidad	2º T/09	1
Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo	Dic/08	3
Empresa Provincial de la Energía (EPE)	3º T/09	-
Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS)	3º T/09	-
Ente Zona Franca Santafesina	3º T/09	-
Fiscalía de Estado	2º T/09	1
Fondo para la Actividad Portuaria	-	-(1)
Fondo para la Actividad Productiva	2º T/09	1
Fondo Rotatorio para la Emergencia Agropecuaria	3º T/09	-
Gobernación	3º T 09	-
Hospital Agudo Avila - Rosario	3º T 09	-
Hospital Central - Reconquista	4º T 07	7
Hospital de Helvecia	3º T 09	-
Hospital de Niños Dr. Orlando Alassia - Santa Fe	3º T 09	-
Hospital de Niños Zona Norte - Rosario	2º T 09	1
Hospital de Rehabilitación Dr. Vera Candioti - Santa Fe	3º T 09	-
Hospital de Vera	3º T 06	12
Hospital del Centenario - Rosario	4º T 08	3
Hospital Escuela Eva Perón - G.Baigorria	2º T 09	1
Hospital Geriátrico - Rosario	2º T 09	1
Hospital Iturraspe - Santa Fe	2º T 09	1
Hospital Jose Maria Cullen - Santa Fe	2º T 09	1
Hospital Protomédico Dr. Manuel Rodríguez - Santa Fe	3º T 09	-
Hospital Provincial - Rosario	2º T 09	1
Hospital Provincial San Carlos - Casilda	3º T 09	-





## BALANCES PRESENTADOS (Continuación)

Jurisdicción	Último Balance Presentado	Pendientes al 31/12/09
Hospital Psiquiátrico Mira y López - Santa Fe	3º T 08	4
Hospital San José - Cañada de Gomez	3º T 09	-
Hospital Sayago - Santa Fe	3º T 09	-
Instituto Autárquico Provincial de Industrias Penitenciarias	1º T/08	6
Instituto Autárquico Provincial de Obra Social	3º T 09	-
Laboratorio Productor de Fármacos Medicinales S.E.	3º T 09	-
Ministerio Coordinador	3º T 09	-
Ministerio de Aguas Servicios Públicos y Medio Ambiente	3º T/09	-
Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Des. Sustentable	3º T/08	-
Ministerio de Asuntos Hídricos	-	-
Fondo Equipamiento de Obras Hídricas Ley 12.403	3º T/09	-
Ministerio de Desarrollo Social	1º T/08	6
Secretaría de Estado de Promoción Comunitaria	1º T/08	6
Ministerio de Economía	3º T/09	-
Ministerio de Hacienda y Finanzas	3º T/09	-
Ministerio de Educación (Ley 10101 y modificatorias)	2º T/09	1
Ministerio de Educación (Ley 12817)	2º T/09	1
Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado	3º T 09	-
Ministerio de Innovación y Cultura	3º T/09	-
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	4º T/08	3
Secretaría de Estado de Derechos Humanos	-	-
Ministerio de la Producción	1º T/09	2
Ministerio de Obras Públicas y Vivienda	3º T/09	-
Ministerio de Obras Servicios Públicos y Vivienda	3º T/09	-
Ministerio de Salud	4º T 08	3
Ministerio de Seguridad	4º T/08	3
Ministerio de Gobierno Justicia y Culto	4º T/08	3
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	3º T/09	-
Poder Judicial de la Provincia	3º T/09	-
Programa Materno Infantil (PROMIN)	3º C 07	7
Programa de Infraestructura Vial Ley 12.653	3º T/09	-
Programa Municipal de Inversiones	2º T/09	1
Región de Salud Nodo Rafaela	2º T 09	1
Región de Salud Nodo Reconquista	3º T 08	4
Región de Salud Nodo Santa Fe	3º T 08	4
Región de Salud Nodo Venado Tuerto	3º T 08	4
Región de Salud Nodo Rosario	3º T 08	4
SAMCO Carcarañá Dr. Carlos Goytia	2º T 09	1



## BALANCES PRESENTADOS (Continuación)

Jurisdicción	Último Balance Presentado	Pendientes al 31/12/09
SAMCO Esperanza Dr. Daniel Alonso Criado	4º T 08	3
SAMCO Gálvez Dr. Alfredo Baetti	4º T 08	3
SAMCO Gobernador Gálvez Dr. Anselmo P. Gamen	3º T 09	-
SAMCO Las Rosas	3º T 09	-
SAMCO Rafaela Dr. Jaime Ferre	3º T 09	-
SAMCO Rufino	3º T 09	-
SAMCO San Cristobal Julio Cesar Villanueva	3º T 09	-
SAMCO San Javier Dr. G. Rawson	3º T 09	-
SAMCO San Jorge	2º T 09	1
SAMCO San Lorenzo Granaderos a caballo	4º T 07	7
SAMCO Tostado	4º T 08	3
SAMCO Venado Tuerto Dr. Alejandro Gutiérrez	3º T 08	4
SAMCO Villa Constitución Dr. Juan Esteban Milich	4º T 08	3
SAMCO Villa Ocampo	2º T 09	1
SAMCO ZONA SALUD I	4º T 07	- (*)
SAMCO ZONA SALUD II	4º T 07	- (*)
SAMCO ZONA SALUD III	4º T 07	- (*)
SAMCO ZONA SALUD IV	4º T 07	- (*)
SAMCO ZONA SALUD V	4º T 07	- (*)
SAMCO ZONA SALUD VI	4º T 07	- (*)
SAMCO ZONA SALUD VII	4º T 07	- (*)
SAMCO ZONA SALUD VIII	4º T 07	- (*)
SAMCO ZONA SALUD IX	4º T 07	- (*)
Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación	3º T 09	-
Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social	3º T/09	-
Servicio de Catastro e Información Territorial	3º T 09	-
Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (SPAR)	3º T/09	-
SI.GE.PRO	3º T 09	-
Sub-Unidad Provincial de Coordinación para la Emergencia (SUPCE)	3º T/09	-
Tesorería General de la Provincia	3º T/09	-
Tribunal de Cuentas de la Provincia	3º T/09	-
UEP (Programa de Saneamiento de las Pcias. Argentinas)	3º T/09	-
Unidad de Preparación de Proyecto Reversión Puerto de Santa Fe	3º T/09	-

(1) Cesó su actividad y fueron cerradas las cuentas bancarias con las que operaban.

(\*) Último balance presentado por Ley de Ministerios.



## BALANCES DICTAMINADOS

Jurisdicción	Contador Fiscal	Fiscalía General
Administración Provincial de Impuestos	2	2
Administración Provincial de Impuestos-Cta. Recaudadora	7	6
Aeropuerto Internacional de Rosario	3	2
Caja de Asistencia Social (Lotería)	4	3
Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia	4	3
Cámara de Diputados	5	4
Cámara de Senadores	4	5
Colonia Psiquiátrica Dr. Irigoyen Freyre - Oliveros	7	7
Control Fitosanitario	4	3
Defensoría del Pueblo	4	4
Dirección General de Bromatología y Química	4	5
Dirección Provincial de Vialidad	4	4
Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo	3	3
Empresa Provincial de la Energía (EPE)	4	3
Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS)	4	3
Fiscalía de Estado	5	4
Fondo para la Actividad Portuaria	1	-
Fondo para la Actividad Productiva	9	9
Fondo Rotatorio para la Emergencia Agropecuaria	5	3
Gobernación	4	3
Hospital Agudo Ávila - Rosario	3	3
Hospital Central - Reconquista	-	2
Hospital de Helvecia	4	4
Hospital de Niños Dr. Orlando Alassia - Santa Fe	8	6
Hospital de Niños Zona Norte - Rosario	5	5
Hospital de Rehabilitación Dr. Vera Candiotti - Santa Fe	5	4
Hospital de Vera	1	1
Hospital del Centenario - Rosario	2	2
Hospital Escuela Eva Perón - G.Baigorria	5	6
Hospital Geriátrico - Rosario	3	3
Hospital Iturraspe - Santa Fe	4	4



## BALANCES DICTAMINADOS (Continuación)

Jurisdicción	Contador Fiscal	Fiscalía General
Hospital José María Cullen - Santa Fe	8	8
Hospital Protomédico Dr. Manuel Rodríguez - Santa Fe	2	2
Hospital Provincial - Rosario	3	1
Hospital Provincial San Carlos - Casilda	13	13
Hospital Psiquiátrico Mira y López - Santa Fe	2	2
Hospital San José - Cañada de Gomez	4	5
Hospital Sayago - Santa Fe	2	2
Instituto Autárquico Provincial de Industrias Penitenciarias	4	4
Instituto Autárquico Provincial de Obra Social	7	9
Laboratorio Productor de Fármacos Medicinales S.E.	3	3
Ministerio Coordinador	4	3
Ministerio de Aguas Servicios Públicos y Medio Ambiente	6	4
Ministerio de Asuntos Hídricos	-	-
Fondo Equipamiento Obras Hídricas Ley 12.403	4	4
Ministerio de Desarrollo Social	3	2
Secretaría de Estado de Promoción Comunitaria	3	2
Ministerio de Economía	4	5
Ministerio de Hacienda y Finanzas	2	3
Ministerio de Educación (Ley 10101 y modificatorias)	4	1
Ministerio de Educación (Ley 12817)	4	1
Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado	3	3
Ministerio de Gobierno Justicia y Culto	4	4
Ministerio de Innovación y Cultura	4	2
Secretaría de Estado de Derechos Humanos	-	-
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	3	3
Ministerio de la Producción	4	4
Ministerio Obras Publicas y Vivienda	1	2
Ministerio de Obras Servicios Públicos y Vivienda	1	2
Ministerio de Salud	4	4
Ministerio de Seguridad	3	1
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	4	4
Poder Judicial de la Provincia	3	2
Programa de Infraestructura Vial Ley 12.653	4	5



## BALANCES DICTAMINADOS (Continuación)

Jurisdicción	Contador Fiscal	Fiscalía General
Programa Materno Infantil (PROMIN)	1	1
Programa Municipal de Inversiones	3	3
Región de Salud Nodo Rafaela	-	-
Región de Salud Nodo Reconquista	1	1
Región de Salud Nodo Santa Fe	-	-
Región de Salud Nodo Venado Tuerto	-	-
Región de Salud Nodo Santa Fe	-	-
SAMCO Carcaraña Dr. Carlos Goytia	3	3
SAMCO Esperanza Dr. Daniel Alonso Criado	2	3
SAMCO Gálvez Dr. Alfredo Baetti	4	4
SAMCO Gobernador Gálvez Dr. Anselmo P. Gamen	4	4
SAMCO Las Rosas	4	5
SAMCO Rafaela Dr. Jaime Ferré	5	4
SAMCO Rufino	4	5
SAMCO San Cristóbal Julio Cesar Villanueva	4	3
SAMCO San Javier Dr. G. Rawson	4	4
SAMCO San Jorge	4	4
SAMCO San Lorenzo	3	2
SAMCO Tostado	4	4
SAMCO Venado Tuerto Dr. Alejandro Gutierrez	3	2
SAMCO Villa Constitución Dr. Juan Esteban Milich	5	4
SAMCO Villa Ocampo	3	4
Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Des. Sustentable	3	3
Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social	4	4
Servicio de Catastro e Información Territorial	4	4
Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (SPAR)	4	4
Sindicatura General de la Provincia	4	3
Sub-Unidad Provincial de Coordinación para la Emergencia (SUPCE)	5	4
Tesorería General de la Provincia	4	4
Tribunal de Cuentas de la Provincia	4	5
UEP (Programa de Saneamiento de las Pcias. Argentinas)	5	4
Unidad de Reparación de Proyecto Reconversión Puerto Santa Fe	6	5



## Balances y Expedientes de Rendiciones de Cuentas Montos dictaminados por Salas

Jurisdicción	Aprobado	Juicios de Cuentas		
		Emplazado	Formula Cargo	A Fiscalía de Estado
Administración Provincial de Impuestos	\$4.510.934.127,95	-	-	-
Aeropuerto Internacional de Rosario	\$1.108.329,55	-	-	-
Caja de Asistencia Social (Lotería)	\$91.539.419,95	-	-	-
Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia	\$1.842.341.616,18	-	-	-
Cámara de Diputados	\$71.313.348,40	-	-	-
Cámara de Senadores	\$41.577.300,30	\$24.405,00	\$24.665,95	-
Colonia Psiquiátrica Dr. Irigoyen Freyre - Oliveros	\$14.381.899,03	\$135.086,55	\$19.349,40	-
Defensoría del Pueblo	\$14.488.468,07	-	-	-
Dirección General de Bromatología y Química	\$740.669,38	\$3.338.922,43	-	-
Dirección Provincial de Vialidad	-	-	\$76.178,04	-
Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo	\$334.619.362,25	\$155.548.725,21	\$31.502.335,08	-
Empresa Provincial de la Energía (EPE)	\$1.112.209.717,22	-	-	-
Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS)	\$4.782.068,65	-	-	-
Fiscalía de Estado	-	-	-	-
P.E. - Gobernación	\$112.403.621,01	\$11.556.949,68	\$9.201.618,39	\$1.205.103,53
Hospital Agudo Avila - Rosario	\$1.983.191,46	-	-	-
Hospital Central - Reconquista	\$7.797.368,27	\$2.933.603,10	\$2.983.344,87	-
Hospital de Helvecia	\$862.250,61	-	-	-
Hospital de Niños Dr. Orlando Alassia - Santa Fe	\$30.734.859,75	\$33.450,00	\$993,53	-
Hospital de Niños Zona Norte - Rosario	\$2.865.391,33	\$61.384,56	\$13.541,28	-
Hospital de Rehabilitación Dr. Vera Candiotti - Santa Fe	\$2.763.434,46	\$2.698,00	\$6.423,97	-
Hospital de Vera	-	-	\$2.973.019,70	-
Hospital del Centenario - Rosario	\$13.031.383,98	\$12.889.945,47	\$11.617.851,94	-
Hospital Escuela Eva Perón - G.Baigorria	\$21.702.958,55	\$1.912.821,07	\$1.860.610,41	-
Hospital Geriátrico - Rosario	\$3.709.812,85	-	\$2.329,85	-
Hospital Iturraspe - Santa Fe	\$44.639.974,38	\$23.722,58	\$140.631,18	-
<b>Subtotal</b>	<b>\$8.282.530.573,58</b>	<b>\$188.461.713,65</b>	<b>\$60.422.893,59</b>	<b>\$1.205.103,53</b>



## Balances y Expedientes de Rendiciones de Cuentas Montos dictaminados por Salas (Continuación)

Jurisdicción	Aprobado	Juicios de Cuentas		
		Emplazado	Formula Cargo	A Fiscalía de Estado
<b>Transporte</b>	<b>\$8.282.530.573,58</b>	<b>\$188.461.713,65</b>	<b>\$60.422.893,59</b>	<b>\$1.205.103,53</b>
Hospital José María Cullen - Santa Fe	\$45.296.173,18	\$276.653,86	\$280.970,54	-
Hospital Protomédico Dr. Manuel Rodríguez - Santa Fe	\$1.620.323,75	\$1.288,68	-	-
Hospital Provincial - Rosario	\$42.319.038,71	\$1.203.283,02	\$521.190,55	-
Hospital Psiquiátrico Mira y López - Santa Fe	\$5.918.217,39	\$1.596.876,45	\$1.596.902,44	-
Hospital San José - Cañada de Gomez	\$5.255.000,78	\$103.616,40	\$265.357,13	-
Hospital Sayago - Santa Fe	\$2.975.280,93	\$18.309,76	\$7.713,73	-
Hospital San Carlos - Casilda	\$6.039.834,74	\$779.643,00	\$220.442,94	-
Instituto Autárquico Provincial de Industrias Penitenciarias	\$4.904.872,19	\$5.464.628,20	\$204.364,23	\$509.773,85
Instituto Autárquico Provincial de Obra Social	\$203.296.050,86	\$9.909.722,19	-	-
Laboratorio Productor de Fármacos Medicinales S.E.	\$15.088.306,04	-	-	-
Ministerio Coordinador	\$22.918.215,86	\$1.652.845,30	\$1.269.486,25	\$605.902,00
Ministerio Coordinador (SI.GE.PRO)	\$1.875.474,70	-	-	-
Ministerio de Asuntos Hídricos	\$76.556,85	-	-	-
- Fondo de Equipamiento de Obras Hídricas	\$9.184.621,70	-	-	-
- Serv. Pcial. de Agua Potable y Saneamiento Rural (SPAR)	\$2.586.222,38	-	-	-
Ministerio de Educación	\$1.460.983.491,52	\$21.649,00	\$525.888,25	\$247.068,89
Ministerio de Innovación y Cultura	\$1.870.563,04	-	-	-
Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado	\$72.077.393,83	\$330.204,26	\$262.383,80	-
Ministerio de Gobierno Justicia y Culto	\$390.821.651,18	\$4.367.476,52	\$22.261.637,69	-
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	-	-	\$153.967,29	-
- Sub-Unidad Provincial de Coord. P/ la Emergencia (SUPCE)	\$18.520.317,75	-	-	-
- Unidad Proyecto Reconv. Puerto de Santa Fe (UPP)	\$1.218.011,82	-	-	-
- Programa Municipal de Inversiones (PROMUDI)	\$13.244.142,23	-	-	-
- UEP (Prog. de Saneam. de las Provincias Argentinas) J. 35	\$572.926,35	-	-	-
- UEP (Prog. de Saneam. de las Provincias Argentinas) J. 36	\$19.360.614,86	-	-	-
<b>Subtotal</b>	<b>\$10.630.553.876,22</b>	<b>\$214.187.910,29</b>	<b>\$87.993.198,43</b>	<b>\$2.567.848,27</b>



## Balances y Expedientes de Rendiciones de Cuentas Montos dictaminados por Salas (Continuación)

Jurisdicción	Aprobado	Juicios de Cuentas		
		Emplazado	Formula Cargo	A Fiscalía de Estado
<b>Transporte</b>	<b>\$10.630.553.876,22</b>	<b>\$214.187.910,29</b>	<b>\$87.993.198,43</b>	<b>\$2.567.848,27</b>
- Programa de Infraestructura Vial - Ley 12.653	\$88.202.529,24	-	-	-
Ministerio de Hacienda y Finanzas – Jurisdicción 35	\$851,66	-	-	-
Ministerio de Economía – Jurisdicción 36	\$7.005.770,46	-	-	-
Ministerio de la Producción	\$56.446.898,45	\$730.118,26	\$17.034.684,06	\$313.298,31
- Control Fitosanitario	\$106.165,26	-	-	-
- Fondo para la Actividad Portuaria	\$1.333.706,75	-	-	-
- Fondo para la Actividad Productiva	\$269.452,58	-	-	-
Ministerio de Obras Servicios Públicos y Vivienda	\$218.705.487,12	\$374.500,00	\$266.909,70	-
Ministerio de Obras Públicas y Vivienda	\$27.674.397,03	\$406.847,80	-	-
Ministerio de Salud	\$172.966.389,08	\$6.783.887,42	\$20.317.924,09	-
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	\$24.810.110,88	\$1.482.476,04	-	-
Nodo Santa Fe	-	\$1.643.232,44	-	-
Nodo Rosario	-	\$468.892,93	-	-
Nodo Venado Tuerto	-	\$1.274.724,74	-	-
Nodo Reconquista	-	\$44.930,89	-	-
Nodo Rafaela	\$687,94	\$1.688.196,79	\$39.080,29	-
Poder Judicial de la Provincia	\$62.695.924,36	\$255.553,29	-	-
Programa Materno Infantil (PROMIN)	\$102.607,16	\$15.554,64	\$1.456.884,48	-
SAMCO Carcaraña Dr. Carlos Goytia	\$2.099.997,98	\$20.198,76	-	-
SAMCO Esperanza Dr. Daniel Alonso Criado	\$1.725.464,86	-	-	-
SAMCO Gálvez Dr. Alfredo Baetti	\$1.166.593,78	\$162.984,25	\$5.582,12	-
SAMCO Gobernador Gálvez Dr. Anselmo P. Gamen	\$3.999.693,72	-	-	-
SAMCO Las Rosas	\$2.362.018,66	\$463.967,69	\$267.048,71	-
SAMCO Rafaela Dr. Jaime Ferré	\$6.229.338,76	-	\$6.976,98	-
SAMCO Rufino	\$969.497,04	-	-	-
<b>Subtotal</b>	<b>\$11.309.427.458,99</b>	<b>\$230.003.976,23</b>	<b>\$127.388.288,86</b>	<b>\$2.881.146,58</b>





## Balances y Expedientes de Rendiciones de Cuentas Montos dictaminados por Salas (Continuación)

Jurisdicción	Aprobado	Juicios de Cuentas		
		Emplazado	Formula Cargo	A Fiscalía de Estado
<b>Transporte</b>	<b>\$11.309.427.458,99</b>	<b>\$230.003.976,23</b>	<b>\$127.388.288,86</b>	<b>\$2.881.146,58</b>
SAMCO San Cristobal Julio Cesar Villanueva	\$631.844,81	-	-	-
SAMCO San Javier Dr. G. Rawson	\$1.908.800,58	\$99.721,15	-	-
SAMCO San Jorge	\$3.673.366,29	\$67.574,71	\$36.176,71	-
SAMCO San Lorenzo Granaderos a caballo	-	\$1.946.756,02	\$443.389,03	-
SAMCO Tostado	\$630.154,39	-	-	-
SAMCO Venado Tuerto Dr. Alejandro Gutierrez	\$4.833.627,08	\$6.123.855,21	-	-
SAMCO Villa Constitución Dr. Juan Esteban Milich	\$1.833.276,17	\$2.200.490,50	-	-
SAMCO Villa Ocampo	-	\$21.807,71	\$21.807,71	-
SAMCO ZONA SALUD I	\$3.120.468,11	\$160.570,69	\$31.883,73	-
SAMCO ZONA SALUD II	\$2.910.356,40	\$83.760,25	\$78.282,92	-
SAMCO ZONA SALUD III	\$1.004.969,70	\$87.512,82	\$48.304,57	-
SAMCO ZONA SALUD IV	\$5.658.050,04	\$516.989,32	\$991.304,52	-
SAMCO ZONA SALUD V	\$5.699.093,12	\$241.667,65	\$27.841,73	-
SAMCO ZONA SALUD VI	\$3.093.837,06	\$947.408,38	\$177.773,17	-
SAMCO ZONA SALUD VII	\$3.003.634,10	\$468.522,29	\$465.971,73	-
SAMCO ZONA SALUD VIII	\$3.932.861,53	\$313.091,70	\$242.786,05	-
SAMCO ZONA SALUD IX	\$319.882,21	\$35.641,35	-	-
Secretaría General y Técnica de la Gobernación	\$800,00	-	\$34.842,95	\$36.406,42
Secretaría de Estado de Promoción Comunitaria	\$274.641.096,46	\$5.090.621,82	\$3.770.288,71	\$20.468,89
Servicio de Catastro e Información Territorial	\$26.941.546,84	-	-	-
Tesorería General de la Provincia	\$7.850.712.280,60	-	-	-
Unidad Ejecutora de Recup. de la Emergencia Hídrica y Pluvial	\$2.541.452,87	-	-	-
<b>Total</b>	<b>\$19.506.518.857,35</b>	<b>\$248.409.967,80</b>	<b>\$133.758.942,39</b>	<b>\$2.938.021,89</b>



## Balances y Expedientes de Rendiciones de Cuentas Resoluciones dictadas por Salas

Jurisdicción	BMF		JUICIOS DE CUENTAS										Total Juicios de Cuentas	Juicios de Resp. Concluidos	Total Resoluciones	
	Cantidad		EMPLAZ.		Interlocutoria	Rechaza Recurso	Form. de Cargo	Prórroga	Otras	Conclusión por						
	Meses	Resol.	Rubro III	Rubro V						Aprob. Rubro III	Cumpl. Empl. Rubro V					
Administración Provincial de Impuestos	18	6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6
Aeropuerto Internacional de Rosario	3	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1
Caja de Asistencia Social (Lotería)	3	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1
Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia	12	4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4
Cámara de Diputados	12	4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4
Cámara de Senadores	12	4	4	-	-	-	4	-	-	-	-	-	-	8	-	12
Colonia Psiquiátrica Dr. Irigoyen Freyre - Oliveros	24	8	10	-	-	-	17	-	1	6	-	-	34	-	-	42
Defensoría del Pueblo	12	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1
Dirección General de Bromatología y Química	6	1	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	2
Dirección Provincial de Vialidad	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	1	-	-	1
Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo	12	4	-	1	-	-	4	-	1	-	-	-	6	-	-	10
Ex Dirección Provincial de Obras Sanitarias Residual	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	1	-	-	1
Empresa Provincial de la Energía (EPE)	9	3	-	-	-	-	-	-	-	3	-	-	3	-	-	6
Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS)	6	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2
Fiscalía de Estado	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Fondo Equipamiento Obras Hídricas	3	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2
Gobernación	12	4	62	-	-	-	143	-	-	14	-	-	219	-	-	223
Hospital Agudo Avila - Rosario	12	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1
Hospital Central - Reconquista	21	6	23	1	-	-	72	-	-	7	-	-	103	-	-	109
<b>Subtotal</b>	<b>177</b>	<b>52</b>	<b>99</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>241</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>30</b>	<b>0</b>	<b>376</b>	<b>0</b>	<b>428</b>		



## Balances y Expedientes de Rendiciones de Cuentas Resoluciones dictadas por Salas (Continuación)

Jurisdicción	BMF		JUICIOS DE CUENTAS										Total Juicios de Cuentas	Juicios de Resp. Concluidos	Total Resoluciones
	Cantidad		EMPLAZ.		Interlocutoria	Rechaza Recurso	Form. de Cargo	Prórroga	Otras	Conclusión por					
	Meses	Resol.	Rubro III	Rubro V						Aprob. Rubro III	Cumpl. Empl. Rubro V				
<b>Transporte</b>	<b>177</b>	<b>52</b>	<b>99</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>241</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>30</b>	<b>0</b>	<b>376</b>	<b>0</b>	<b>428</b>	
Hospital de Helvecia	12	4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4	
Hospital de Niños Dr. Orlando Alassia - Santa Fe	18	6	3	1	-	-	2	-	-	1	-	7	-	13	
Hospital de Niños Zona Norte - Rosario	16	5	22	-	1	-	33	-	-	10	-	66	-	71	
Hospital de Rehabilitación Dr. Vera Candioti - Santa Fe	21	7	4	-	-	-	6	-	-	4	-	14	-	21	
Hospital de Vera	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	1	-	1	
Hospital del Centenario - Rosario	17	5	136	1	1	-	172	-	-	4	-	314	-	319	
Hospital Escuela Eva Perón - G.Baigorria	26	7	27	1	-	-	46	-	-	-	-	74	-	81	
Hospital Geriátrico - Rosario	12	4	-	-	-	-	6	-	-	-	-	6	-	10	
Hospital Iturraspe - Santa Fe	24	8	13	1	-	-	8	-	-	9	-	31	-	39	
Hospital José María Cullen - Santa Fe	22	7	-	-	3	-	10	-	-	9	-	22	-	29	
Hospital Protomédico Dr. Manuel Rodríguez - Santa Fe	12	4	-	1	-	-	-	-	-	-	-	1	-	5	
Hospital Provincial - Rosario	28	8	36	-	-	-	10	-	-	-	-	46	-	54	
Hospital Provincial San Carlos - Casilda	36	11	2	-	1	-	3	-	2	-	-	8	-	19	
Hospital Psiquiátrico Mira y López - Santa Fe	12	4	6	1	-	-	7	-	-	-	-	14	-	18	
Hospital San José – Cañada de Gómez	27	5	43	-	-	-	39	-	-	7	-	89	-	94	
Hospital Sayago - Santa Fe	20	6	3	1	-	-	4	-	-	-	-	8	-	14	
Instituto Autárquico Provincial de Ind. Penitenciarias	15	5	-	2	-	-	2	-	-	-	-	4	-	9	
Instituto Autárquico Provincial de Obra Social	6	2	-	1	-	-	-	-	1	1	-	3	-	5	
<b>Subtotal</b>	<b>501</b>	<b>150</b>	<b>394</b>	<b>13</b>	<b>6</b>	<b>0</b>	<b>590</b>	<b>0</b>	<b>6</b>	<b>75</b>	<b>0</b>	<b>1084</b>	<b>0</b>	<b>1234</b>	



## Balances y Expedientes de Rendiciones de Cuentas Resoluciones dictadas por Salas (Continuación)

Jurisdicción	BMF		JUICIOS DE CUENTAS										Juicios de Resp. Concluidos	Total Resoluciones
	Cantidad		EMPLAZ.		Interlocutoria	Rechaza Recurso	Form. de Cargo	Prórroga	Otras	Conclusión por		Total Juicios de Cuentas		
	Meses	Resol.	Rubro III	Rubro V						Aprob. Rubro III	Cumpl. Empl. Rubro V			
<b>Transporte</b>	<b>501</b>	<b>150</b>	<b>394</b>	<b>13</b>	<b>6</b>	<b>0</b>	<b>590</b>	<b>0</b>	<b>6</b>	<b>75</b>	<b>0</b>	<b>1084</b>	<b>0</b>	<b>1234</b>
Laboratorio Productor de Fármacos Medicinales S.E.	12	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1
Ministerio Coordinador	12	6	28	-	-	-	47	-	2	19	-	96	-	102
Sindicatura General de la Provincia	12	4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4
Ministerio de Aguas, Servicios Púb. y Medio Ambiente	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ministerio de Asuntos Hídricos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2	1	3	-	3
Ministerio de Desarrollo Social	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ministerio de Hacienda y Finanzas – Jurisdicción 35 (1)	3	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1
Ministerio de Economía – Jurisdicción 36 (1)	3	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1
Ministerio de Educación	6	2	2	-	-	-	2	-	-	4	-	8	-	10
Ministerio de Gobierno , Justicia y Culto	12	4	-	-	1	-	6	-	1	-	2	10	-	14
Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado	12	4	6	-	-	-	4	-	-	-	-	10	-	14
Ministerio de Innovación y Cultura	3	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	-	-	-	-	1	-	4	-	-	-	-	5	-	5
Ministerio de la Producción	9	3	12	-	2	-	9	-	1	13	-	37	-	40
- Fondo para la Actividad Portuaria	3	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1
- Fondo para la Actividad Productiva	15	5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5
- Control Fitosanitario	6	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2
- Fenomeno El Niño	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>Subtotal</b>	<b>609</b>	<b>185</b>	<b>442</b>	<b>13</b>	<b>10</b>	<b>0</b>	<b>662</b>	<b>0</b>	<b>10</b>	<b>113</b>	<b>3</b>	<b>1253</b>	<b>0</b>	<b>1438</b>



## Balances y Expedientes de Rendiciones de Cuentas Resoluciones dictadas por Salas (Continuación)

Jurisdicción	BMF		JUICIOS DE CUENTAS										Total Juicios de Cuentas	Juicios de Resp. Concluidos	Total Resoluciones
	Cantidad		EMPLAZ.		Interlocutoria	Rechaza Recurso	Form. de Cargo	Prórroga	Otras	Conclusión por					
	Meses	Resol.	Rubro III	Rubro V						Aprob. Rubro III	Cumpl. Empl. Rubro V				
<b>Transporte</b>	<b>609</b>	<b>185</b>	<b>442</b>	<b>13</b>	<b>10</b>	<b>0</b>	<b>662</b>	<b>0</b>	<b>10</b>	<b>113</b>	<b>3</b>	<b>1253</b>	<b>0</b>	<b>1438</b>	
- Fondo Rotatorio para la Emergencia Agropecuaria	9	3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3	
Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda	15	5	2	-	-	-	3	-	-	2	1	8	-	13	
Ministerio de Obras Públicas y Vivienda	6	2	2	-	-	-	-	-	-	-	-	2	-	4	
Ministerio de Salud	9	3	29	-	4	-	56	-	-	10	-	99	-	102	
Ministerio de Seguridad	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	3	1	-	1	-	-	-	-	1	-	-	2	-	3	
Nodo Santa Fe	-	-	-	2	-	-	-	-	-	-	-	2	-	2	
Nodo Rosario	-	-	-	2	-	-	-	-	-	-	-	2	-	2	
Nodo Venado Tuerto	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	1	-	1	
Nodo Reconquista	-	-	-	2	-	-	-	-	-	-	-	2	-	2	
Nodo Rafaela	-	-	-	4	-	-	-	-	-	-	-	4	-	4	
Poder Judicial de la Provincia	3	1	-	1	-	-	-	-	-	-	-	1	-	2	
Programa Materno Infantil (PROMIN)	12	2	-	1	-	-	15	-	-	1	-	17	-	19	
Programa de Rehab. para Emergencia Inundaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Programa de Infraestructura Vial	9	3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3	
PROMUDI	6	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2	
SAMCO Carcarana Dr. Carlos Goytia	15	2	3	1	-	-	3	-	-	-	-	7	-	9	
SAMCO Esperanza Dr. Daniel Alonso Criado	9	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	
<b>Subtotal</b>	<b>705</b>	<b>210</b>	<b>478</b>	<b>28</b>	<b>14</b>	<b>0</b>	<b>739</b>	<b>0</b>	<b>11</b>	<b>126</b>	<b>4</b>	<b>1400</b>	<b>0</b>	<b>1610</b>	



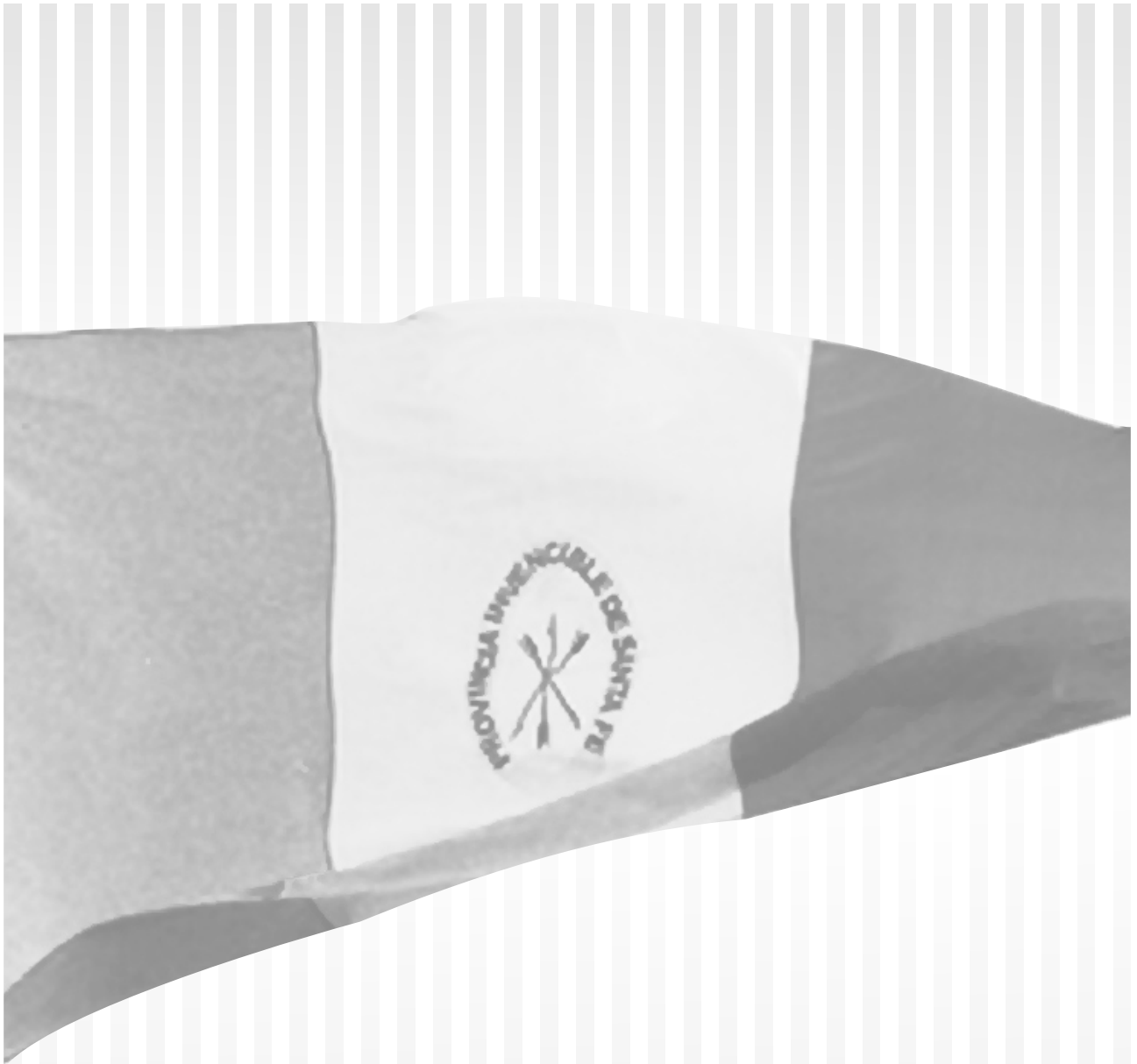
## Balances y Expedientes de Rendiciones de Cuentas Resoluciones dictadas por Salas (Continuación)

Jurisdicción	BMF		JUICIOS DE CUENTAS										Juicios de Resp. Concluidos	Total Resoluciones
	Cantidad		EMPLAZ.		Interlocutoria	Rechaza Recurso	Form. de Cargo	Prórroga	Otras	Conclusión por		Total Juicios de Cuentas		
	Meses	Resol.	Rubro III	Rubro V						Aprob. Rubro III	Cumpl. Empl. Rubro V			
<b>Transporte</b>	<b>705</b>	<b>210</b>	<b>478</b>	<b>28</b>	<b>14</b>	<b>0</b>	<b>739</b>	<b>0</b>	<b>11</b>	<b>126</b>	<b>4</b>	<b>1400</b>	<b>0</b>	<b>1610</b>
SAMCO Galvez Dr. Alfredo Baetti	12	4	13	1	-	-	4	-	-	-	-	18	-	22
SAMCO Gobernador Gálvez Dr. Anselmo P. Gamen	12	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1
SAMCO Las Rosas	21	7	61	-	-	-	30	-	-	-	-	91	-	98
SAMCO Rafaela Dr. Jaime Ferré	12	4	-	-	-	-	1	-	1	1	-	3	-	7
SAMCO Rufino	12	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1
SAMCO San Cristobal Julio Cesar Villanueva	12	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1
SAMCO San Javier Dr. G. Rawson	12	4	6	-	-	2	6	-	-	3	-	17	-	21
SAMCO San Jorge	15	5	16	1	-	-	4	-	-	-	-	21	-	26
SAMCO San Lorenzo Granaderos a caballo	9	3	4	-	-	1	1	-	-	-	-	6	-	9
SAMCO Tostado	6	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2
SAMCO Venado Tuerto Dr. Alejandro Gutierrez	12	4	-	1	-	-	-	-	-	-	-	1	-	5
SAMCO Villa Constitución Dr. Juan Esteban Milich	12	4	6	1	-	-	4	-	-	-	-	11	-	15
SAMCO Villa Ocampo	0	0	-	1	-	-	1	-	-	-	-	2	-	2
SAMCO Zona Salud I	12	4	68	-	-	-	23	-	-	9	-	100	-	104
SAMCO Zona Salud II	12	4	29	-	-	-	28	-	-	1	-	58	-	62
SAMCO Zona Salud III	12	4	34	-	-	-	26	-	-	6	-	66	-	70
SAMCO Zona Salud IV	12	4	89	-	-	-	98	-	-	1	-	188	-	192
SAMCO Zona Salud V	12	4	168	-	-	-	27	-	-	17	-	212	-	216
<b>Subtotal</b>	<b>912</b>	<b>270</b>	<b>972</b>	<b>33</b>	<b>14</b>	<b>3</b>	<b>992</b>	<b>0</b>	<b>12</b>	<b>164</b>	<b>4</b>	<b>2194</b>	<b>0</b>	<b>2464</b>



## Balances y Expedientes de Rendiciones de Cuentas Resoluciones dictadas por Salas (Continuación)

Jurisdicción	BMF		JUICIOS DE CUENTAS										Juicios de Resp. Concluidos	Total Resoluciones
	Cantidad		EMPLAZ.		Interlocutoria	Rechaza Recurso	Form. de Cargo	Prórroga	Otras	Conclusión por		Total Juicios de Cuentas		
	Meses	Resol.	Rubro II	Rubro V						Aprob. Rubro III	Cumpl. Empl. Rubro V			
<b>Transporte</b>	<b>912</b>	<b>270</b>	<b>972</b>	<b>33</b>	<b>14</b>	<b>3</b>	<b>992</b>	<b>0</b>	<b>12</b>	<b>164</b>	<b>4</b>	<b>2194</b>	<b>0</b>	<b>2464</b>
SAMCO Zona Salud VI	12	4	74	-	-	-	39	-	-	18	-	131	-	135
SAMCO Zona Salud VII	12	4	62	-	-	-	59	-	-	1	-	122	-	126
SAMCO Zona Salud VIII	18	5	86	-	-	-	65	-	-	1	-	152	-	157
SAMCO Zona Salud IX	12	4	16	-	-	-	2	-	-	-	-	18	-	22
Secretaría de Edo. de Ciencia Tecnología e Innovación			-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Estado de Promoción Comunitaria	20	12	115	-	1	-	38	-	1	26	1	182	-	194
Secretaría General y Técnica de la Gobernación	0	0	-	-	-	-	3	-	-	1	-	4	-	4
Servicio de Catastro e Información Territorial	12	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1
Servicio Pcial. de Agua Potable y Saneam. Rural (SPAR)	6	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2
SUPCE - P.P.I. -	9	3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3
Tesorería General de la Provincia	9	3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3
Tribunal de Cuentas de la Provincia			-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
UEP (Programa de Saneam. de las Prov. Argentinas)			-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Unidad Ejec. de Recup. de la Emerg. Hídrica y Pluvial			-	-	-	-	-	-	-	-	1	1	-	1
PSFyDEPA – Jurisdicción 35 (1)	3	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1
PSFyDEPA – Jurisdicción 36 (1)	3	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1
Puerto de Santa Fe Proyecto de Preinversión	12	5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5
<b>TOTAL</b>	<b>1040</b>	<b>315</b>	<b>1325</b>	<b>33</b>	<b>15</b>	<b>3</b>	<b>1198</b>	<b>0</b>	<b>13</b>	<b>211</b>	<b>6</b>	<b>2804</b>	<b>0</b>	<b>3119</b>



**RECOMENDACIONES,  
ADVERTENCIAS Y DICTAMENES**







## RECOMENDACIONES Y ADVERTENCIAS

### MINISTERIO DE LA PRODUCCION

**RESOLUCION:** N° 612/08 MP

**PROVEIDO:** S.I N° 0440/09.

**ANTECEDENTES:** Expte. Nro. 00901-0037172-8 TCP - SIE

**TEMA:** Otorga a favor de organizaciones Aportes no reintegrables en el marco del Decreto N° 2892/08.

Se dispone el otorgamiento de aportes no reintegrables, a favor de Organizaciones, para ejecutar Planes de Actividades que aprobará la Dirección Provincial de Desarrollo Territorial. Dichas Organizaciones destinarán los fondos al apoyo y asistencia técnica a pequeños productores enmarcados en agricultura familiar, afectados por la emergencia y/o desastre agropecuario radicados en la zona declarada en la Ley Nacional N° 26410.

Efectuado el análisis del decisorio se realizaron las siguientes consideraciones:

1-No constan los planes de las actividades a aprobar por la Dirección Provincial de Desarrollo Territorial.

2-Se estima que la decisión adoptada se aparta del objeto de la ley Nacional 26410 y del Decreto N° 2892/08.

3-En el artículo 3°, se dispone que las OSC podrán invertir un 25% del aporte para "...solventar los gastos de ejecución del Plan de Actividades aprobado por la Dirección Provincial de Desarrollo Territorial", sin citarse el encuadre legal que sustenta tal decisión, la que, no se ajustaría al destino establecido por la Nación al otorgar los fondos mediante la Ley 26410.

4-No se precisan parámetros u otros elementos tomados en cuenta para la selección de cada organización y determinación del monto a asignarle.

5-No constan antecedentes de ninguna de las Organizaciones que resultan consignadas como beneficiarias de los aportes en cuestión, respecto a que la mayoría de los pequeños productores se encuentran agrupados en las organizaciones a las que se destinan los fondos.

6-No se informa bajo qué parámetros se distribuirán los fondos a los productores conforme lo previsto en el artículo 3°, de manera que estén contemplados todos los radicados en la zona declarada en emergencia.

7-El artículo 8° no cumplimenta lo sugerido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos. Se estima que los requisitos allí descriptos debieran ser acreditados previamente a la recepción de los aportes.

Con suspensión del plazo previsto por el artículo 208° de la Ley N° 12.510 se requieren las correspondientes justificaciones y/o remisión de la información que dé respuesta a las consideraciones efectuadas .

**Ante la falta de respuesta por parte de la Jurisdicción, por Disposición N° 03/10 FGAI se dispuso un procedimiento de auditoría sobre el cumplimiento de la Resolución N° 612/08 del Ministerio de la Producción, que debe determinar los planes de actividades aprobados por la Dirección Provincial de Desarrollo Territorial para cada organización beneficiaria, detalle de productores beneficiados, destino dado por cada organización al 25% retenido para gastos y cumplimiento de los arts. 4°, 5°, 6° y 7° de la resolución.**

**RESOLUCION:** Conjunta N° 253 MP y 408/09 ME

**NOTA:** S.I N° 3171/09.

**ANTECEDENTES:** Expte. Nro. 00901-0040455-4 TCP - SIE

**TEMA:** Autoriza entrega de partida de dinero a la Secretaría de Sistemas Agropecuarios, Agroalimentos y Biocombustibles



para atender el funcionamiento de diversas Cadenas de Valor.

Dichos fondos son para atender el funcionamiento de las cadenas de valor "Carne Bovina", "Láctea", Frutihortícola", "Porcina", "Caprina", "Ovina", "Avícola", "Apícola", "Algodonera", "Sucroalgodonera", Arrocera" y "De Granos", por la suma total de \$1.321.000,00 discriminados en \$458.000,00 para la adquisición de bienes de consumo, \$840.000,00 para la atención de servicios de terceros y \$23.000,00 para la adquisición de bienes de uso, con destino al desarrollo de las actividades de las cadenas mencionadas.

Con suspensión del plazo establecido en el artículo 208° de la Ley 12510 se solicitó información sobre en qué medida o en cuánto se beneficiará a cada cadena de valor. Se impuso de la situación al Sr Ministro de Economía.

**La Jurisdicción remitió en respuesta informe en el que detalla los importes que para cada cadena de valor serán distribuidos en concepto de "Bienes", "Servicios" y "Bienes de Uso", desdemostrando su correspondencia con el sistema normativo aplicable.**

**RESOLUCION Nº:** 285/09 MP

**PROVEIDO:** S.I.Nº 3478/09.

**ANTECEDENTES:** Expte. Nro. 00901-0040939-7 TCP - SIE

**TEMA:** Otorga a favor de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL) \$ 76,500.

Dicha entrega se dispone bajo las modalidades previstas en las cláusulas cuarta y quinta del Acta Complementaria Nº 4, cuyo objeto es la prestación de servicios por parte de la mencionada entidad para la recopilación y análisis estadísticos de carácter provincial o nacional, relacionados con el Producto Geográfico Bruto (PGB) e Indicadores Económicos.

La mencionada Acta Complementaria nº 4 fue suscripta por la representante de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe y el Sr. Ministro -en representación del Gobierno de la Provincia- y registrada en fecha 28/08/09, folio nº 160, tomo VII, en el Registro de Tratados Convenios y Contratos Interjurisdiccionales bajo el nº de Convenio 3716.

Si bien dicha acta se enmarca y responde a los objetivos previstos por el Convenio Marco Nº 712 de fecha 27/06/1997 suscripto entre la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y el Gobierno Provincial, aprobado por Ley Nº 11560; el mismo en su cláusula decimoquinta establece como vigencia del convenio el término de cinco años con una renovación automática de igual período.

De lo expuesto surge que a la fecha de celebración del Acta Complementaria Nº 4 (02/07/09), el convenio marco bajo el cual fue propiciada se encontraba vencido, habiéndose producido tal circunstancia el 27/06/07, sin contarse con norma legal que lo hubiera prorrogado o ratificado.

En virtud de ello y a fin de superar la deficiencia descrita, se solicitó se propicie ante las Honorables Cámaras la correspondiente ratificación legislativa de la gestión, haciéndole saber que se suspende el plazo previsto en el artículo 208° de la Ley Nº 12.510 hasta tanto se verifique el cumplimiento de lo requerido.

**Sin respuesta favorable a la fecha.**

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**DECRETO:** 2780/08 MDSocial

**PROVEIDO:** S.I.Nº 0338/09.

**ANTECEDENTES:** Expte. Nro. 00901-0036434-8 TCP - SIE

**TEMA:** Aprueba la compra directa de 150.000 unidades de pan dulce con frutas por un total de \$ 577.500,00

Aprueba la compra directa de 150.000 unidades de Pan Dulce con frutas, sabor vainilla, por 450/500 frs c/u, envasados en bolsas de nylon individuales por un precio unitario de \$ 3,85 y por la suma total de \$ 577.500,00. La citada compra se adjudica al Instituto Autárquico Provincial de Industrias Penitenciarias -I.A.P.I.P.- en virtud del art. 34 de la Ley Nro 5356, complementaria Permanente del Presupuesto de la Provincia



Se requirió que se complete el trámite con:

La integración de firmas faltantes en la solicitud de compras y/o contrataciones obrante en de las actuaciones;

Acreditación del requisito de probada conveniencia sobre la media del mercado, establecido en el art 116° c) 6 de la Ley 12.510.

**La Jurisdicción cumplimenta lo solicitado y aporta cotización de firmas del ramo a fin de demostrar el requisito de probada conveniencia sobre la media del mercado.**

**RESOLUCIONES N°** 0116/09, 0115/09, 0276/09 y 0275/09 MDSocial

**PROVEIDOS N°**: S.I 1547/09, 1549/09, 1958/09 y 1961/09 TCP

**ANTECEDENTE**: Expte. Nro. 00901-0038189-5/0038190-9/0039079-0/0039075-6 TCP SIE

**TEMA**: Ratifican para los meses de marzo de 2009 y mayo de 2009 respectivamente, el padrón de beneficiarios del Programa de Seguridad Alimentaria Santa Fe "Tarjeta Única de Ciudadanía" para la prestación alimentaria de los mismos en las ciudades de Rosario Dpto. Rosario y Santa Fe Departamento La Capital.

Se dispuso la devolución de las actuaciones a la Jurisdicción manifestando que en mérito al efecto hacendal que implican las gestiones, resulta procedente el dictado de un acto administrativo ampliatorio que contemple la imputación presupuestaria practicada para su atención.

Se requirió, asimismo, se arbitren los recaudos correspondientes a fin de que/los actos administrativos que se emitan regularmente para la aprobación de los padrones de beneficiarios del Programa, mencionen en su articulado la imputación presupuestaria practicada a las partidas correspondientes. A fin de cumplimentar se suspende el plazo legal establecido por el artículo 208° de la Ley 12510.

**En cumplimiento la Jurisdicción emite las Resoluciones Nros 000279/09, 000280/09 y 000384/09, mediante las cuales se cumple lo requerido.**

**Concretada la corrección se devolvieron los antecedentes a la Jurisdicción y se procedió al archivo de las actuaciones propias.**

**RESOLUCIONES N°** 00277/09 y 301/09 MDSocial

**PROVEIDOS N° SI**: 1963/09 y 2675/09

**ANTECEDENTES**: Expte. Nro. 00901-0039155-9 TCP - SIE

**TEMA**: Ratifica para el mes de mayo de 2009, el padrón de beneficiarios del Programa de Seguridad Alimentaria Santa Fe "Tarjeta Única de Ciudadanía" Componentes Riesgo Nutricional y Celíacos para Prestaciones alimentarias nodos Santa Fe, Rosario, Reconquista, Rafaela y Venado Tuerto y Resolución N° 00301/09 Rectifica Número de Expte.

Del análisis de las actuaciones y de lo informado por el Sr. Director Provincial de Asistencia Crítica en nota de fecha 13/05/09 se advierte que:

El monto citado en el artículo 3° (\$ 1.829.980,00) no se compadece con el realmente involucrado en la gestión, dado que considerando los importes afectados por los PCP 643 FF 555 (\$ 977.500,00) y PCP 631 FF 111 (\$ 205.100,00), surge que el gasto en su totalidad asciende a \$ 1.182.600,00.

Con relación a la información sobre los beneficiarios del interior (nota del Sr. Director Provincial de Asistencia Crítica), se ha constatado que su pago está previsto en los PCP citados, desconociéndose la norma administrativa que aprueba el padrón de dichos beneficiarios por localidad.

Con suspensión del plazo instituido por el artículo 208° de la Ley N° 12.510 (L.A.E. y C.E.). se requirió justificaciones y/o la rectificación del decisorio -en lo que respecta a su imputación presupuestaria-, como asimismo suministre información con relación a los beneficiarios del interior.



La Jurisdicción cumplimenta lo solicitado con relación a los aspectos presupuestarios, dictando la Resolución N° 384/09.

En cuanto a los beneficiarios del interior, el Director Provincial de Asistencia Crítica del Ministerio de Desarrollo Social expone que los padrones de las localidades del interior son responsabilidad de las autoridades municipales o comunales respectivamente y que la liquidación se realiza conforme el Sistema de Tarjeta Unica de Ciudadanía.

Por Proveído S.I. N° 2675/09 se manifestó al Sr Ministro que tales afirmaciones no condicen con la normativa, en razón de que de los lineamientos que para el Programa rigen, hay cuestiones que son de estricta competencia ministerial, como es la obligación de contar con los listados de beneficiarios elaborados por los municipios, por lo que se le requiere la remisión de los correspondientes listados de beneficiarios del interior provincial, clasificados por Municipalidades y Comunas.

Si bien la Jurisdicción remite la información en soporte informático, éste no contiene información completa, requiriéndosele que incluya datos relativos al nombre y apellido, DNI, domicilio y sexo -tanto del responsable como del beneficiario-, monto del subsidio y localidad.

Se dispone el seguimiento a cargo de la Delegación Fiscal.

**DISPOSICIONES N°** 005/09 Subsec. Desarrollo Deportivo y 000011/09 Secretaría de Desarrollo Deportivo-

**PROVEIDO SIN°:** 2576/09 y 3644/09

**ANTECEDENTES:** Expte. Nro. 00901-0039610-7 TCP - SIE

**TEMA:** Reconocimiento de nómina de beneficiarios del "Programa Becas Deportivas" aprobado por Decreto N° 2436/01 y autorizada su implementación por la Resolución N° 131/09 MDS por \$ 808.000.

Se advierten deficiencias y errores en el trámite de aprobación de las nóminas de beneficiarios y en la confección de las planillas anexas al decisorio, por lo que se requiere la debida rectificación del acto y el ajuste de la imputación presupuestaria, dado que el importe involucrado en la gestión asciende a \$ 811.000.-.

En respuesta y dando cumplimiento a lo observado por este Tribunal de Cuentas, la Jurisdicción emite Disposición N° 00011 del 2 de octubre de 2009 que deja sin efecto las Planillas 1 (Alto Rendimiento A), 2 (Alto Rendimiento B), 3 (Alto Rendimiento C), 4 (Rendimiento deportivo), 5 (Estimulo Deportivo) y 6 (Investigación Deportiva) correspondiente al "Programa de Becas Deportivas" etapa 1ra. 09 de la Disposición 005/09 y reconoce la nómina de beneficiarios del Programa antes mencionado.

**RESOLUCIONES N°** 517/09 y 635/09 MDSocial

**PROVEIDOS SIN°:** 3523/09 y 3724/09

**ANTECEDENTES:** Expte. Nro. 00901-0040925-0/0041293-3 TCP - SIE

**TEMA:** Ratifica para el mes de agosto de 2009, el padrón de beneficiarios del programa Seguridad Alimentaria Santa Fe - "Tarjeta Única de Ciudadanía"

Amplía Resolución N° 517/09, modifica y ratifica padrón de beneficiarios del programa Seguridad Alimentaria Santa Fe - Tarjeta Unica de Ciudadanía.

Se devuelven las actuaciones señalando que cotejados los datos suministrados, contenidos en el soporte magnético (CD) frente a las Planillas Anexas del decisorio, se registran diferencias.

Con suspensión del plazo previsto en el artículo 208° de la Ley N° 12.510 se solicita aclaraciones y/o correcciones en los datos suministrados en aras de la concordancia que naturalmente debe regir en la base documental.

La Jurisdicción remite en respuesta planillas correspondientes a los meses de agosto y septiembre de 2009, en las que detalla incorporaciones de altas y bajas, y otros conceptos, sobre los que se concilia el total de registros incorporados en CD y el aprobado por el acto administrativo.



**Para la Resolución N° 653/09 remite planillas correspondientes a los meses de agosto y septiembre de 2009, en los que obran detalle de altas y bajas. Se mantiene en seguimiento.**

**RESOLUCION N°** 697/09, 703/09, 748/09, 600/09 y 708/09 MDSocial.

**PROVEIDOS SIN°:** 4054/09 y 4187/09

**ANTECEDENTES:** Expte. Nro. 00901-0041781-3/0041770-9/0041136-9/0041666-3 TCP - SIE

**TEMA:** *Aprobación y Ratificación del padrón de beneficiarios del Programa Seguridad Alimentaria Santa Fe - "Tarjeta Única de Ciudadanía", y del Programa Nutrir Más "Tarjeta Única de Ciudadanía" Componentes Riesgo Nutricional y Celíacos".*

Se aprueba, para el mes de octubre de 2009, los citados padrones, para la prestación alimentaria de los mismos en los Nodos Santa Fe, Rosario, Reconquista, Rafaela y Venado Tuerto (aprobado por la Resolución N° 485/08 y modificatorias, en el marco de la Resolución N°483/08).

Se solicitó a la Jurisdicción que:

- Suministre las pertinentes aclaraciones o correcciones de los datos suministrados -en lo que a beneficiarios respecta-, en aras de la concordancia que naturalmente debe regir en la base documental. Tal solicitud obedece a que se han verificado disparidades en cuanto al número de beneficiarios y su correcta determinación en el padrón mensual.

- Remita el correspondiente acto administrativo por el cual se materializó la prórroga del contrato oportunamente celebrado con el Banco Municipal de Rosario -prestatario del servicio de administración y entrega de tarjetas magnéticas precargadas en el marco del Decreto N° 2142/08-. Se suspendió el plazo previsto por el artículo 208° de la Ley N° 12.510.

**Sin respuesta a la fecha. Seguimiento a cargo de la Delegación Fiscal.**

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

**DECRETO N°** 1531/09 MS

**PROVEIDO SIN°:** 3074/09 y 3443/09

**ANTECEDENTES:** Expte. Nro. 00901-0040517-3 TCP - SIE

**TEMA:** *Aprobación Licitación Pública N° 26/09 para la adquisición de indumentaria para la Policía de la Provincia.*

Se solicitó información relacionada a:

- a) análisis realizado que diera fundamento del informe del Departamento de Logística D-4 que señala que los precios propuestos "son razonables de acuerdo a valores de plaza".
- b) acciones dispuestas por el Ministerio en cuanto a investigar denuncias realizadas por sobreprecios según manifestaciones vertidas en medios periodísticos.
- c) existencia de recursos administrativos contra el Decreto N°1531/09.

Se puso de manifiesto que lo solicitado resulta necesario a fin de analizar el decreto de adjudicación, según lo dispuesto en el Título VI, Capítulo I, Sección III de la Ley 12.510.

**En respuesta la Jurisdicción adjunta informe producido por el Jefe Departamento Logística D-4 que señala:**

**!** *"... los precios propuestos son razonables de acuerdo a los valores de plaza, dado que ello guarda relación, con la calidad, garantía, durabilidad pretendida, al procedimiento llevado a cabo para la adquisición."*

**!** *"-Para la sugerencia de los valores estimados obrantes en formulario según Dto. 4504/92, se tuvo en cuenta los parámetros de calidad, durabilidad, garantía, confección y proceso de Compra; y se tomó como referencia los valores de*



*adjudicación de uniformes para la Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina, correspondientes al año 2008, contenidos en el Sitio Oficial de la Oficina Nacional de Contrataciones (Órgano Rector del Sistema de Contrataciones de la Administración Pública Nacional, ya que no se contaba en la Provincia con precios de base para la adquisición de rubros similares a través de Licitaciones Públicas, a su vez se efectuaron consultas directas con funcionarios de dichas fuerzas; y se analizaron los presupuestos solicitados por esta instancia oportunamente a distintos proveedores."*

*"En definitiva y para concluir las razones que dieran lugar para que este departamento Logística, considerara que los precios propuestos son razonables de acuerdo a valores de plaza, han sido valores por licitaciones similares anteriores a nivel nacional, las averiguaciones previas al proceso licitatorio que en este ámbito se efectuaran, la solicitud de presupuestos a distintos proveedores y a los valores de las ofertas que se conocieran una vez llevadas a cabos el proceso licitatorio con la apertura de los sobres correspondientes."*

El análisis de la Vocalía Jurisdiccional permitió verificar que todo lo tenido en cuenta en materia de precios es previo al inicio de la Licitación Pública y por lo tanto del presupuesto oficial elaborado, que según lo expresado fue hecho considerando dichos antecedentes.

Comparado dicho presupuesto oficial con los valores adjudicados se observa que éstos resultan superiores, a saber:

Renglon	Detalle	Presupuesto Oficial	Valor Adjudicación	Diferencia	Monto	Porcentaje
1	Camperas	500	543		795.500	+ 8,6
2	Pantalones	180	198		333.000	+ 10
4	Camisas M/L	70	81,90		220.150	+ 17
5	Zapatos	200	215		277.500	+ 7,5
					1.626.150	

La diferencia existente entre el Presupuesto Oficial y la mejor oferta, tanto en términos porcentuales como el mayor monto total que terminó pagándose, justificaban que la jurisdicción utilizara lo dispuesto en la legislación vigente para intentar lograr optimizar dicha gestión de compra. En este sentido la Ley 12510 -de Administración, Eficiencia y Control del Estado en el Título III Subsistema de Administración de Bienes y Servicios, Capítulo I Administración de Bienes y Servicios, Sección IV Normas Técnicas comunes aplicables al Régimen de Contrataciones, en su Artículo 133 señala ". . . Con posterioridad a la apertura de las ofertas, el organismo contratante puede negociar con el oferente mejor colocado, o simultáneamente con los oferentes mejor colocados que hubieren presentado ofertas similares, con el fin de obtener condiciones más ventajosas para el interés público".

**Se hizo saber a la jurisdicción que no fue todo lo diligente que la contratación demandaba, considerando los montos en juego.**

**Se recomendó que se instruya a todas las áreas involucradas en contrataciones a utilizar la legislación vigente para una adecuada defensa del interés público y se reiteró la vigencia de la Ley N° 12.510 y no de la Ley de Contabilidad (Decreto-Ley 1757/56), por lo que se solicitó el correcto encuadre legal de las gestiones.**

**Se remitió copia de lo actuado al Señor Gobernador de la Provincia y al Señor Ministro de Economía, a fin de que tomen conocimiento de los términos vertidos en el tema e instrumenten las recomendaciones efectuadas en la totalidad de las Jurisdicciones.**

## CAJA DE ASISTENCIA SOCIAL - LOTERIA

**RESOLUCION N°** 488/08CAS-Lotería

**PROVEIDOS SIN°:** 0324/09 y 0631/09

**ANTECEDENTES:** Expte. Nro. 00901-0037016-5TCP - SIE

**TEMA:** Servicio Publicitario.

Se trata del reconocimiento de un servicio que combina lo que se denomina "sponsorización" para eventos culturales, deportivos, benéficos, etc. entre lo que incluye la publicidad estática (avisos oficiales) en los lugares donde se realizan los mismos, reconociendo además un servicio de catering para acciones de promoción y relaciones públicas cuyo costo se

presupuesta por separado de la exhibición de cartelería.

Analizadas las actuaciones, se advierte que:

La Nota que consigna la propuesta y determina el costo, es de fecha anterior a los eventos, pero la certificación del escribano en la que consta que la firma es auténtica y fue puesta en su presencia es de fecha posterior. Es significativo hacer notar que si bien se trata de un reconocimiento de legítimo abono y que el servicio está fehacientemente demostrado, los montos presupuestados fueron conocidos por la Caja con posterioridad a los eventos, no existiendo ningún convenio o compromiso formal anterior.

El Decreto N° 2513/94, encuadre que expresa el decisorio bajo análisis, solamente refiere a publicidad oficial en medios de comunicación y que la Resolución N° 29/01 refiere a sponsorización, es decir, auspicios a los efectos de apoyar la realización de los eventos, no entendiéndose que el servicio de catering incluido en el presente reconocimiento sea una de las formas de promoción oficial habilitada y reglamentada.

Se hizo saber a la Jurisdicción que no se ha dado cumplimiento a la aceptación previa de la Superioridad de la Caja, autorizando el pago del precio de la sponsorización, con el encuadre de la Resolución N° 29/01 y, además, se le otorga el tratamiento de publicidad al catering realizado, no contemplado por el Decreto N° 2513/94 y modificatorias. Se destacó que si bien el Considerando refiere a una excepcionalidad, esta situación se ha reiterado siendo una práctica operativa habitual.

**Con suspensión del plazo previsto en el artículo 208° de la Ley 12510 se requirieron justificaciones respecto a lo actuado y se señaló que, atento a la presentación de un agente de la Administración Pública Provincial advirtiendo sobre irregularidades en contrataciones de este tenor, por Disposición N° 002/09FGAI se dispuso la realización de una auditoría en la Caja de Asistencia Social Lotería de Santa Fe, a efectos de investigar los hechos denunciados.**

Por Disposición N° 011/09 se dio por concluido el procedimiento de auditoría, concluyendo la misma en la existencia de irregularidades procedimentales en las contrataciones de "Publicidad no tradicional" (P.N.T.) y contraprestaciones publicitarias realizadas en "Eventos", que configuran vulneración a la normativa legal y reglamentaria vigente, efectuando las debidas recomendaciones. Se dio intervención a la Fiscalía Jurídica de este Tribunal de Cuentas a fin de que determine la procedencia de instruir sumario administrativo tendiente a juicio de responsabilidad por las irregularidades detectadas.

**RESOLUCION N°:** 378/09 CAS-Lotería

**PROVEIDO SI N°:** 3776/09

**ANTECEDENTES:** Expte. Nro. 00901-0040863-1 TCP - SIE

**TEMA:** Ratifica ordenes de publicidad.

Se ratifican las órdenes de publicidad intervenidas por la Dirección Provincial de Administración y Relaciones Institucionales.

**Se destacó que con la Resolución N° 378/09 la Jurisdicción ha dado cumplimiento a lo requerido en la Disposición N° 011/09 FGI, Artículo 3, II, 1, dado que el Director Provincial de Administración y Relaciones Institucionales no tiene facultades para la aprobación de las ordenes de publicidad.**

**Se archivaron las actuaciones propias.**

**DECRETO N°:** 1386/09 CAS-Lotería

**PROVEIDO SI N°:** 3058/09, 3254/09

**ANTECEDENTES:** Expte. Nro. 00901-0040024-8 TCP - SIE

**TEMA:** Ratifica Resolución 462/08 por la que se asignan funciones a un agente.

Efectuado el análisis de los antecedentes aportados se advierte que para efectuar la designación de un agente que reviste en Nivel 03, la Subrogancia en un Nivel 09, con exigencias funcionales específicas, resulta necesario acreditar motivadamente la causa fundante de tal decisión, justificando con los antecedentes necesarios las condiciones técnicas exigidas para el desempeño del cargo.





Asimismo se impone que la gestión se integre con la observancia de lo dispuesto en la Resolución N° 010/07 de la Sindicatura General de la Provincia, como consecuencia de lo ordenado por la Ley 12.510 y su Decreto Reglamentario N° 0640/07, la cual en su art. 1°, aprueba el Perfil del Auditor Externo", responsable de las Unidades de Auditoría Interna, los cuales se encuentran tipificados en el Anexo I de la misma, (requisitos, incompatibilidades, antecedentes etc) y, que se consideran parte integrante de la premencionada Resolución.

Se requiere que se acompañen los antecedentes que legitimen el objeto y la finalidad de la subrogancia otorgada.

**Analizada la respuesta remitida por la Jurisdicción se le señala que deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 010/07 de la Sindicatura General de la Provincia.**

#### **A seguimiento de la Delegación Fiscal**

### **MINISTERIO DE ECONOMIA**

**RESOLUCION N°:** 251/09 ME

**NOTA:** S.I N° 2466/09.

**ANTECEDENTES:** Expte. Nro. 00901-0039335-1 TCP SIE

**TEMA:** S/ Reconocimiento de Servicios Profesionales.

Reconocimiento de los servicios Profesionales prestados , correspondientes a la elaboración de un dictamen respecto a la cuestión sometida a debate en el Expediente Nro 00115-0003080-4 y agregados, por la suma de \$ 15.000 (pesos quince mil).

Se destacó que el citado reconocimiento se produce como consecuencia de haberse ignorado la totalidad de los procedimientos administrativos previstos por el régimen de compras vigente, advirtiéndose asimismo la vulneración de lo normado por el art 108 g) de la Ley 1757/56 y su reglamentación ó artículo 116 c- 4 de la Ley 12510 y art 9 Decreto Nro 152/97, modificado por el Dcto Nro 1932/08.

Atento a la reiteración de casos cuyos procedimientos de contratación se encuentran apartados de los encuadres establecidos por las normas provinciales específicas y de las recomendaciones vertidas en Resolución Nro 0039/99 del TCP, se devolvieron los actuados señalando que en las próximas gestiones de igual tenor se proceda a la aplicación estricta de los regímenes citados y sus normas exceptivas.

**RESOLUCION N°:** Conj. 476/09 ME y 334/09 MOPyU.

**NOTA:** S.I N° 3773/09.

**ANTECEDENTES:** Expte. Nro. 00901-0041028-9 TCP - SIE

**TEMA:** Licitación Pública N° 01/09 Adjudica Adquisición de vehículos.

Aprueba lo actuado por la Unidad de Gestión del Programa de Infraestructura Vial -Santa Fe Préstamo BIRF N° 7429-AR y las Actas 1 y 2 de la Comisión Evaluadora de la Licitación Pública Nacional N° 1/09 - "Adquisición de Vehículos", adjudicando la misma por un monto total de \$ 443.800.

Se procedió a la devolución de las actuaciones destacando, con relación a la reposición de sellados, que las firmas adjudicatarias deberán efectuar las pertinentes reposiciones, de acuerdo a las normas provinciales establecidas en el Decreto N° 2809/079, modificado por su similar N° 1372/00, ello, conforme surge de la normativa aplicable Documento de Licitación Parte 3 Contrato Sección VIII Condiciones Especiales del Contrato (CEC), en su punto CGC 9.1 (fs. 44): "La ley que rige será la ley de la Provincia de Santa Fe".

#### **A seguimiento de la Delegación Fiscal.**

**DECRETO N°:** 288/09 ME



**ANTECEDENTES:** Expte. Nro. 00901-0038001-4 TCP - SIE

**TEMA:** Aprueba Pliego de Bases y Condiciones Licitación Pública N° 09/09 para la selección de una entidad bancaria que actúe como Agente Financiero y Caja Obligada de la Provincia de Santa Fe.

**RESOLUCION:** Resolución N° 195/09 ME

**ANTECEDENTES:** Expte. Nro. 00901-0038935-8 TCP - SIE

**TEMA:** Aprueba lo actuado por la Comisión de Evaluación creada por Decreto N° 288/09, califica a la Entidad Bancaria con 85,875 puntos y fija el acto de apertura de las ofertas Económicas-Financieras.

**DECRETO:** Decreto N° 1085/09 ME

**ANTECEDENTES:** Expte. Nro. 00901-0039700-3 TCP - SIE

**TEMA:** Aprueba la Licitación Pública Nacional N° 09/09 para la selección de una entidad bancaria que actúe como Agente Financiero y Caja Obligada de la Provincia de Santa Fe y adjudica la prestación del servicio a la entidad Bancaria s/ decreto de referencia.

**DECRETO:** Decreto N° 2115/09 ME

**ANTECEDENTES:** Expte. Nro. 00901-0041681-4 TCP - SIE

**TEMA:** Autoriza al Ministro de Economía a suscribir el Convenio de Vinculación para la prestación del Servicio de Recepción, Administración y Gestión de los Depósitos Judiciales provenientes de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Rosario.

**NOTAS:** S.I N° 1499/09, 1822/09, 2942/09 y 4214/09.

En oportunidad del análisis de la Resolución N° 195/09 ME se devolvieron los actuados requiriendo, con suspensión del plazo previsto por el artículo 208° de la Ley N° 12.510:

Precisión acerca de la normativa que se considera vigente en la materia con relación al acápite 9.1.b) indicando cómo se perfeccionaría la relación con el tercero.

Se explicita la base de cálculo aplicada para fijar el canon establecido y se informe asimismo el costo de los servicios prestados por la entidad Bancaria a la Provincia en el año 2008 y su proyección para el año 2009, de acuerdo a las nuevas condiciones de esta Licitación Pública, para su evaluación conjunta.

Se cuantifique para los inmuebles alquilados su valor locativo, los alquileres percibidos en el año 2008 y condiciones de mantenimiento de esos alquileres.

La Jurisdicción remitió respuesta, por lo que en oportunidad de analizar el Decreto N° 1085/09, se solicitó mayor información acerca de las condiciones que se dará a los depósitos judiciales que se excluyen en esta contratación, según acápite 9.1 b), atento a que, según la respuesta brindada, el servicio sería gratuito, no requiriéndose por lo tanto dar cumplimiento al requisito de probada conveniencia sobre la media del mercado según lo establecido en el artículo 116°, c) 6) de la Ley N° 12.510.

Al efectuar el análisis de legalidad del Decreto N° 2115/09 se puso de manifiesto que:

Si bien en la respuesta al citado Proveído S. I N° 2942/09 se ha manifestado que se han tenido reuniones con los actores involucrados, "...Corte Suprema, jueces, Colegio de Abogados de Rosario...", a efectos de llevar adelante un proceso de traspaso ordenado, aún no se ha aclarado si, dichos actores, dado la titularidad de los fondos -que no pertenecen al erario- y al marco legal que dispone los depósitos, hubiesen manifestado expresamente su conformidad a lo actuado por el Poder Ejecutivo, quien sustrae la porción de depósitos judiciales de la ciudad de Rosario, del manejo del Agente Financiero de la Provincia.

A propósito de ello, a fs. 20 del expte. 00301-0060046-0, s/Decreto N° 2115/09, se acompaña nota dirigida al Sr. Presidente de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, pero no consta la respuesta a la misma.



No ha quedado suficientemente aclarado el tema del costo del servicio y por ello tampoco el cumplimiento del requisito establecido en el art. 116, c) 6 de la Ley N° 12.510 de A, E y C., de probada conveniencia sobre la media del mercado.

En los antecedentes se acompaña documentación con relación a la capacidad e idoneidad del co-contratante, sin embargo surge de las Notas a los Estados Contables del Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2008 que, si bien la Municipalidad de Rosario ha cumplido con los compromisos de capitalización asumidos, que el Banco ha alcanzado los objetivos de crecimiento de cartera y rentabilidad comprometidos y encuadra en la relación de Capitales Mínimos y Activos Inmovilizados exigida por el Banco central de la República Argentina, la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias del mismo, no se ha expedido sobre el Plan de Regularización y Saneamiento presentado por la entidad financiera, en el marco de lo establecido en el art. 34° de la Ley 21.526 de Entidades Financieras.

Esto es analizado por los auditores junto con otras dos causales- como una incertidumbre que podría afectar significativamente el patrimonio y los resultados de la Entidad y ha sido uno de los motivos del Pedido de Informes que las Honorable Cámara Legislativa dirigieran al BCRA, por lo que se considera no puede soslayarse en el análisis.

Con suspensión del plazo establecido por el art. 208° de la Ley N° 12.510 se requirió información y/o documentación que aclare los aspectos señalados precedentemente.

El 26/03/2010 se recibe respuesta que se halla a consideración del TCP.

**En fecha 29 de enero de 2010 comunicó la Resolución N° 043/2010 por la que se solicita a la Corte Suprema de Justicia arbitre los medios y las medidas conducentes a fin de que los nuevos depósitos judiciales de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Rosario y la renovación de los existentes (salvo en aquellos casos en que por Resolución fundada del Poder Judicial los mismos deban permanecer en el Nuevo Banco de Santa Fe) sean realizados en el Banco Municipal de Rosario.**

**Se hizo saber a la Jurisdicción que el plazo previsto por el artículo 208° de la Ley N° 12.510 continúa suspendido hasta tanto se remita el convenio firmado con el Banco Municipal y se cumplimente con lo requerido en oportunidad de analizar el Decreto N° 2115/09.**

**En fecha 26/03/2010 se recibe respuesta que se encuentra en análisis de los estamentos internos.**

## MINISTERIO DE INNOVACION Y CULTURA

**RESOLUCION N°:** 0441/09 MlyC

**NOTA:** S.I N° 0352/09.

**ANTECEDENTES:** Expte. Nro. 00901-0036906-6 TCP - SIE

**TEMA:** Ratificación de contrato.

Ratifica el contrato suscripto, para realizar tareas de encargo de la Sala Cultural "La Mirage" en apertura, cierre y mantenimiento, así como mantenimiento y conservación de la sede del Ministerio de Innovación y Cultura, entre el 1ro de Noviembre de 2008 y 31 de Octubre de 2009 por un total de \$ 24.600.-

Si bien la jurisdicción presenta justificación sobre las razones de la tercerización del servicio, corresponde advertir que:

No se fundamenta las razones por las que la gestión no fue sometida a un regimen normal de contrataciones y se procedió a encuadrar el acto en la vía de excepción del art. 108 inc. g) de al ley de Contabilidad.

Atento a los antecedentes profesionales del contratado y la tarea a desempeñar, no queda probada la invocación de la especialidad exigida en dicha normativa.

No se documenta la realización de un procedimiento de selección que garantice calidad y precio de los servicios a contratar.

En virtud de lo expresado y atento el tipo de tareas que se contratan, la Vocalía Jurisdiccional "A" de Sala I dispuso se solicite la remisión a la Delegación Fiscal de información sobre el estado de las actuaciones relacionadas con la estructura funcional de ese Ministerio.

**La Jurisdicción remite información, la cual es considerada satisfactoria por lo que se procede al archivo de las**



actuaciones.

**RESOLUCION N°:** 024/09 MlyC

**NOTA:** S.I N° 1337/09.

**ANTECEDENTES:** Expte. Nro. 00901-0037754-8 TCP - SIE

**TEMA:** Ratifica el contrato suscripto por el MlyC para realizar los arreglos y la dirección musical de la delegación santafesina en la Plaza "Próspero Molina" en el marco del Festival Cosquín 2009.

La Resolución consignada en el epígrafe, se relaciona con contrataciones para la realización de eventos culturales fuera del ámbito provincial, más precisamente la participación de una delegación santafesina en el Festival de Cosquín 2009, Departamento Punilla, Provincia de Córdoba.

Mediante el Decreto N° 1932/08, el Poder Ejecutivo reasumió facultades anteriormente delegadas para la contratación de expertos, técnicos o profesionales de reconocida capacidad y de obras que deben confiarse a ejecutores especializados que encuadren en el art. 108° inc. g) y art. 6° inc. g) del Decreto Acuerdo N° 4059/79, con la salvedad de que las contrataciones artísticas, conexas y afines que lleve adelante el ministerio del ramo para la ejecución de eventos culturales, se realicen dentro del "ámbito provincial".

Con suspensión del plazo previsto en el artículo 208° de la Ley N° 12.510 se requirió la ratificación por parte del Poder Ejecutivo de lo actuado.

**Mediante Decreto N° 1115/09 el Señor Gobernador ratifica lo actuado por el Ministerio de Innovación y Cultura , aprobando la Resolución N°024/09 MIC.**

**RESOLUCION N°:** 324/09 MlyC

**NOTA:** S.I N° 3156/09 y 3570/09.

**ANTECEDENTES:** Expte. Nro. 00901-0040506-9 TCP - SIE

**TEMA:** Ratifica el contrato suscripto por el MlyC.

Ratifica los contratos suscriptos por el Ministerio y diversas personas para desarrollar tareas de asistencia técnica y relevamiento de los datos suministrados por los Museos pertenecientes al Ministerio de Innovación y Cultura - Zona Norte, sobre requerimientos de equipamiento, así como la colaboración en el procesamiento de dicha información, en el Programa "Patrimonio Cultural, Recuperación de la Historia y Museos". La contratación se establece por un precio total de \$ 9.600.- (\$1.600.- mensuales), por cada locador, considerando el plazo de duración comprendido entre el 01.07.09 y el 31.12.09.

Con suspensión del plazo previsto en el artículo 208° de la Ley N° 12.510 se requirió documentación e información relacionada con el Programa "Patrimonio Cultural, Recuperación de la Historia y Museos", y la demostración de la capacidad especial de los contratados en el marco de dicho Programa, atendiendo especialmente a su calidad de estudiantes y lo expresado mediante las Observaciones Legales Nros. 025 y 029 de 2009, formuladas oportunamente por este Tribunal de Cuentas.

Vista y analizada la respuesta, se procedió a la devolución de las actuaciones señalando que, con relación a la contratación de servicios en el marco de Programas específicos, este Tribunal de Cuentas mediante Resolución N° 039/99 ha aprobado la Recomendación N° 004/09 que, en su punto 2, f) III b) señala que:

*"Si se trata de profesionales técnicos en el contexto del desarrollo de un programa gubernativo en particular, debe atender en primer término su propio marco legal y luego los fines y objetivos del mismo, procediendo la vía exceptiva si la jurisdicción que lo ejecuta certifica la aptitud del contratado para esa tarea como así también la imposibilidad de recurrir al régimen normal del contrataciones".*

En virtud de ello correspondería se dicte una reglamentación específica para dicho programa que contemple sus objetivos, y recursos necesarios para llevarlo adelante, tanto materiales como humanos y la necesidad de especialización de los mismos, de modo de poder cotejar a posteriori las contrataciones que se efectúen en dicho marco.



La Jurisdicción ha emitido Circular a los responsables de los distintos programas a los fines de elaborar las diversas pautas en lo referente a los perfiles que se requieren para las distintas contrataciones de personal con locaciones de servicios que realizan tareas en los programas implementados y la descripción de cada programa. A seguimiento de la Delegación Fiscal.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**RESOLUCION N°:** 0922/08 MTySS

**NOTA:** S.I N° 2917/09.

**ANTECEDENTES:** Expte. Nro. 00901-0009618-2 TCP - SIE

**TEMA:** Declara incobrables una serie de multas impuestas a una firma por incumplimiento de leyes laborales.

La incobrabilidad se funda en el desconocimiento del domicilio actual de la empresa, luego de frustradas notificaciones a direcciones suministradas por la misma firma, y por las aportadas por el Registro General de Licitadores de la Provincia y el Organismo A.F.I.P..

La Secretaría de Sala I procedió a oficiar al Registro Público de Comercio a los fines de constatar la existencia y domicilio de las sociedades, afirmando dicha entidad que no consta inscripción en su sede.

Atento a lo preceptuado en el artículo 92° de la Ley N° 12.510 que dispone: "*El Poder Ejecutivo puede declarar, una vez agotados los medios para lograr su cobro y previo dictamen de la Fiscalía de Estado, la incobrabilidad de los créditos a su favor, excepto los de naturaleza tributaria, que rigen las normas del Código Civil. La declaración de incobrable no implica la extinción de los derechos del Estado Provincial, ni de la responsabilidad que pudiera incurrir el funcionario o empleado recaudador o cobrador si tal situación le fuera imputable.*", la Vocalía Jurisdiccional "A" de Sala I solicitó se propicie el trámite encaminado hacia la ratificación por parte del Poder Ejecutivo.

**A seguimiento de la Delegación Fiscal.**

## EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA

**DISPOSICION N°:** AA 1056/08, AA 0954/08, AA 0876/08 EPE

**RESOLUCION N°:** 0293/08 EPE

**NOTA:** S.I N° 0116/09, 118/09 y 0809/09

**ANTECEDENTES:** Expte. Nro. 00901-0036415-3/0035245-7/0035363-0/0034637-5 TCP - SIE

**TEMA:** Aprobación trámite Lic. Privada N° 665/08, realizada para la "Adquisición de medidores electrónicos", : Concurso de Precios (2do llamado) realizado para la "Adquisición de seccionadores a cuerdo de 15 kV Plan 2008", LP N° 2261 realizada para la "Adquisición de cables de energía aislados en xlpe" y Licitación Pública N° 2213/088 Adquisición Empalmes Contraíbles, respectivamente.

Aprobación y adjudicación de trámites de compras de elementos que se imputan a la Partida Bienes de Consumo y abarcan el ejercicio corriente y el próximo.

Se observó que si bien el proceso licitatorio se ha desarrollado en forma correcta, se ha vulnerado el artículo 11° de la Resol. N° 005/99 (I) EPE, que limita hasta un máximo de un 5% por encima del monto de la escala correspondiente y por razones fundadas, la resolución de adjudicación. No obstante en la gestión consta que se ha comunicado a un número importante de oferentes y se han recibido una cantidad razonable de ofertas, todas ellas superiores al presupuesto oficial.

Teniendo en consideración lo señalado precedentemente y lo expresado por la Comisión de Estudios de la licitación, en cuanto a la razonabilidad de los precios (Decreto N° 610/92) y artículos 75°, 76° y 80° de la Resolución N° 005/99 (I) EPE, se devolvieron las actuaciones requiriendo se subsane, excepcionalmente, el apartamiento del art. 11° de la Res. 005/99 (I) EPE ratificando, a través del Directorio, la Disposición AAN° 1056/08.



Asimismo, se recomendó que, en el caso de gestiones cuyo presupuesto se encuentra en el límite de una escala, se opte por efectuar el llamado según el procedimiento de la siguiente.

Respecto al tratamiento presupuestario, a la fecha, no se tiene conocimiento de que se haya solucionado la cuestión planteada por la EPE a la Dirección General de Presupuesto, a instancias de la Vocalía, en expte. N° 16201-0516659-V, relativa a la aplicación del art. 82° de la Ley 12.510 y su Decreto Reglamentario N° 3478/06.

Dicha reglamentación establece que pueden iniciarse gestiones comprometiendo a ejercicios futuros siempre que los créditos se encuentren previstos en el proyecto de presupuesto remitido a las Cámaras, pero no admite su resolución en el ejercicio en curso, en tanto el acto de aprobación debe recaer en el ejercicio en el cual se afectarán los créditos presupuestarios y en ningún caso se podrá establecer relaciones jurídicas con terceros previo al dictado del mismo. La Dirección General de Presupuesto, en el citado expediente, compartió las consideraciones de la Contaduría General de la Provincia, la que, en su informe, concluye que "...la existencia de saldos disponibles de créditos presupuestarios, es la condición fijada por la Ley para adquirir compromisos. Interpretando la realidad planteada por la Empresa, correspondería remitir las presentes actuaciones, a la Subsecretaría Legal, a los efectos de dilucidar el nivel de normativa necesaria que posibilite dar curso a las recomendaciones que el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia realiza, en el entendimiento que la misma excede las atribuciones reglamentarias de esta Contaduría General, establecidas por el atr. 77 inc. c):"

Así las cosas, interviene la Subsecretaría Legal quien comparte los informes de la Dirección General de Presupuesto y la Contaduría General efectuando además la siguiente consideración: "La Ley 12510 en su artículo 13° establece también un régimen para contratar obras o servicios o adquirir bienes cuyo plazo exceda el ejercicio financiero, pudiendo ser de aplicación en las contrataciones plurianuales que aquí se mencionan.

Compartiendo la opinión de la Subsecretaría, la Vocalía expresó tal criterio a la EPE. A ello, la empresa contesta que "Respecto a lo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 12.510 reglamentado por el Decreto N° 3705/06, actualmente en la formulación del Presupuesto anual el S.I.P.A.F Sistema Integrado Provincial de Administración Financiera- no contempla para bienes y servicios información de lo erogado en ejercicios anteriores y futuro, como tampoco lo referente a cronograma de ejecución física. Ello sí se encuentra previsto en gestiones referidas a inversiones imputables al Plan de Obras".

Considera, asimismo, que el trámite se encuadra en el Decreto 3748/06, lo cual entiende la Vocalía no es correcto y así también lo consideran los estamentos internos de este Tribunal, la Dirección General de Presupuesto y la Contaduría General de la Provincia, por cuanto informan que la modalidad de compra que plantea la empresa no se encontraría prevista, correspondiendo intervenga la Subsecretaría Legal para dilucidar el nivel de normativa necesaria como ya se señalara.

En virtud de ello se dispuso la devolución de las actuaciones a la Jurisdicción a fin de que se proceda a reconsiderar el tema presupuestario, a la luz de los informes de la Contaduría General de la Provincia, Dirección General de Presupuesto y Subsecretaría Legal e insistir ante dichos estamentos para lograr una normativa específica.

**En respuesta la Jurisdicción informa que en el Presupuesto 2009 se incluyó para inversiones en Bienes de Capital de carácter plurianual, el Proyecto 16.0.3.0 "Producción de Transformadores y Equipos para Estaciones Transformadoras y Centros de Distribución" adjuntando Programación Financiera de Proyecto de Inversión. En cuanto a las gestiones para una normativa específica no prosperaron, por lo que se informa que, en adelante, las actuaciones que sean tramitadas se efectuarán en el marco de la reglamentación vigente y en orden al criterio sustentado por el Tribunal de Cuentas.**

**RESOLUCION N°:** 100/09 (D) EPE

**NOTA:** S.I N° 1711/09, 2168/09 y 0802/10.

**ANTECEDENTES:** Expte. Nro. 00901-0038490-6 TCP - SIE

**TEMA:** Contratación de un profesional.

Se dispone la contratación de un profesional en Ciencias Económicas, para el asesoramiento integral en lo referente al Planeamiento de la Auditoría Interna de la Empresa. La vigencia del contrato es a partir del 30 de Marzo de 2009 hasta el 29 de Marzo de 2010, fecha en que vencerá automáticamente. La gestión se encuadra en el artículo 116° de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado.

Analizadas las actuaciones y de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución N° 0039/09 TCP (Recomendación N° 004/99) se advierte:

- 1) Ausencia de un procedimiento de selección que garantice calidad y precio de los servicios.
- 2) No se demuestra fehacientemente que las tareas no puedan ser desempeñadas por personal de la Empresa, máxime



cuando existe una estructura de Auditoría Interna.

3) La descripción de los servicios a prestar no son precisos tal como lo exige el Anexo de la Resolución bajo análisis en su punto 2, inc.a), dificultando por lo tanto su registración, medición y documentación a fin de su control posterior y para su retribución acorde al grado de avance en la tarea.

4) La retribución por los servicios se fija en forma mensual. Si bien se expresa que "*.. el pago estará sujeto al cumplimiento total o por etapas del objeto del contrato y no el mero transcurso del tiempo..*", no se describen tales etapas y no se advierte como medirlas adecuadamente, atento al objeto establecido.

5) No se cumple estrictamente con el Decreto N° 4059/79, Art. 6°, inc. g) ya que no se acredita una capacidad especial para la realización de la tarea objeto del contrato.

En virtud de lo expuesto y con suspensión del plazo previsto por el artículo 208° de la Ley N° 12.510 (L.A.E. y C.E.), se requirió la remisión de información y/o documentación que clarifique y/o justifique las consideraciones enumeradas precedentemente.

**Dado que la información suministrada por la empresa no resulta satisfactoria, se requiere un informe ampliatorio de lo expresado sobre la estructura de funcionamiento para la Auditoría Interna de esa empresa.**

**La respuesta del jefe de la Unidad Auxiliar Auditoría Interna nuevamente no resulta satisfactoria y no aporta nuevos elementos que puedan modificar la opinión vertida en informes anteriores, por lo que se requiere que se mantenga informado sobre los avances logrados con relación a la labor encomendada.**

**RESOLUCION N°:** 182/09 (D) EPE

**NOTA:** S.I N° 2266/09.

**ANTECEDENTES:** Expte. Nro. 00901-0039442-0 TCP - SIE

**TEMA:** Aprob. Licitación Pública N° 050/2009 Construcción edificio distribución Rosario.

Mediante la Resolución de referencia se aprueba el trámite de Licitación Pública N° 050/2009, realizada para la contratación de la ejecución de la Obra: "Construcción Edificio Distribución Rosario", adjudicándose la misma por la suma de \$ 17.465.458,74, incluido IVA.

Analizadas las actuaciones se procedió a su devolución destacándose que al tratarse de una obra plurianual - plazo estimado de ejecución de la obra 24 meses-, la imputación debió realizarse por un monto estimado a erogar en el ejercicio en curso y el resto preverse para futuras planificaciones, como en los hechos y según los registros ejecutó la Empresa Provincial, pero que no se plasma en el mismo sentido en el texto resolutivo que imputa el total adjudicado de la obra al presente ejercicio 2009 (artículo 3° -in fine-).

En virtud de lo expuesto se solicita la pertinente rectificación del decisorio.

**En respuesta la Jurisdicción emite Resolución N° 280/09 mediante la cual modifica el artículo 3° de la Resolución N° 182/09 estableciendo el monto estimado a erogar en el ejercicio 2009.**

Con la respuesta favorable se archivaron las actuaciones.

**RESOLUCION N°:** 185/09 (D) EPE

**NOTA:** S.I N° 2471/09.

**ANTECEDENTES:** Expte. Nro. 00901-0039497-0 TCP - SIE

**TEMA:** Aprob. Acta suscripta con sindicato de Luz y Fuerza y Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza.

Mediante la Resolución de referencia se aprueba el Acta Acuerdo celebrada en fecha 14-04-2009, con los Sindicatos de Luz y Fuerza de la provincia de Santa Fe y la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, referida a la modificación del Inciso f) de la Cláusula Sexta del Acta Acuerdo de fecha 17-10-2005, aprobada por Resolución n° 256/2005 que forma parte de la misma.

Se requiere, con suspensión del plazo previsto por el artículo 208° de la Ley N° 12.510, informe sobre el estado de los trámites relacionados con:

- 1) Homologación del acuerdo ante el Ministerio de Trabajo de la Nación, requisito indispensable para la puesta en ejecución del mismo.
- 2) Adecuación de las partidas presupuestarias.

**La Jurisdicción da cuenta del inicio del trámite de homologación ante el Ministerio de Trabajo de la Nación y de los trámites presupuestarios propiciados a través del Decreto N° 1367/09.**

**RESOLUCION N°:** 179/09 (D) EPE

**NOTA:** S.I N° 2638/09.

**ANTECEDENTES:** Expte. Nro. 00901-0039437-2 TCP - SIE

**TEMA:** Contrato con UTNacional -Rosario.

Mediante la Resolución N° 179/09 el Directorio de esa Empresa Provincial aprueba el contrato a suscribir con la Universidad Tecnológica Nacional, Facultad Regional Rosario, para el control de conexiones y balances de energía en la ciudad de San Lorenzo y autoriza a la Gerencia Comercial a aprobar los certificados mensuales de acuerdo a los trabajos realizados, confeccionados por los inspectores designados a tal efecto, y a las Unidades Registros Contables y Patrimonio y Administración Financiera, a liquidar y pagar los totales facturados de acuerdo a las condiciones de pagos previstas en el convenio, a favor de la Fundación Facultad Regional Rosario.

Se señaló a la Jurisdicción que debe cumplirse el requisito de probada conveniencia sobre la media del mercado (art. 116° c) punto 6 de la Ley 12510).

**En respuesta la Jurisdicción brinda información de la que surge la conveniencia del valor del contrato sobre la media del mercado.**

**Considerando este Órgano de Control satisfactoria la respuesta se procedió a la devolución de los antecedentes y al archivo de las actuaciones propias.**

**DISPOSICION N°:** 077/09 GA EPE

**NOTA:** S.I N° 3786/09.

**ANTECEDENTES:** Expte. Nro. 00901-0041194-5 TCP - SIE

**TEMA:** Actualiza los montos de los viáticos para Personal Directivo y no convencionado aprobados por Resol. N° 140/08.

Se actualizan los montos de los viáticos para Personal Directivo y no convencionado aprobados por Resolución N° 140/08 a partir de Enero de 2010 de acuerdo al detalle obrante en la misma y autoriza a las áreas correspondientes a liquidar y pagar dichos montos a partir de la fecha indicada.

Se procede a la devolución a esa Empresa señalando que, se suspende el plazo legal que establece el art. 208° de la Ley 12510, hasta tanto se agregue a las actuaciones la previa autorización del Directorio prevista en la Resolución 296/06 EPE Capítulo IV Artículo 6°: "...la Gerencia de Administración, para analizar la factibilidad financiera y emitir disposición aprobando los nuevos montos previa autorización del H. Directorio ...".

**La Jurisdicción cumplió lo solicitado a través de la Resolución N° 430/09 emitida por el Directorio.**

**DISPOSICION N°:** AA 0501/09, N° AA 0576/09 EPE

**NOTA:** S.I N° 3757/09 y 4259/09..

**ANTECEDENTES:** Expte. Nro. 00901-0041226-5/0041930-5 TCP - SIE



**TEMA:** Aprueba Licitaciones Públicas realizadas.

Aprueba trámite Licitación Pública realizada para la "Adquisición de empalmes contraíbles" - Plan 2009.

Efectuado el análisis de las actuaciones, se advierte que se reitera la situación relacionada con la adjudicación de trámites de compras de elementos que se imputan a la Partida Bienes de Consumo y que abarcan el ejercicio corriente y el próximo.

Oportunamente, en virtud de que lo actuado no se ajusta a lo establecido en el artículo 82º y su Decreto Reglamentario N° 3748/06, la Empresa, a instancias de la Vocalía, requirió la intervención de la Dirección General de Presupuesto, la cual se produjo a través del Expediente 16201-0516659-V. Posteriormente se sucedieron las intervenciones de la Contaduría General de la Provincia y de la Subsecretaría Legal.

Con relación a ellas, la citada Subsecretaría expresó que *"La Ley N° 12.510 en su artículo 13º, establece también un régimen para contratar obras o servicios o adquirir bienes cuyo plazo exceda el ejercicio financiero, pudiendo ser de aplicación en las contrataciones plurianuales que aquí se mencionan"*.

Compartiendo la opinión de dicha Subsecretaría, la Vocalía devolvió las actuaciones a la EPE expresando tal criterio. A ello, la Empresa adujo que *"Respecto a lo establecido en el art. 13º de la Ley N° 12.510 -reglamentado por el Decreto N°3705/06, actualmente en la formulación del Presupuesto anual, el S.I.P.A.F. -Sistema Integrado Provincial de Administración Financiera- no contempla para bienes y servicios, información de lo erogado en ejercicios anteriores y futuro, como tampoco lo referente a cronograma de ejecución física. Ello sí se encuentra previsto en gestiones referidas a inversiones imputables al Plan de Obras"*.

Ahora bien, el Área Contaduría de la Gerencia de Administración de la EPE expresa que *"Según Cronogramas de Entregas del Pliego Licitatorio, las cantidades afectables al ejercicio 2010, se encuentran contempladas en el Presupuesto 2010 que remitiera la E.P.E. al Poder Ejecutivo Provincial"*.

Con suspensión del plazo previsto por el artículo 208º de la Ley N° 12.510 se requirió información aclaratoria de lo planteado por la Empresa, respecto a la formulación del Presupuesto a través del SIPAF, y lo expresado por el Área Contaduría, y si lo actuado, ha recibido aprobación por parte de la Dirección General de Presupuesto, Órgano Rector en la materia.

**La Jurisdicción incorpora a las actuaciones una nueva imputación presupuestaria por la parte no comprometida anteriormente, con lo cual se considera superada la observación efectuada por este Órgano de Control.**

**Con respecto al tema de conciliación con el Órgano Rector en la materia que le permita a la EPE desenvolverse en el marco legal adecuado a su funcionamiento responde que *"las consideraciones técnicas expuestas .... no parecen técnicamente viables en orden a la obtención de un marco legal acorde a las necesidades"*.**

**Este Órgano de Control insiste en la necesidad del dictado de una normativa específica para la Empresa Provincial de la Energía.**

**RESOLUCIONES N°:** 154/09 y 281/09 (D) EPE

**PROVEIDO:** S.I.N° 2331/09.

**ANTECEDENTES:** Expte. Nro. 00901-0039128-3 TCP - SIE

**TEMA:** Licitación pública provisión e instalación sistema de gestión de entradas y salidas de personal.

Aprueba el trámite de la Licitación Pública N° 2298/2009, realizada para la "Provisión e instalación de un sistema de gestión de entradas y salidas del Personal".

Se señaló que el Pliego Licitatorio estableció la cotización en dólares estadounidenses a través de la Disposición AA N° 035/09, omitiéndose consignar en dicho acto administrativo el encuadre en la Resolución N° 128/02 EPE que refiere a la cotización en dólares. Tampoco se ha encuadrado el trámite en la citada Resolución N° 128/02, que es el marco normativo que lo rige. Se dispuso la devolución de los antecedentes a la Jurisdicción requiriendo la rectificación del artículo 3º.

**La Jurisdicción en cumplimiento de lo solicitado emite la Resolución N° 281/09 que amplía la N° 154/09, encuadrando la gestión en los términos de la Resolución N° 128/2002 EPE.**



## DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD

**RESOLUCION N°:** 0963/09 DPV

**NOTA:** S.I N° 1982/09.

**ANTECEDENTES:** Expte. Nro. 00901-0019483-1 TCP - SIE

**TEMA:** Se autoriza a liquidar y concretar el pago de la suma total de \$ 930.700.-, a favor del Personal Contratado de la Repartición durante los meses de Mayo/2009 y Junio/2009, en cumplimiento de los Contratos de Locación de Obras y de Locación de Servicios, que serán prorrogados por el lapso de dos (2) meses.

Con suspensión del plazo establecido por el artículo 208° de la Ley N° 12.510 se dispuso la devolución solicitando información acerca de la situación actual del Personal Contratado (contratos y actos administrativos que los autorizan).

**La Jurisdicción suministró respuesta que dio lugar a que este Tribunal de Cuentas efectuara una verificación de la nómina del personal contratado y los pertinentes actos administrativos aprobatorios de las contrataciones.**

**RESOLUCION N°:** 1554/09 DPV

**NOTA:** S.I N° 4039/09.

**ANTECEDENTES:** Expte. Nro. 00901-0041223-2 TCP - SIE

**TEMA:** Cuadro de Reajuste N° 1 de la obra: RP N° 31, Tramo: Tres Bocas - Intiyaco.

Se aprueba el Cuadro de Reajuste N° 1 de la Obra: Ruta Provincial N° 31, Tramo: Tres Bocas - Intiyaco, Sección: Tres Bocas - Tartagal, resultando el nuevo monto de la obra en \$ 38.807.073,05.

Se recomendó la instrumentación de acciones necesarias a fin de lograr el desarrollo de proyectos ejecutivos, en el que se tomen los recaudos previos, a fin de evitar cambios posteriores al proyecto original, que luego derivan en mayores costos y ampliaciones del plazo originalmente previsto.

**DECRETO N°:** 2014/09 DPV

**NOTA:** S.I N° 4084/09.

**ANTECEDENTES:** Expte. Nro. 00901-0041481-6 TCP - SIE

**TEMA:** Designaciones por ingreso a Planta Permanente.

Se señaló a la Jurisdicción que:

1) El acto regulariza parte de las situaciones planteadas por este Tribunal de Cuentas en distintos Proveídos. En este caso, el personal contratado al 31/12/2006 (Decreto N° 0871/07).

2) Es responsabilidad de esa Jurisdicción, la verificación y observancia en tiempo y forma, previo a la toma de posesión de los cargos gestionados en las presentes actuaciones de los agentes propuestos, de las normas aplicables en materia de personal e incompatibilidades.

**RESOLUCION N°:** 1563/09 DPV

**NOTA:** S.I N° 4322/09.

**ANTECEDENTES:** Expte. Nro. 00901-0041432-2 TCP - SIE

**TEMA:** Aprueba Cuadro de Reajuste N° 1 de la Obra "Avda. de Circunvalación Oeste, Acceso Norte a la Ciudad de Santa Fe



- 2da etapa Pavimentos". Aprueba 4ta Ampliación de plazo en la fecha de terminación de los trabajos.

Mediante la Resolución de referencia se aprueba el Cuadro de Reajuste N° 1 de la Obra: AVENIDA DE CIRCUNVALACIÓN OESTE Y ACCESO NORTE A LA CIUDAD DE SANTA FE - 2da ETAPA PAVIMENTOS, estableciéndose el nuevo monto para el rubro obras en \$ 68.699.631,44. Asimismo aprueba una 4ta Ampliación de Plazo consistente en 380 días trasladando la fecha de terminación de los trabajos al 17/05/10, y el Plan de Trabajos y Curva de Inversiones presentado por la Empresa Contratista.

Con suspensión del plazo previsto por el artículo 208° de la Ley N° 12.510, se requirió:

Se brinde mayor información acerca de las causales que motivaron la supresión de los ítems que impiden la no habilitación de la obra, como así también, de las pertinentes responsabilidades.

Una evaluación de carácter económico que refleje el costo de un nuevo llamado a Licitación.

Se expliciten los recaudos que se tomarán a fin de preservar los trabajos ejecutados.

Por Nota S.I. N° 4323/09 se solicitó al Presidente del Directorio de la Empresa Provincial de la Energía información técnica ampliatoria sobre las causales que impiden el suministro de energía a la obra.

**Sin respuesta. A seguimiento de la Delegación Fiscal.**

**RESOLUCIONES:** Nros 2240/08, 2240/08, 2246/08, 2205/08, 2321/08, 2207/08, 2197/08, 2280/08, 2410/08, 2214/08, 2266/08, 2265/08, 2264/08 y 2416/08, 2247/08, 2221/08, 2195/08, 2415/08, 2411/08, 2250/08, 2260/08, 2417/08, 2191/08, 2442/08, 069/09 DPV

**NOTA:** S.I N° 0057/09, 0237/09, 0262/09, 0280/09, 0282/09, 0284/09, 0334/09 y 1718/09, .

**ANTECEDENTES:** Exptes. Nros.: 00901-0027119-6 / 0028105-6 / 0027848-7 / 0027500-0 / 0030567-7 / 0029490-2 / 0028106-7 / 00274943-1 TCP - SIE

**TEMA:** Aprobación de Cuadros de Reajustes y Redeterminaciones de Precios de diversas obras.

Se señaló que la aprobación del balance numérico no significa prejuzgamiento sobre las eventuales responsabilidades por la falta de ajuste técnico o indefiniciones de los proyectos ejecutivos de las obras que den lugar a las modificaciones, agregados y supresiones de determinados rubros o ítems, ni las extensiones de los plazos de ejecución ni la efectiva correspondencia entre lo certificado y lo efectivamente ejecutado y su calidad en relación a las previsiones del contrato de obra respectivo.

## FISCALIA DE ESTADO

**DECRETO N°:** 3300/08 FE

**NOTA:** S.I N° 0800/09.

**ANTECEDENTES:** Expte. Nro. 00901-0037284-2 TCP - SIE

**TEMA:** S/ Contratación Auditoria Jurídica.-

El Poder Ejecutivo resuelve una gestión de contratación directa de locación de obra, promovida por Fiscalía de Estado en el marco de la Providencia Nro. 1035, y aprueba la oferta presupuestada por un Estudio Jurídico para realizar una auditoría jurídica en dicha Jurisdicción, más un importe como reconocimiento de gastos, por la suma de \$ 29,80, IVA incluido, por cada causa y cada expediente administrativo auditado más gastos, hasta el importe de \$ 50.000.- La gestión resuelta se encuadra en la excepción del inciso g) del artículo 108° de la Ley de Contabilidad de la Provincia (Decreto-Ley N° 1757/56) y en el inciso g) del artículo 6° del Decreto N° 4059/79.

Con suspensión del plazo establecido por el artículo 208° de la Ley N° 12.510 se solicitó información que permita:

a) Justificar los criterios que fueron utilizados para seleccionar los estudios jurídicos invitados y, que a criterio del comitente,

reunían las condiciones de experticia y reconocida capacidad técnica profesional en cuestiones de auditoría;

b) Acreditar documentadamente las notificaciones de las invitaciones cursadas, como así también el contenido de las especificidades del servicio requerido, que justifiquen a posteriori la valoración de las ofertas recibidas;

c) Acompañar constancias del acto de apertura de sobres (fecha en que se realizó, intervinientes, acta u otra actuación efectuada).

d) Aportar todo otro antecedente o informe que permita interpretar adecuadamente el cometido establecido en la contratación y definido como "*medir la gestión de los profesionales del Organismo*" intervinientes en la tramitación de las causas objeto de la auditoría, ya que tal función podría colisionar con las previsiones normativas que establecen que la valoración funcional o de idoneidad de los profesionales de Fiscalía de Estado es de incumbencia del titular del órgano y propia de la relación de empleo público (Ley N° 11875 y Ley N° 8525);

e) Acompañar la declaración jurada del contratante seleccionado referido a que no se encuentra inhabilitado para celebrar contratos con la Administración (Ley N° 12510, art. 141 y Ley N° 11945, art. 9 -Registro de Deudores Alimentarios Morosos-), y el correspondiente certificado fiscal para contratar;

f) Adjuntar la nómina de profesionales que integrarán los grupos de gestión que intervendrán en la auditoría, atento a que estos deben reunir la calidades indicadas precedentemente y que la Cláusula Tercera, inciso "c", no prevé ni autoriza que para el cumplimiento del cometido se solicite el concurso de terceros;

g) Informar sobre los valores referenciados a precios de mercado tomados en consideración para evaluar la conveniencia de la contratación (Ley 12510, arts. 115° y 145°)

h) Precisar si existe crédito presupuestario disponible en el Presupuesto prorrogado por Decreto N° 01/09, ya que conforme se indica en el informe acompañado por la Dirección General de Presupuesto de fecha 26.12.2008 existiría crédito presupuestado en el Proyecto de Presupuesto 2009 pero nada se dice en relación al prorrogado referido.

**El Sr. Fiscal de Estado cumplimentó con lo solicitado, remitiendo información que resultó satisfactoria.**

**RESOLUCION N°:** 077/09-A FE

**NOTA:** S.I N° 4184/09.

**ANTECEDENTES:** Expte. Nro. 00901-0040823-9 TCP - SIE

**TEMA:** Justificación de inasistencias y reconocimiento de viáticos por asistencia a la 1ra Jornada Tucumana Internacional de Derecho Ambiental.

Se justifican inasistencias de determinados agentes en virtud de su asistencia a la "I Jornada Tucumana Internacional de Derecho Ambiental", organizada por la Corte Suprema de Justicia de Tucumán, la Comisión de Derecho Ambiental de la Junta Federal de Cortes (JUFEJUS) y la Universidad Nacional de Tucumán, llevada a cabo en la ciudad de Tucumán en las fechas mencionadas. Asimismo se les reconoce el 75% de los viáticos correspondientes a los días 18, 19 y 20 de junio de 2009.

Se recomendó que, en futuras gestiones se deje aclarado que:

No se trata de una comisión de servicios sino de la justificación de días para asistencia a las Jornadas.

No se reconocen viáticos sino gastos, por una suma equivalente al 75% del monto diario del viático y que:

El uso de auto particular es sólo una aclaración que no significa que el mismo haya estado afectado al servicio y por lo tanto no genera responsabilidades del Estado frente al agente ni a terceros.

**DIRECCION PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO**

**RESOLUCION N°:** 0801/09 DPVyU



**NOTA:** S.I N° 2102/09.

**ANTECEDENTES:** Expte. Nro. 00901-0075688-V TCP - SIE

**TEMA:** Aprueba Acta Redeterminación de Precios Obra: "Construcción 150 viviendas - Rafaela - Dpto. Castellanos - Pcia. de Santa Fe."

Se aprueba el Acta de Redeterminación de Precios suscripta con la empresa contratista de la obra: Plan 6062 - "Construcción de 150 viviendas - Rafaela - Dpto. Castellanos - Provincia de Santa Fe". Asimismo aprueba el Certificado Provisorio de Obra N° 13, correspondiente a los trabajos efectuados durante el mes de febrero de 2009 que arroja un monto total bruto de \$ 473.898,34; además se liquida y paga la suma de \$ 184.050,27 con financiamiento Nacional y con financiamiento Provincial la suma de \$ 223.111,33, sumas éstas, correspondientes a otros conceptos.

Se señaló a la Jurisdicción que la aprobación del balance numérico no significa prejuzgamiento sobre las eventuales responsabilidades por la falta de ajuste técnico o indefiniciones en los proyectos ejecutivos de las obras que dan lugar a las modificaciones, agregados y supresiones de determinados rubros o ítems, ni las extensiones de los plazos de ejecución ni la efectiva correspondencia entre lo certificado y lo efectivamente ejecutado y su calidad en relación a las previsiones del contrato de obra respectivo. Se puso de manifiesto asimismo que no se emite opinión sobre la oportunidad y/o necesidad de introducir sobre la marcha de obra variantes al proyecto original sustentadas en el poco tiempo disponible para la elaboración de los estudios de relevamiento y elaboración de los mismos.

**RESOLUCIONES N°:** 1319/09 y 1324/09 DPVyU

**NOTA:** S.I N° 2931/09 y 2933/09.

**ANTECEDENTES:** Expte. Nro. 00901-0028318-0/0028492-7 TCP - SIE

**TEMA:** Prórroga contrato locación servicios con profesionales.

Se prorrogan los Contratos de Locación de Servicios celebrados con profesionales para desempeñarse en las Áreas de Tesorería y Servicio Social - Delegación Zona Sur.

Se solicitó, con suspensión del plazo previsto por el artículo 208° de la Ley N° 12.510, información sobre el estado del trámite del Expte. N° 15201-0132270-4, en el cual se gestiona la designación de agentes contratados en la Planta Temporaria.

**Mediante Decreto N° 1603/09 se designan nuevos agentes en Planta Temporaria por lo que se procedió al archivo de las actuaciones.**

**RESOLUCION N°:** 1889/09 DPVyU

**NOTA:** S.I N° 3333/09.

**ANTECEDENTES:** Expte. Nro. 00901-0040655-2 TCP - SIE

**TEMA:** Modifica Estructura Orgánico Funcional de la DPVyU crea Dirección Gral. de Control Interno.

Se crea dentro de la estructura orgánico funcional vigente la Dirección General de Control Interno, con la finalidad de dotar y fortalecer a esa Dirección Provincial con medidas prácticas y procedimientos de los cometidos impuestos en la Ley N° 6690 y en la ejecución de las políticas en la materia fijadas por el Poder Ejecutivo, ampliándose la misma y asignándose a un agente las misiones y funciones correspondientes al cargo de Director General de Control Interno en tal Dirección.

Se destaca que en virtud de que el decisorio bajo examen es un acto no definitivo, cuya efectividad se encuentra sujeto a la ratificación por parte del Poder Ejecutivo, se efectuará el seguimiento de tal circunstancia.

**A seguimiento de la Delegación Fiscal.**

**RESOLUCION N°:** 629/09 y 1028/09 DPVyU



**NOTA:** S.I N° 3710/09.

**ANTECEDENTES:** Expte. Nro. 00901-0039343-2 TCP - SIE

**TEMA:** Subsidio Grupos Familiares Plan 6062 Rafaela y declara intención de compra de un terreno al Instituto Municipal de la Vivienda de Rafaela.

Se efectúa a través de la Delegación Fiscal el seguimiento relativo a la ratificación por parte del Poder Ejecutivo de los decisorios.

**Se cumplimenta lo requerido mediante el dictado del Decreto N° 2375/09, con relación a la Resolución N°1028/09, quedando pendiente la ratificación de la Resolución N° 629/09. A seguimiento de la Delegación Fiscal.**

**RESOLUCION N°:** 1122/09 DPVvU

**NOTA:** S.I N° 3765/09.

**ANTECEDENTES:** Expte. Nro. 00901-0041156-5 TCP - SIE

**TEMA:** Autoriza suscripción del contrato de permuta atípica.

Se aprueba el Acta Acuerdo suscripta entre la Dirección, la Secretaría de Derechos Humanos y una familia beneficiaria, donde se autoriza la suscripción de un contrato que denomina de "permuta atípica".

La particularidad del caso, debida a la situación acaecida a la familia, da sustento para que el Estado, dentro del cometido público que representa y ejerce la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo, la habilite como caso de excepción para lograr la solución habitacional de los comprometidos en esa situación de inseguridad, donde la figura legal a implementar es, en principio, la permuta de viviendas del sistema.

La Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo sostiene, mediante operatorias o regímenes internos, la posibilidad de permuta de viviendas del sistema a familias oportunamente adjudicadas que, por distintas razones, que lucen pautadas, justifican la necesidad de otra vivienda y como no son hipótesis taxativas, la situación de autos, da razonabilidad a la contratación tipificada como permuta.

Como "permuta" (en el caso, acto negocial innominado), bien lo habilita el sistema dentro de la Ley Provincial 6690 y las leyes nacionales 21.581 y 24.464 -adherida la Provincia mediante las pertinentes normas legales- para que, la Dirección Provincial de Vivienda como autoridad de aplicación, pueda implementarla, pero toda diferencia en más del precio de la nueva vivienda que entrega y a favor de la Administración, previa determinación por las áreas técnicas del Organismo, sería motivo de reintegro a las arcas provinciales por los permutantes mediante una financiación acorde con el sistema, pero jamás podría ser subsidiada dentro del régimen, porque éste no lo permite.

Se destacó que :

1- La recompra de una unidad de vivienda por parte de la Jurisdicción no es una operación que se encuentre autorizada por la normativa aplicable -Ley N° 6690-, debiendo tenerse presente que, para la Administración, rige el principio de legalidad positiva, por el cual sólo puede realizar aquello que le está autorizado por la Ley, expresa o razonablemente implícito.

2- Dicha recompra a un valor mayor que el que surge del monto de tasación, se interpreta como que se ha concedido un subsidio, siendo su otorgamiento ajeno a las facultades de la D.P.V. y U. El otorgamiento de subsidios tiene tratamiento constitucional (art. 55°, inc.22 C.P.), podrá otorgarlos el Poder Ejecutivo si cuenta con partida habilitada por la Legislatura en la Ley de Presupuesto.

3- La intervención de la Secretaría de Derechos Humanos, en su caso, debió canalizarse a través de la gestión de un subsidio por intermedio del Poder Ejecutivo o ante la Legislatura.

Se requiere, con suspensión del plazo previsto por el artículo 208° de la Ley N° 12.510, se acompañe el acto administrativo que debió emitir el Poder Ejecutivo, ad referendum del Poder Legislativo.

**La Jurisdicción no ha emitido respuesta a la fecha.**



## MINISTERIO DE EDUCACION

**RESOLUCION:** N° 1601/08 ME

**PROVEIDO:** S.I N° 0930/09.

**ANTECEDENTES:** Expte. Nro. 00901-0036658-6 TCP - SIE

**TEMA:** Otorga Becas a alumnos de establecimientos educativos dependientes del Ministerio de Educación.

Dispone el otorgamiento, en forma excepcional, de un total de quinientos veintiún (521) Becas de \$ 600 (Pesos Seiscientos) cada una, a alumnos de establecimientos educativos. La medida resulta encuadrada en las previsiones de la Ley 8067, modificada por su similar N° 12187.

Se requirió -con suspensión del plazo previsto en el artículo 208° de la Ley 12510- la siguiente información:

*"Certificación por autoridad competente que los alumnos beneficiarios pertenezcan al Tercer Ciclo de la E.G.B. o Nivel Polimodal o niveles que hayan reemplazado a aquellos en la actualidad (Art. 1° inc. a. Ley 8067 modif. Por el art. 1° de la Ley 12187)"*

*"En caso de incluir alumnos de niveles inferiores al 7mo. Grado de escuela primaria, justificar el encuadre de la excepción"*

*"Certificación por autoridad competente de haberse cumplido con la reglamentación indicada en el Anexo Único al Dcto. 2131/07".*

En fecha 23 de febrero de 2009 se recepcionó respuesta que comprende:

Informe vertido por la Directora Provincial Gestión Territorial 2da. Circunscripción del Ministerio de Desarrollo Social en el que expresa que *"...las familias detalladas en el anexo adjunto, se encuentran en situación de extrema vulnerabilidad social, según los informes socio-económicos realizados por profesionales de este Ministerio. Esta situación les dificulta hacer frente a los gastos que le ocasionan el ingreso y permanencia en el Sistema Educativo Formal"*

Copias autenticadas de planillas que contienen antecedentes sobre los beneficiarios de las becas otorgadas a través de las cuales la Jurisdicción respalda el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Decreto N° 2131/07.

Informe de Elevación de la respuesta suscripto por la Subsecretaria de Coordinación Técnica Administrativa en el que expresa: *"...la Titular Jurisdiccional ha otorgado en forma excepcional becas a estos alumnos, para asegurar la continuidad de ellos en el sistema, en el entendimiento que debe cumplirse con la obligatoriedad de la enseñanza y garantizarla como derecho".*

Analizada la respuesta se destacó que los elementos suministrados no responden en su totalidad a lo solicitado, en cuanto no se certificó que los alumnos beneficiados pertenezcan al Tercer Ciclo de la EGB del Nivel Polimodal o niveles que hayan reemplazado a aquellos en la actualidad, por lo que el análisis de lo actuado se efectuó sobre la base de los antecedentes aportados y tomando en consideración el plexo normativo invocado como encuadre de la gestión, la Ley N° 8067 y su modificatoria la N° 12187.

Se hizo saber a la Jurisdicción que:

La señora Ministra ha incurrido en un exceso de sus facultades y transgredido, en el diligenciamiento del trámite de otorgamiento de las becas en cuestión, las disposiciones de la Ley 8067 y su modificatoria, N° 12187. El apartamiento de la normativa vigente queda manifiesto en lo siguientes:

Se ha soslayado en el trámite la intervención del INSTITUTO BECARIO, órgano competente en la materia y creado por ley para tal fin.

Se ha incluido como beneficiarios de las becas a alumnos de establecimientos escolares del nivel primario, no resultando los mismos sujetos alcanzados por la Ley, la que limita el alcance del otorgamiento de las becas a los alumnos del Tercer Ciclo de la E.G.B. del Nivel Polimodal, en todas sus modalidades y de Escuelas de Educación Especial.

Si bien resulta comprensible que en la actual coyuntura se haya adoptado tal decisión, para posibilitar tal como lo reza el tercer considerando del acto administrativo *"... garantizar el acceso y permanencia a una educación que permita la creación y recreación de la cultura, la formación para el trabajo, la participación ciudadana con criterio y equidad, considerando*



*pertinente otorgar becas a los alumnos provenientes de familias que están siendo asistidas por programas de Inclusión Social", tal circunstancia no es óbice para que se eluda el cumplimiento del marco legal que habilita el régimen previsto por las leyes precedentemente enunciadas.*

Con suspensión del plazo previsto por el artículo 208° de la Ley 12510 se requirió se imponga al señor Gobernador sobre lo actuado a fin de propiciar el dictado del correspondiente decreto que convalide la gestión bajo examen.

**En cumplimiento a lo solicitado se dictó el Decreto N° 516/09.**

**RESOLUCION:** N°s. 0487/09 - 0858/09 y 0704/09 ME

**PROVEIDOS:** S.I N°s. 1467/09 y 2487/09.

**ANTECEDENTES:** Expte. Nro. 00901-0038192-1 TCP - SIE

**TEMA:** Partidas para traslado de raciones alimentarias de las Cocinas Centralizadas de Granadero Baigorria y Vera.

Se convalida la opción de prórroga prevista en la Resolución N° 1354/08, por los meses de enero y febrero de 2009, por la suma de \$ 79.950, y se adjudica el traslado de raciones alimentarias desde la Cocina Centralizada de Granadero Baigorria a los establecimientos educativos beneficiarios, por los meses de marzo y abril del 2009, con opción a prórroga por igual período y previa conformidad de los adjudicatarios, por un total de \$ 85.995,00 de acuerdo al detalle obrante en la misma.

Se advierte que no se fundamentan adecuadamente las razones que motivaron resolver la gestión utilizando la vía exceptiva del artículo 108° a) "urgencia o emergencia imprevisible" de la Ley de Contabilidad Provincial, cuando en realidad se trata de contrataciones que se han venido sucediendo en el tiempo y deberían ser diligenciadas conforme los procedimientos previstos por el régimen de compras vigente.

Con suspensión del plazo legal previsto por el artículo 208° de la Ley N° 12.510 se solicitan las debidas justificaciones que avalen el encuadre invocado e información acerca del trámite de contratación que se prevé adoptar para el futuro.

Si bien no se recepcionó respuesta, la Jurisdicción comunicó las Resoluciones Nros. 704/09 y 858/09, por las cuales se asignan partidas a ser otorgadas a las Cocinas Centralizadas de Granadero Baigorria y Vera, respectivamente, y se aprueban los Instructivos para la contratación que contemplan la realización de concurso de precios o licitación privada, de acuerdo al monto de la misma.

**Se devolvieron las actuaciones para la prosecución del trámite, exponiéndose las desprolijidades y escasa fundamentación en los antecedentes aportados.**

**DECRETO:** N°: 2885/08 ME

**RESOLUCIONES:** Nros. 1765/08, 775/09, 332/09, 344/09 701/09, 1040/09, 1041/09, 1042/091, 1414/09 y 188/09.

**PROVEIDOS:** S.I N° 0576/09, 2309/09, 2318/09, 2323/09, 2326/09, 2686/09, 2687/09, 3077/09 y 3132/09.

**ANTECEDENTES:** Expte. Nro. 00901-0036624-3/0036624-3/0036623-2/0038402-1/0037832-9/0039081-5/0039601-5/0040102-9/0040499-0 TCP - SIE

**TEMA:** Modifica Decreto N° 2908/02 (artículo2º), que crea el Fondo para Atención de Necesidades Inmediatas (FANI) y autoriza a la Dirección General de Administración a liquidar suma de dinero a favor de establecimientos escolares.

Se incorpora la posibilidad de que la atención de necesidades edilicias de los establecimientos educativos, los trabajos impostergables urgentes o imprevistos incluyan las "construcciones menores". Asimismo dispone la incorporación del artículo 15° al Decreto N° 5085/68 (decreto que originariamente crea el "Fondo de Asistencia Educativa -FAE) previendo que la Comisión Administradora del FAE pueda asumir la realización de trabajos, reparaciones o construcciones menores que le encomiende ese Ministerio con partidas provenientes del FANI.

Si bien el Poder Ejecutivo cuenta con facultades para disponer la ampliación de los fines oportunamente previstos por el Decreto N° 2908/02, al incorporar el concepto de "construcciones menores" -definición que no cuenta con parámetros que permitan identificar cuando es menor y cuando no lo es- y gestionar las mismas conforme lo establece la Resolución N° 870/08, no implica sustraer la gestión de los alcances de la Ley 5188, y con ello de los procedimientos de selección y adjudicación, garantías y controles allí establecidos.





Dado la importancia que el tema reviste en materia de obra pública se solicitó la participación del Ministerio de Obras Públicas y Vivienda y por conducto del Sector Obras Públicas de este Tribunal de Cuentas se labraron Actas de Constatación en las que participaron profesionales de dependencias de los Ministerios de Educación (Dirección Provincial de Infraestructura) y de Obras Públicas y Vivienda (Dirección Provincial de Arquitectura e Ingeniería)-, de las que resulta procedente destacar:

No se ha dado intervención alguna en la operatoria del FANI al Ministerio de Obras Públicas y Vivienda.

Todo el contralor de los trabajos que se ejecutan en el marco de este Fondo, como así también la responsabilidad del asesoramiento recae en el Area de Infraestructura de ese Ministerio, mientras que es responsabilidad de cada Director de Establecimiento Escolar recibir los fondos, administrarlos, hacer los pagos.

Nada se dice de quien es el responsable ante un eventual accidente por vicios rehdibitorios.

No se arriba a un concepto concreto de "construcciones menores" y su correcto tratamiento, ya que la inmediatez de una necesidad no puede sustraerla de su correlato de responsabilidad en llevarla adelante en la debida forma y en procura de óptimos resultados.

En Resolución N° 044/09 s/Informe Cuenta de Inversión 2008 se requirió a la Jurisdicción que identifiquen las "construcciones menores" que serían aceptadas por el Decreto N° 2885/08, para su cobertura con el FANI y ajustar las gestiones a la Ley 5188.

**RESOLUCION:** Conjunta N° 0703/09 ME y 150/09 MlyC.

**PROVEIDOS:** S.I N° 1904/09.

**ANTECEDENTES:** Expte. Nro. 00901-0038655-7 TCP - SIE

**TEMA:** Indemnización por fallecimiento de un agente.

Se reconoce a favor de la cónyuge supérstite de un agente del Ministerio en concepto de la indemnización por fallecimiento prevista en el art. 36° de la Ley 8525, las sumas de:

\$ 45.301,62 por el cargo Categoría 4 Jefe División Secretaría Técnica - Personal Administrativo Titular del Centro Provincial de Tecnología Educativa del Ministerio de Educación.

\$ 33.936,77 por el Cargo Categoría 3 Coreuta de 1era. Personal Cultural titular del Coro Polifónico Provincial de Santa Fe del Ministerio de Innovación y Cultura.

Se advierte que el artículo 36° de la Ley 8525 establece los beneficiarios que, en caso de fallecimiento del empleado, tienen derecho a "una indemnización", determinando, asimismo:

Que no se abonará cuando sea procedente el pago de la indemnización por accidente de trabajo y fija un tope respecto al importe a reconocer.

Si bien la Ley protege al trabajo en todas sus formas, asimismo, impone limitaciones, como las anteriormente destacadas, cuya naturaleza obedece al orden público y en el marco de las cuales procede tipificar situaciones fácticas como la que nos ocupa.

Por lo tanto, atento a que la acumulación de indemnizaciones producto de dos relaciones laborales simultáneas y compatibles no se encuentra previsto y reconocen:

al Estado Provincial como empleador.

una misma causa

a favor de idéntico beneficiario.

Con suspensión del plazo establecido en el art. 208° de la Ley 12.510, se requirió:

nueva intervención del estamento jurídico del Ministerio de Educación para que se expida expresamente sobre la pertinencia del reconocimiento y la aplicación del tope establecido en el artículo 36° de la Ley 8525.



opinión del área jurídica del Ministerio de Trabajo, en virtud de las competencias asignadas por Ley 12.817 y, en caso de corresponder, la de Fiscalía de Estado de la Provincia.

**La Jurisdicción supera las observaciones formuladas mediante el dictado de la Resolución Conjunta N° 2130/09 ME y 519/09 MlyC, rectificando en menos la indemnización debida para encuadrar en el tope legal.**

**RESOLUCION:** N°s. 974/09, 909/09, 905/09, 952/09 y 947/09 ME

**PROVEIDOS:** S.I N° 2224/09.

**ANTECEDENTES:** Expte. Nro. 00901-0038193-2 y 009010039544-1 TCP - SIE

**TEMA:** Asignación de partidas para movilidad alumnos y/o docentes Traslado de docentes y alumnos de la Educación Secundaria en contexto rural y con capacidades diferentes.

Se han dictado dos Resoluciones Reglamentarias y otras encuadradas en ellas.

Resolución N° 469/09 de fecha 05 de marzo de 2009.

Resolución N° 684/09 de fecha 14 de abril de 2009.

Ambas enmarcadas en la Ley Nacional N° 26206 y el Decreto N° 3194/08, mediante el cual se aprueba el "Régimen de Organización y funcionamiento de los Servicios Educativos de Nivel Secundario en Contexto Rural).

Expte. 00901-0038111-6 Resolución N° 0469/09:

Aprueba asignación de partidas a las Delegaciones Regionales de Educación, para atender las erogaciones derivadas de la movilidad de docentes y alumnos para el mes de marzo y el gasto generado por el transporte de docentes que concurren a brindar instancias de apoyo a los alumnos durante el mes de febrero.

Reconoce un gasto de \$250.- mensuales por alumno para los que deban alojarse en pensiones o inquilinatos o trasladarse grandes distancias en algún medio de movilidad propio, causando esto una erogación que se hace dificultosa solventar, como así también casos en que la alternativa educativa más cercana sea de gestión privada y el alumno debe abonar además una cuota, en casos de no lograr becas y los que habitan en zonas rurales o marginales de localidades que poseen educación secundaria pero con distancias muy significativas y/o terrenos de dificultosa travesía y deban atravesar zonas de tránsito peatonal de alto riesgo para la integridad física, pudiéndose modificar el monto previa autorización expresa de la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Aprueba instructivo de pago y rendición de cuentas.

Expte. N° 00901-0038658-0 Resolución N° 684/09:

Autoriza partidas a otorgar a las Delegaciones Regionales de Educación a fin de asegurar el traslado de docentes hasta los diversos núcleos secundarios rurales y de alumnos de la educación secundaria que no tienen oferta educativa en su medio. Mes de Mayo hasta finalizar ciclo lectivo 2009.

Aprueba Instructivos para contratación y uso del servicio de Transporte, rendición de cuentas y modelo de contrato (prevé Concurso de Precios hasta \$50.000 o Licitación Privada hasta \$100.000).

Teniendo en consideración lo informado por la Contadora Fiscal y la Fiscalía General, la Vocalía Jurisdiccional "A" dispuso la devolución de las actuaciones requiriendo entre otras cuestiones- el encuadre legal dado a la gestión y su seguimiento, lo cual se cumplió a través del Proveído SI N° 1622/09 e Informe N° 1623/09, reiterado por Proveído SI 2264/09.

En respuesta, la Dirección General de Administración señala que el encuadre legal de la gestión está dado "...en el marco de la Ley de Ministerios M° 12817, Capítulos Delegación de Facultades y Competencia Específica de Cada Ministro, Ministerio de Educación, Artículo 27°".

Asimismo, aclara que "...por Decreto N° 3194/08, en el último párrafo de su artículo 2°) del Anexo- establece que el Ministerio de Educación arbitrará los medios para allanar los inconvenientes existentes derivados de razones físico-ambientales o vinculadas con la situación socioeconómica del hogar del alumno que obstaculicen la concurrencia a los núcleos de Educación Secundaria".

Efectuado el pertinente análisis se entiende que, atento al objetivo de las erogaciones que implican el cumplimiento por parte



del Estado de un cometido esencial del mismo, como lo es la educación, obligación de raingambre constitucional (arts. 14 bis y 75 inc. 19 CN) y si bien lo actuado se enmarca en las Leyes:

26206 y Decreto N° 3194/08 (Régimen de Organización y Funcionamiento de los Servicios Educativos de Nivel Secundario en Contexto Rural"

22431 (texto s/ Ley 24901), 24657, 25280 y 26378 Nacionales y 9325 Pcial. (personas con discapacidades),

Resulta necesario el dictado por parte del Poder Ejecutivo de una reglamentación específica que abarque las diferentes necesidades a cubrir y posibilite un adecuado y efectivo control de aquellas.

**DISPOSICIÓN N°:** 057/09 Subsecret. Coord. Técnica y Administrativa ME

**PROVEIDOS:** S.I N° 1888/09 2640/09.

**ANTECEDENTES:** Expte. Nro. 00901-0030956-9 TCP - SIE

**TEMA:** Deja sin efecto Disposición N° 011/08 SCT y Adm. ME.

Deja sin efecto la Disposición N° 11/08 mediante la cual se conformaba un "Equipo de Apoyo Técnico-Informático" dependiente de esa Subsecretaría, en virtud de la Providencia N° 207/08 del Secretario de Tecnologías para la gestión, compartida por el Sr. Ministro de Gobierno y Reforma del Estado.

Cabe destacar que, pese a la indicación efectuada por el Sr. Ministro de Gobierno y Reforma del Estado, no se puso en conocimiento de este Tribunal de Cuentas el criterio sustentado por la Secretaría de Tecnologías para la Gestión; como asimismo se advierte la falta de intervención por parte de la Sra. Ministra.

Se solicitó información acerca del destino dado al personal que se afectó oportunamente mediante Disposición N° 011/08.

En respuesta se recibió nota de fecha 10.06.2009 rubricada por la Subsecretaria de Coordinación Técnica y Administrativa, no constando intervención de la Sra. Ministra. En la misma se expresa que con excepción de una agente, el resto de los mismos oportunamente involucrados con la Disposición N° 011/08, prestan servicios en la Sectorial de Informática.

En virtud de la falta de coincidencia con lo informado por la Sra. Jefa de la Sectorial de Informática vía la Delegación Fiscal se efectúa el seguimiento correspondiente.

**Atento a la información suministrada por la Jurisdicción se remitió nota al Señor Secretario de Tecnologías para la Gestión del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado a fin de que tome conocimiento y proceda a la consideración de lo actuado por el Ministerio de Educación.**

**RESOLUCION N°:** 679/09 ME

**PROVEIDO:** S.I. N° 1897/09

**ANTECEDENTES:** Expte. Nro. 00901-0033624-2 y ag. 00901-0035774-0/0036150-3/0036148-8/0036151-4/0036054-8/0035611-0 TCP - SIE

**TEMA:** Contrato Locación de Servicios con diverso personal.

Aprueba las contrataciones de locación de servicios, formalizadas por el Secretario de Educación, en su carácter de Responsable Ejecutivo de la actual Unidad Técnica Provincial del Plan de Apoyo a la Educación Inicial, Obligatoria y Modalidades, Fuente de Financiamiento 507 - Convenio Marco N° 326/06 - Decreto N° 1265/08, con diverso personal y reconoce como de legítimo abono, desde el inicio de las actividades hasta la fecha del acto, los servicios prestados en tal carácter.

Se advirtió que, tanto el Decreto N° 1265/08, que aprobó el Acuerdo Marco N° 326/06 (Fuente de Financiamiento 507), como el Decreto N° 1409/08, que aprobó el Acuerdo Marco N° 701/07 (Fuente de Financiamiento 5035), en sus artículos 7° y 3° respectivamente, delegaron en el titular de la cartera educativa, las facultades para resolver -entre otras- las locaciones de servicios conforme a la normativa vigente, entre ellas, la Resolución N° 039/099 de este Tribunal de Cuentas que aprobó la Recomendación N° 004/99 relativa a los requisitos a cumplimentar en este tipo de contrataciones.

Al respecto, la citada resolución prevé que -entre otros aspectos-, si se trata de contrataciones de profesionales o técnicos en el contexto del desarrollo de un programa gubernativo en particular, se debe atender en primer término a su propio marco legal y luego los fines y objetivos del mismo, procediendo la vía exceptiva si la jurisdicción que lo ejecuta certifica la aptitud del contratado para esa tarea como así también la imposibilidad de recurrir al régimen normal de contrataciones.

Atento a los términos vertidos por el Sr. Secretario de Educación se solicitó se gestionara el dictado de un marco legal propio del programa gubernativo que se lleva adelante, que le permita actuar de conformidad a las necesidades del mismo, destacándose que:

los reconocimientos como obligación de legítimo abono no son una decisión discrecional, sino que se deben dar los presupuestos de hecho para que proceda jurídicamente tales reconocimientos, tratándose de operaciones reales en la que la prestación del tercero a quien se le reconoce el derecho a cobro, resulte indubitable como verdad material exteriorizada en prueba concluyente;

cuando se celebran y aprueban locaciones de servicios autónomos, la jurisdicción para ventilar controversias son los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Fe y no los del Fuero Contencioso Administrativo.

En respuesta, el Sr. Secretario de Educación remite informe del Responsable Administrativo y Financiero - Programas Nacionales del Ministerio que:

expresa que desde la DNGC y FD, dependiente de la Subsecretaría de Equidad y Calidad del Ministerio de Educación de la Nación, no se ha recibido instructivo alguno emitido a los fines de reglamentar el procedimiento a seguir para la selección de los perfiles necesarios y que, según la Resolución N° 39/99 TCP, sería aplicable en caso de existir,

aclara el procedimiento tenido en cuenta para la selección,

efectúa descargo con relación a los reconocimientos de legítimo abono y,

señala que se ha subsanado el tema relacionado con los Tribunales que corresponde intervengan en caso de controversias.

Se reiteró lo expresado, con relación al dictado de un marco legal propio del programa gubernativo que se lleva adelante, más aún considerando la diversidad de profesiones que involucra el mismo y los diferentes grados de capacitación de los contratados, pudiendo requerir para ello, de considerarlo conveniente, la colaboración de la Sindicatura General de la Provincia, que tiene a su cargo, de conformidad a la Ley 12.510, el control interno integral e integrado de la gestión del Poder Ejecutivo.

Por trámite separado, se efectúa un relevamiento de los recursos humanos afectados a Programas Provinciales y Nacionales y las formas de vinculación del personal afectado a los mismos, a fin de dar un tratamiento integral a este tipo de gestiones.

**DECRETOS:** N° 1850/08, 574/09 y 851/09 y ME

**RESOLUCION:** N° 1709/09,

**PROVEIDO:** S.I N° 2628/09, 4338/09.

**ANTECEDENTES:** Expte. Nro. 00901-0033974-4 TCP - SIE

**TEMA:** Reconocimiento de obligaciones en carácter de legítimo abono de personal contratado.

Se solicitó la concreción de las contrataciones en tiempo hábil, no iniciando la relación laboral ni autorizando su continuidad hasta tanto no se cuente con la pertinente habilitación legal.

Se requirió que se efectúe un análisis integral de las distintas tareas para las que contratan los servicios y si las mismas se corresponden con el encuadre legal al que se alude o, si se trata de actividades que hacen al normal desenvolvimiento de ese Ministerio y deben ser contempladas en la estructura de la Repartición y cubiertas con Personal de Planta.

Se destaca que la información solicitada deberá ser canalizada a través de la Delegación Fiscal en ese Ministerio.

Habiéndose recibido respuesta por parte de la Jurisdicción suministrada por el Sr. Director Provincial de Recursos Humanos y Servicios y no por la Sra. Ministra de Educación, el Tribunal de Cuentas reitera todos los términos vertidos.

**RESOLUCION:** N° 1502/09, 1079/09, 1496/09 ME

**PROVEIDO:** S.I N° 4362/09 y 3381 .

**ANTECEDENTES:** Expte. Nro. 00901-00901-0040959-3, 00901-0039670-5, 00901-0040960-7 TCP - SIE

**TEMA:** Otorgamiento partidas, provenientes del "Fondo para la Atención de Necesidades Inmediatas" (FANI), a Establecimientos Educativos de la Provincia para ser destinadas a la adquisición de equipamiento informático.

Mediante Proveído S. I N° 3381/09, se requirió la intervención del Comité de Racionalización y Coordinación de Proyectos TICs, creado por Decreto N° 657/09.

En respuesta esa Jurisdicción remitió Providencia N° 666/09 del Secretario de Tecnologías para la Gestión, del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado, en la cual expresa que en virtud de que la necesidad será atendida mediante aportes específicos del FANI, no corresponde la intervención del Comité.

Se devolvieron los antecedentes aportados por la Jurisdicción manifestando que la entrega de fondos para adquirir equipamiento informático para los Establecimientos Educativos no responde estrictamente al Decreto N° 2885/08 cuando en el mismo se alude a "...necesidades urgentes, cuyas características permitan la sustentabilidad y continuidad del servicio educativo..." o deriven de "...situaciones extraordinarias intempestivas, cuyos medios para ser atendidas, no haya sido posible prever...". Más aún considerando que se trata de la adquisición de equipamiento informático de iguales características que implican importantes erogaciones en su conjunto, parece más prudente la utilización del régimen de compras vigente. Abona este criterio además, el hecho de que por Resolución N° 1496/09 se otorgaron sumas a otras escuelas también para equipamiento informático.

**RESOLUCIONES N°:** 1572/09, 1573/09 y 1783/09 ME

**PROVEIDO:** 3805/09, 3807/09, 3809, 3811/09 y 4387/09 TCP

**ANTECEDENTES:** Expte. Nro. 00901-0041018-6, 00901-0041016-4, 00901-0041023-4, 00901-0041022-3 y 00901-0041586-0 TCP - SIE

**TEMA:** Asignación Horas Cátedra y Horas Extras y cargos a distintos agentes.

Se señaló que si bien la demora en el trámite no es de significación y de acuerdo a lo expresado por la Dirección General de Administración "...no generan un incremento en el Inciso Personal, ya que dichas horas corresponden a las creadas por Ley N° 12968 de Presupuesto 2009 y financiadas mediante Decreto N° 834/09", no puede soslayarse la mora administrativa de la Jurisdicción, la cual ha consagrado la excepcionalidad como un procedimiento rutinario, al aprobar asignaciones de fecha anterior al acto administrativo. Tal situación deberá evitarse a fin de no generar una vulneración del artículo 159° de la Ley 12510.

**RESOLUCIONES N°:** 0778/09, 1604/09, 1743/09, 1744/09, 1758/09, 1848/09, 1791/09 y 1838/09 ME

**PROVEIDOS:** S.I N°s. 2081/09, 3610/09, 3878/09, 3881/09, 3958/09, 4404/09, 4374/09 y 4383/09

**ANTECEDENTES:** Expte. Nro. 00901-0032769-1, 00901-0041116-3, 00901-0041375-8, 00901-0041334-5, 00901-0041487-2, 00901-0041713-4, 00901-0041588-2 y 00901-0041714-5 TCP - SIE

**TEMA:** Aprobación contrataciones locación de servicios en el marco de Planes de Mejoramiento.

Se procedió a la devolución de las actuaciones advirtiendo la notable morosidad de la gestión, lo cual es un hecho repetitivo en esa Jurisdicción, y que en definitiva da lugar al reconocimiento como obligación de legítimo abono expresada en el artículo 2° del acto administrativo; ello se evidencia con solo verificar que las personas vienen trabajando desde meses anteriores y las actuaciones se conforman en los meses siguientes.

**DECRETO N°:** 573/09, 572/09 y 576/09 ME

**PROVEIDO:** S.I N°s. 2288/09, 2290/09 y 2307/09



**ANTECEDENTES:** Expte. Nro. 00901-0035777-3 y ag. 00901-0032697-9, 00901-0035344-5 y ag. 00901-0035911-7 y 00901-0035383-6 TCP - SIE

**TEMA:** Autoriza formulación contrato locación de servicios con distintos profesionales.  
Autorizan a la Sra. Ministra de Educación para que por intermedio de la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa, en representación de "El Ministerio", proceda a formalizar contratos de locación de servicios con los Abogados, consultores y Arquitectos para desempeñarse en la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos y Despacho de esa Jurisdicción, como asistentes legales, en la Dirección Provincial de Infraestructura y Equipamiento Escolar para desarrollar tareas de colaboración en los distintos Proyectos del área Construcciones Escolares y por el período y la suma consignada en los decisorios.

Se procedió a la devolución de los actuados a la Jurisdicción solicitando justifique la contratación de un agente en carácter de profesional siendo que el mismo es estudiante y en el 2do. párrafo del considerando del acto administrativo bajo análisis se manifiesta que "... la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos y Despacho del Ministerio de Educación, expresa que los profesionales mencionados vienen cumpliendo funciones de asistencia legal".

Asimismo este Organismo de Control manifestó:

La figura del legítimo abono -como ya se ha expresado en numerosas gestiones-, debe utilizarse como un procedimiento de excepción y no como una práctica que se ha tornado en habitual.

En cuanto al encuadre legal asignado a la gestión se continúa con la práctica de aplicar la Ley de Contabilidad (Decreto Ley N° 1757/56 t.o.). Si bien el artículo 263° del referido texto legal establece que la citada derogación solo será efectiva en la medida que el Poder Ejecutivo implemente gradualmente la Ley N° 12.510; según lo dispuesto en el Artículo 255°, 2do. párrafo, ello no significa prescindir totalmente de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado, toda vez que de su texto surgen normas de carácter operativas (que no requieren reglamentación), otras para las cuales las reglamentaciones del Decreto N° 1757/56 t.o. son compatibles y por lo tanto aplicables y otras que sí la requieren. Con relación a estas últimas, se entiende que transcurridos tres años desde la sanción de la norma legal, urge la reglamentación de las mismas.

**RESOLUCION N°:** 1772/09 ME

**NOTA:** S.I N° 4366/09.

**ANTECEDENTES:** Expte. Nro. 00901-0041583-7 TCP - SIE

**TEMA:** Aprobación partidas con destino a la atención gastos traslado alumnos Olimpiadas Nacional de Matemática.

Aprueba la asignación de una partida con destino a la atención de los gastos originados por el traslado de un alumno y de su madre, en calidad de acompañante a la ciudad de Mar del Plata, para participar en las Olimpiadas Nacional de Matemáticas.

Se destaca que la asignación dispuesta constituye en definitiva el otorgamiento de un subsidio, materia que no es competencia de la Sra. Ministra, en razón de que no cuenta con facultades delegadas en tal sentido.

No obstante ello, y teniendo en cuenta que la cuestión de fondo debe ser abordada, con el objeto de amparar el derecho del alumno tutelado por tratados internacionales a los cuales ha adherido este país, se dispuso la devolución de los actuados a la Jurisdicción solicitando a la Sra. Ministra se avance en una adecuada reglamentación general abarcativa, para todos los casos similares, de política educacional en la materia.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA

**RESOLUCION N°:** 077/08 y 464/08 - MOPyV

**PROVEIDO:** S.I N° 0447/09.

**ANTECEDENTES:** Expte. Nro. 00901-0033217-6 y 00901-0036603-6 TCP - SIE

**TEMA:** - Aprueba el concurso de precios relacionado a la ejecución de los trabajos de "Rehabilitación de Oficinas" Consejo de la Magistratura Amenabar 2689 Sta Fe -Dpto. La Capital, encuadrándose la gestión en el art 20 inc c) de la Ley de O.P. Nro 5188

- Aprueba ejecución Adicional Nro 1, Agregado y supresiones (valores de marzo/08).

Se efectuaron las siguientes consideraciones a fin de que sean tenidas en cuenta para futuras contrataciones:

El concurso de precios pudo haberse realizado en el marco del artículo 4to de la ley N° 12489 que sustituye el artículo 20° de la Ley Nro 5188 (modificado por la N° 10580), sin necesidad de invocar "urgencia", dado que dicho encuadre requiere de una debida fundamentación de las circunstancias que originan la premura.

La presentación del título del "Representante Técnico de la Obra" se produjo fuera de término, y si bien esto no invalida la vigencia de la matrícula del profesional designado, es requisito indispensable, conforme la reglamentación vigente, que se cumplimente en tiempo y forma estipulados (Pliego de Bases y Condiciones artículo 7°).

**RESOLUCION N°:** 0418/08 - MOPyV

**PROVEIDO:** S.I N° 0023/09.

**ANTECEDENTES:** Expte. Nro. 00901-0036206-3 TCP - SIE

**TEMA:** Redeterminación de precios Octubre/06 Obra: Rehabilitación, refuncionalización y puesta en valor conjunto arquitectónico Patrimonial Parque Scalabrini Ortíz .

Aprueba el Acta de Redeterminación de Precios suscripta en el marco de las disposiciones establecidas en la Ley N° 12.046 y sus Decretos Reglamentarios Nros. 3599/02 y 3873/02, Obra: "REHABILITACION Y PUESTA EN VALOR DEL CONJUNTO ARQUITECTONICO PATRIMONIAL 'PARQUE SCALABRINI ORTIZ' ROSARIO DEPARTAMENTO ROSARIO".

Se advirtió la extemporaneidad del acto administrativo en cuanto a la Redeterminación de obra correspondiente al mes de octubre de 2006, solicitada por la Contratista en fecha 12/06/08, acordada sobre Acta de Redeterminación en fecha 14/10/08, en donde la curva de reprogramación de obra pierde significación, atento al avance de obra transcurrido a la fecha del análisis. Tal circunstancia imposibilita efectuar una comparación entre la curva programada por la contratista y el avance real desarrollado por la misma, impidiendo el análisis de la validez del procedimiento efectuado.

Se procedió a la devolución de los actuados a la Jurisdicción, señalando que:

1-En futuras gestiones, para todos los trámites de Redeterminación de Precios se incorpore la información concerniente a las modificaciones de contrato aprobadas o en trámite, que incidan sobre la reprogramación pactada al momento de la redeterminación.

2-La redeterminación, tiene carácter bilateral, conforme puede inferirse de la Ley 12046 (artículo 6°), en cuanto alude a la suscripción del instrumento de redeterminación de precios, así como de los apartados 2 y 7 de la Metodología de Redeterminación aprobada por Decreto n° 3599/02 (firma de las actas de redeterminación de precios entre la empresa y la administración), y presupone la existencia de un acuerdo entre ambas partes, caso contrario no podría llegarse a la firma de las respectivas actas. En este punto, suelen observarse diversas situaciones, por ejemplo:

que existan redeterminaciones de precios "de oficio", situación no prevista en la normativa de aplicación y cuya omisión es ahora salvada por el dictado de la resolución en análisis;

que la empresa comitente suscriba las respectivas planillas que contienen los precios redeterminados de los diversos ítems y, sin embargo, se niega a la suscripción de las Actas a que refiere la ley y la reglamentación, resultando las redeterminaciones igualmente aprobadas por la administración;

que la empresa solicite la redeterminación y, el correspondiente trámite al ser exclusivamente llevado adelante por la administración comitente, no cuente con la convalidación de las planillas de precios por parte de la empresa ni suscripción de las actas.

Las situaciones descriptas incluyen omisiones de gran relevancia jurídica debido a que la suscripción de las actas implica la aceptación de los términos de la ley 24283 (ap. 7 Dcto 3599/02) y la renuncia al reclamo de mayores costos (art 6 de la Ley 12046). De no obrar en sentido se asume el riesgo de que al momento de elaborarse la certificación final, la empresa impugne todas las redeterminaciones de precios (desde su inicio), generando en consecuencia inseguridad jurídica e incertidumbre sobre el precio final de la obra y alentando la litigiosidad.

3-Tal como se señaló en reiteradas actuaciones, la presencia de redeterminaciones extemporáneas originadas por pedidos presentados cuando la obra ya se encuentra concluida y con recepción definitiva, implican que el Plan o Curva de Inversiones sea un mero dibujo retrospectivo que convalida lo ya ejecutado sin conocerse si los trabajos fueron realizados en



los plazos legales previstos. La situación expuesta constituye una distorsión de la normativa de aplicación ( arts 7 y 8 Ley 12.046).

4- Se reitera la situación relacionada con la metodología para la certificación de Adicionales y Supresiones, que ha merecido constantes observaciones, en virtud de que se han verificado supresiones en Obras que corresponden a certificaciones positivas anteriores, en contravención a lo establecido en el artículo 66° de la Ley de Obras Públicas.

5-En algunos casos, la repartición ha emitido "certificados de reintegro de supresiones" y, en otros, "certificaciones negativas". Estas anomalías se trasladan a la redeterminaciones.

Se recomendó:

Dar intervención a la contratista desde el inicio del procedimiento de redeterminación, a los efectos de que adquiera carácter bilateral (Ley 12046 y Decreto Nro 3599/02). I

Intimar a la empresa en caso de que suscriba las planillas de precios redeterminados por ítems pero no el acta respectiva, para que formule las objeciones al acta y presente, si así lo considera, los recursos legales de rigor.

Correr vista a la empresa -cuando no las suscriba- del acta de redeterminación y de las planillas de precios redeterminados, en forma expresa y con notificación fehaciente, a fin de que formule las observaciones que estime pertinentes, previo a la aprobación de la respectiva redeterminación.

Prever y adoptar todos los recaudos establecidos para que el sistema dispuesto en la Ley 12.046 y su reglamentación se aplique cabalmente y, cuando corresponda, aplicar las limitaciones pertinentes en caso de incumplimiento de la contratista, a fin de que no se trate sólo de dibujos retrospectivos de obras ya ejecutadas, convalidando redeterminaciones tramitadas extemporáneamente.

Acompañar, en todo trámite de redeterminación de precios, el correspondiente diagrama de avance real de la Obra, a efectos de evaluar la validez de la aplicabilidad de lo dispuesto en el art. 8° de la Ley 12.046.

Instar a la DIPAI- MOP y V al cambio de la metodología empleada para certificación de las modificaciones de contratos de Obras (Adicionales y Supresiones).

**RESOLUCION Nº:** 074, 073, 071, 072, 35, 056, 034, 033, 05/09 - MOPyV

**PROVEIDO:** NOTAS S.IN°s 1486/09, 1484/09, 1482/09, 1476/09, 1233/09, 1295/09, 1231, 1217, 1215

**ANTECEDENTES:** Expte. Nro. 00901-0038048-3 / 0038046-1 / 0038000-3 / 0038047-2 / 0037432-3 / 0037999-3 - 0037430-1 / 0037431-2 / 0037588-3 TCP - SIE

**TEMA:** -Licitación Obra: "Construcción Centro de Salud de la Localidad de Margarita"-Dpto Vera  
-Lic. Pública Obra "Construcción Centro de Salud en el Barrio La Loma de Reconquista" Dpto Gral Obligado  
-Lic. Pca. Obra "Construcción Centro de Salud en la localidad de Villa Ocampo" - Dto Gral. Obligado  
-Lic. Pca. Obra "Construcción Centro de Salud de la Localidad de Romang" - Dpto San Javier  
-Lic. Pca. Obra: "Construcción Centro de Salud Juana Azurduy" - Rosario -Dpto Rosario  
-Lic. Pca. Obra: "Centro de atención primaria de Salud Barrio Ombusal"-Reconquista- Dpto. Gral. Obligado  
-Lic. Pca Obra: "Centro de Atención Primaria Pueblo Esther Rosario  
-Lic. Pca. Obra "Centro de Atención Primaria de Salud - B° Virgen de Guadalupe - Reconquista" - Dpto Gral. Obligado  
-Lic. Pca. Obra "Centro de Atención Primaria de Salud Barrio Belgrano Avellaneda- Dpto General Obligado  
-Lic. Pca. Obra "Construcción Centro de Salud en Santo Tomé" Dpto. La Capital.

En numerosos casos se ha advertido la generación de modificaciones al proyecto original durante el transcurso de la obra (agregados y supresiones) que evidenciaron indefiniciones y/o imprecisiones en el proyecto ejecutivo. Estas modificaciones a su vez, generaron ampliaciones en el plazo de ejecución programado originalmente, perdiendo la obra en consecuencia; certidumbre en el costo y plazo de finalización de los trabajos.

Corresponde el arbitrio de los medios conducentes a un adecuado y pormenorizado análisis de las gestiones a fin de evitar la presencia de deficiencias en los proyectos ejecutivos, que deriven posteriormente en la generación de modificaciones del contrato original (adicionales de obra y/o ampliaciones de plazo).

En el caso de la obra "Centro de Atención Primaria en Romang" que, previo a la firma del contrato de Obra Pública, se



arbitren los recaudos tendientes a dar cumplimiento a lo previsto por el art. 5º de la Ley 5188.

**RESOLUCION Nº:** 103/09 - MOPyV

**PROVEIDO:** NOTA S.I.Nº 1815/09.

**ANTECEDENTES:** Expte. Nro. 00901-0038404-3 TCP - SIE

**TEMA:** Lic. Pca. Obra "Escuela de Educación Técnica Nº 508 de la ciudad de Santa Fe"

Se destacó que si bien el sistema de contratación adoptado es el de Precio Global con redeterminación de Precios, y la medición de las tareas se realiza a través del Sistema de Ajuste Alzado, que comprende la certificación de trabajos a través de una estimación a realizar por la inspección -en instancias de la medición - del porcentaje de avance de obra y su ponderación de acuerdo a la incidencia de cada uno de los ítems componentes de la obra, resulta poco conveniente la propuesta presentada en dicha planilla de ítems a cotizar para el caso de las instalaciones antes descriptas, toda vez que no se ha hecho un desglose detallado de los componentes de dichas instalaciones. Este desglose permitiría a la Inspección de obra en la medición del avance de los trabajos, una estimación con mayor grado de exactitud de las tareas ejecutadas, evitando de esta forma se incurra en apreciaciones erróneas que signifiquen adelantos dinerarios a favor de la Contratista.

**DECRETO Nº:** 360/09 - MOPyV

**PROVEIDO:** NOTA S.I.Nº 1817/09.

**ANTECEDENTES:** Expte. Nro. 00901-0038177-0 TCP - SIE

**TEMA:** Licitación Pública y adjudicación obra ampliación aulas, galerías y Sanitarios Escuela Nº 1338 "COM CAIA" Recreo

Se destacó que, de las planillas de precios estimados por ítems por parte de la DiPAI y las presentadas por la empresa adjudicataria surgen notables diferencias.

Aún cuando se tratare de una contratación por el sistema de ajuste alzado, se impuso en los respectivos pliegos la obligación de desagregar la obra por ítems, a los efectos de verificar una razonable correlación entre lo previsto y presupuestado por la Administración, y lo cotizado por el oferente. Esto deviene como consecuencia del deber de control, por parte del licitante, de aquellos ítems que presenten una notable distorsión entre la previsión oficial y la oferta, ello a fin de:

en primer término, evitar que la Adjudicataria obtenga un anticipo financiero encubierto vía la sobrevaloración de los trabajos iniciales. Aunque luego los compense con la disminución de precios en los trabajos posteriores, implicaría el riesgo de que, si el contrato se rescindiera por cualquier causa, el Estado habría pagado en demasía por esos rubros iniciales.

en segundo término, verificar la existencia de errores u omisiones cometidos por la Repartición en las instancias previas de elaboración del cómputo y presupuesto oficial.

**RESOLUCION Nº:** 448/08 DECRETO 466/09 - MOPyV

**PROVEIDO:** NOTA S.I.Nº 0247/09 y 1890/09.

**ANTECEDENTES:** Expte. Nro. 00901-0036481-0 TCP y 38452-6 SIE

**TEMA:** Autoriza convocatoria y aprueba Licitación Pública para el "Reacondicionamiento y ampliación sala de generadores - Hospital Provincial del Centenario - Rosario - Dpto. Rosario"

Se procedió a detallar las falencias advertidas en el proyecto elaborado por la DiPAI, señalando que las mismas podrían derivar a posteriori en mayores costos.

La Comisión de Pre-Adjudicación, con la firma de dos de sus integrantes, sin intervención del profesional con incumbencia en el tema, se expide respecto a las consideraciones efectuadas, concluyendo que en las observaciones planteadas "no figuran omisiones o errores de cálculo que originen mayores costos o diferencias en la etapa de ejecución" -

Se hizo saber a la Jurisdicción sobre la importancia del desarrollo de proyectos ejecutivos acordes, de manera de evitar, en instancias de la ejecución de los trabajos, la aparición de la necesidad de generar adicionales de obra producto de las imprevisiones del proyecto original y que resulta llamativo lo aseverado por la Comisión de Pre - Adjudicación, en cuanto a que tales observaciones no originarán mayores costos en la etapa de ejecución, hecho que se contrapone con lo visualizado en obras ejecutadas por esa repartición en donde se han tramitado adicionales de obra, producto del desarrollo de proyectos ejecutivos deficientes.

**RESOLUCION:** Conj. N° 553/08 MOPyV y N° 752/08 - ME

**PROVEIDO:** NOTA S.I N° 2104/09.

**ANTECEDENTES:** Expte. Nro. 00901-0038321-7 TCP - SIE

**TEMA:** Aprueba Acta de Neutralización, ampliación plazo contractual y Adicional N° 2 de la Obra "Construcción Nuevo Hospital General San Cristóbal - San Cristóbal - Dpto. San Cristóbal".

Se consultó a la Jurisdicción (Nota DFAD N° 003/09) acerca de la demora en aprobar el Adicional, enmarcado en los artículos 61° y 62° de la Ley N° 5188, referido a la instalación de equipos de refrigeración y materialización de un sanitario en Emergencias.

La DiPAI responde en nota fechada el 17.02.2009 que la mencionada demora fue debida primeramente al tiempo necesario que llevó "...acordar formalmente con la contratista los aspectos de orden netamente técnico-constructivo,...". Sin embargo la contratista ha solicitado compensación económica por los perjuicios ocasionados por la paralización de las tareas.

Se procedió a la devolución señalando el Sr. Ministro del Area que las demoras en las gestiones de la DiPAI son reiteradas y abarcan prácticamente todos los aspectos en los que interviene; en consecuencia, se requirió se instruya a la DiPAI que procure un accionar que torne más ágiles los procesos y acelere los tiempos en la toma de decisiones y en la elaboración de informes técnicos a fin de optimizar las gestiones en las que deba intervenir, sin perjuicio de ordenar las investigaciones administrativas que considere menester.

**RESOLUCION N°:** 140/09 - MOPyV

**PROVEIDO:** NOTA S.I N° 2138/09.

**ANTECEDENTES:** Expte. Nro. 00901-0038996-7 TCP - SIE

**TEMA:** Lic. Pública Obra Estructura Hormigón Armado y Obras Complementarias Hospital Nodal Venado Tuerto.

El Presupuesto Oficial que se adjunta como Listado de Items a cotizar no detalla cantidades en ninguno de ellos.

Se hizo saber a la Jurisdicción que tal circunstancia pone en evidencia que la falta del agregado del cómputo oficial de la obra impide que la Administración pueda establecer, en el momento de adjudicar la obra, una razonable correlación entre lo previsto y presupuestado por el Estado y lo cotizado por los oferentes.

**DISPOSICION N°:** 002/09 y 019/09 - UEPA-MOPyV

**PROVEIDO:** NOTA S.I N° 3345/09.

**ANTECEDENTES:** Expte. Nro. 00901-0040618-3 TCP - SIE

**TEMA:** Acepta póliza de seguro de caución en garantía de ejecución de contrato correspondiente a la obra "Estructura de H° A°. Nuevo Hospital Nodal de Reconquista". Póliza de seguro de caución N° 090240027663.

Se dispuso la devolución señalando que la gestión adolece de la intervención de la Dirección General de Administración a efectos de pronunciarse en el marco de su competencia. Asimismo se solicitó se subsane el error cometido en el tercer considerando del decisorio ya que el mismo alude al artículo 68° de la Ley N° 5188 como marco normativo, cuando debiera fundarse en el artículo 41°.

En respuesta la Jurisdicción emitió Disposición N° 019/09 rectificatoria del 3er. Considerando de la Disposición N° 002/09, consignando como marco normativo el Art. 41° de la Ley 5188 de Obras Públicas.

**DECRETO N°:** 1154/09 - MOPyV

**PROVEIDO:** NOTA S.I N° 4058/09.

**ANTECEDENTES:** Expte. Nro. 00901-0040702-3 TCP - SIE

**TEMA:** Instrumenta metodología para la ejecución de obras públicas menores por administración delegada en Municipios y Comunas.

El Poder Ejecutivo reglamenta el art. 1° de la Ley N° 5188 de Obras Públicas, estableciendo que los Municipios y Comunas de la Provincia se encuentran entre las personas oficiales habilitadas para la ejecución de obras públicas, autorizándose a los Ministerios de Obras Públicas y Vivienda y de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente a efectuar dicha delegación, pero reservándose para sí el contralor de las mismas. Igualmente se faculta a los citados Ministerios a instrumentar las metodologías de aplicación de esta delegación y a suscribir los convenios que, en cada caso, determinarán los derechos y obligaciones de la Administración y de los Municipios y Comunas. En ejercicio de tal delegación reglamentaria, el MOPV dicta la Resolución N° 258/09 estableciendo el Procedimiento Administrativo para la delegación y Modelo de Convenio respectivo.

Se realizaron las siguientes consideraciones:

Las obras públicas que regula la Ley N° 5188 son aquellas de jurisdicción provincial, es decir las que se realicen sobre bienes de propiedad de la Provincia o de las cuales tenga su posesión o uso (art. 5°, Ley 5188), debiendo distinguirlas de las de jurisdicción municipal o comunal -sobre bienes de estos entes- cuya ejecución, en principio, no corresponde a la Provincia, excepto que por Ley, ésta la tome a su cargo. Por ello cuando, sin ley que especialmente lo autorice, la provincia financie una obra de jurisdicción municipal o comunal, no lo podrá hacer a través de la figura de administración delegada, sino a través de subsidios, en tanto cuente con saldo en la partida presupuestaria respectiva.

Si la delegación de obras de jurisdicción provincial en un Municipio o Comuna procede, deviene, entonces, de aplicación, la restante normativa contenida en la Ley 5188 sobre obras públicas realizadas por administración, por lo que deberá controlarse, en cada caso particular, que los requerimientos se realicen a través del Ministerio o Secretaría de Estado que corresponda, quien analizará la demanda y otorgará la prioridad correspondiente. Asimismo deberá quedar asegurada la intervención de los Organismos Técnicos, Administrativos y Legales de los Ministerios de Obras Públicas y Vivienda y de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente, quienes fiscalizarán y controlarán en todas las etapas al Municipio o Comuna encargada de llevar adelante la obra: contrataciones, ejecución en sí, rendición de cuentas, debiendo efectuarse una auditoría integral, previo a dar por finalizada la obra, todo ello, conforme Dictamen N° 0985/08 de Fiscalía de Estado. Igualmente, resultará pertinente, verificar la existencia de las partidas presupuestarias que posibiliten financiar las obras en cuestión.

Como consecuencia del sistema instaurado, resulta también aplicable el art. 17° de la Ley 5188, debiendo la entidad municipal o comunal cumplir con los procedimientos de contratación en las adquisiciones necesarias para la ejecución de la obra cuya realización se delegara y es este sentido, con el que debe interpretarse la norma del apart. D del Anexo I de la Resolución N° 258/09 MOPV.

Por otra parte, la precitada resolución reglamentaria omite toda consideración en cuanto a la capacidad estructural y operativa de la entidad intermedia para la ejecución de la obra. Tal capacidad debe quedar acreditada en forma objetiva, a fin de garantizar su concreción, sin perjuicio de las responsabilidades emergentes que pudieran surgir en el caso de una delegación efectuada en entidades sin capacidad organizativa para realizar el emprendimiento.

Si bien la descentralización que se promueve podría agilizar los trámites de ejecución y mejorar los precios de la Obra Pública, resultará necesario implementar un eficiente control de las obras que se realizarán a través de distintas Jurisdicciones por medio de una adecuada coordinación y/o cruce de información, entre las mismas.

**RESOLUCIONES N°:** 349/09, 347/09, 338/09, 324/09, 336/09, 325/09, 326/09, 348/09 y 363/06, MOPyV

**PROVEIDO:** NOTAS S.I N°s 3818/09, 3802/09, 3768/09, 3712/09, 3708/09, 2642/09, 3833/09, 4028/09, 3640/09.

**ANTECEDENTES:** Expte. Nro. 00901-0041111-8 / 0041199-0 / 00401013-1 / 0040907-6 / 0041014-2 / 0040904-3 / 0041122-2 / 0041210-6 TCP - 0040949-0 - SIE



**TEMA:** - Lic. Pca. Obra "Centro de Salud El Rabón El Rabón Dpto. Gral. Obligado".  
- Lic. Pca. Obra "Centro de Atención primaria El Arazá- Dpto. Gral. Obligado"  
- Lic. Pca. Obra "Centro de Atención primaria Lehmann- Dpto. Castellanos"  
- Lic. Pca. Obra "Centro de Salud de San Javier" Dpto. San Javier"  
- Lic. Pca. Obra "Centro de Atención Primaria Villa Trinidad" Dpto San Cristóbal  
- Lic. Pca. "Construcción Centro de Atención Primaria Las Palmeras "Dpto. San Cristóbal.  
- Lic. Pca. Obra "Construcción Centro de Salud en la Localidad de Ataliva"-Dpto Castellano  
- Lic. Pca.: Obra "Construcción Centro de Salud B° Santa Rosa" Localidad de Vera

Se advirtió que se trata de prototipos que plantean como premisa la adaptabilidad al sitio, la flexibilidad de funciones interiores, el crecimiento futuro y una materialidad constructiva acorde a su implantación y su mantenimiento posterior. Al tratarse de prototipos que se implantan se observa que, ante variaciones sustanciales como condiciones topográficas, geológicas, de servicios, etc, a lo largo de toda la provincia, podría ello, ameritar posteriormente cambios estructurales y generar a su vez, en instancia de ejecución de los trabajos, la necesidad de introducir modificaciones a lo proyectado a efectos de subsanar tales discrepancias.

Con relación a lo establecido en el artículo 39 del Pliego Complementario y teniendo en consideración que los insumos son cargados a los gastos generales, se señaló que sería conveniente generar un ítem más dentro de la obra de modo de facilitar su comparación entre los distintos oferentes.

**RESOLUCION N°:** 378/09 - MOPyV

**PROVEIDO:** NOTA S.I N° 4372/09.

**ANTECEDENTES:** Expte. Nro. 00901-0041511-4 TCP - SIE

**TEMA:** Convocatoria a Licitación Pública para la contratación de la ejecución de la Obra "Construcción Centro de Salud "Barrio DHO", San Cristóbal- Dpto. San Cristóbal.

Se procedió a su devolución señalando que:

1) En cuanto a lo dispuesto por los artículos 38°-Movilidad para la Inspección de la Obra y 39° -Equipamiento para la Inspección de la Obra, del Pliego Complementario de Bases y Condiciones, se estima que una de las formas de transparentar y cuantificar estos gastos es mediante la creación de un ítem de movilización de obra que incluya estos costos, además de los gastos de montaje y desmovilización del obrador. Tal situación permitiría efectuar una adecuada comparación entre los distintos oferentes y el costo oficial, como si se tratara de otro ítem de la obra.

2) Para los centros de salud se ha diseñado un prototipo que plantea como premisa la adaptabilidad de los mismos al sitio, la flexibilidad de funciones interiores, el crecimiento futuro y una materialidad constructiva acorde a su implantación y mantenimiento posterior. Al tratarse de un prototipo que se implanta, pueden presentarse variaciones sustanciales de las condiciones topográficas, geológicas, de servicios, a lo largo de toda la provincia. Se señaló que ello podría acarrear en el futuro cambios estructurales.

3) En instancias subsiguientes venidas para análisis de obras en ejecución por la DiPAI, se han observado en numerosos casos la generación de modificaciones al proyecto original durante el transcurso de obra que evidenciaron lo acertado de la advertencia referida en 2), que generan ampliaciones en el plazo de obra programado originalmente, perdiendo la obra en consecuencia certidumbre en el costo y plazo de finalización de los trabajos.

Se solicitó en consideración las apreciaciones efectuadas ut-supra, manifestando que la aprobación de la legalidad del acto no significa prejuzgamiento sobre las eventuales responsabilidades por la falta de ajuste técnico o indefiniciones del proyecto ejecutivo de la obra que pueda dar lugar a modificaciones, agregados y supresiones de determinados rubros o ítems, ni las extensiones de los plazos de ejecución. Se requirió arbitrar los recaudos pertinentes para que al momento de la adjudicación de los trabajos se cuente con la Programación Financiera de la Obra.

**RESOLUCION N°:** 376/09, 0377/09 y 380/09- MOPyV

**PROVEIDO:** NOTA S.I N° 4392/09, 4398/09 y 440/09

**ANTECEDENTES:** Expte. Nro. 00901-0041510-3 / 0041512-5 / 0041509-9 TCP - SIE



**TEMA:** -Lic. Pca. Obra "Centro de Atención Primaria Campo del Medio".  
-Lic. Pca. Obra "Centro de Atención Primaria Marcelino Escalada"  
-Lic. Pca. Obra "Construcción CAP San Joaquín Colonia Mascías"

Se dispuso la devolución reiterando que, para los centros de salud se ha diseñado un prototipo que plantea como premisa la adaptabilidad de los mismos al sitio, la flexibilidad de funciones interiores, el crecimiento futuro y una materialidad constructiva acorde a su implantación y mantenimiento posterior.

Se procedió a la devolución manifestando que la aprobación de la legalidad del acto no significa prejuzgamiento sobre las eventuales responsabilidades por la falta de ajuste técnico o indefiniciones del proyecto ejecutivo de la obra que pueda dar lugar a modificaciones, agregados y supresiones de determinados rubros o ítems, ni las extensiones de los plazos de ejecución.

Además, para el caso de "Centro de Atención Primaria Marcelino Escalada" y "Construcción CAP San Joaquín Colonia Mascías", se advirtió, para la primera, que al momento de la adjudicación deberá contarse con la aprobación de la Programación Financiera de la Obra y, para la segunda atenta que no se contempló en el Presupuesto 2010, se requirió que, al momento de la adjudicación de los trabajos se cuente con la Programación Financiera de la misma.

**RESOLUCIONES:** Nros. 392/09, 398/09, 405/09, 0337/09, 0310/09, 3424/09 y 0506/08 MOPyV

**PROVEIDO:** NOTA S.I N° 4248/09, 4244/09, 4370/09, 3755/09, 3719/09, 3424/09 y 0731/09

**ANTECEDENTES:** Expte. Nro. 00901- 0041603-2 / 0041602-1 / 0041717-8 / 0041012-0 / 0040754-0 / 0040540-5 / 0036945-7 TCP - SIE

**TEMA:** - Redeterminación de Precios Obra Refacciones Complejo Educativo Sarmiento  
- Redeterminación de Precios Obra Rehabilitación y puesta en valor del conjunto arquitectónico patrimonial parque Scalabrini Ortiz  
- Lic. Pca. "Ejecución instalación de Gas Natural Hospital Centenario Rosario"  
- Lic. Pca. Obra "Ampliación Edificio Escolar Primera Etapa E.E.T. Nro 642, Calchaquí Dpto Vera  
- Lic. Pca. Obra: "Ejecución Pabellón Sanitario y Acondicionamiento Talleres E.E.T.Nro 471- Complejo Scalabrini Ortiz Rosario.  
- Acta redeterminación de Precios Obra: "construcción mura de contención y cerco perimetral, Cárcel Modelo U1, Coronda, Dpto San Jerónimo.  
- Acta de Redeterminación de Precios Obra "Construcción de la Unidad penitenciaria en la Zona Sur de la Pcia.  
- Acta de Redeterminación de Precios Obra " Nuevo Hospital General de San Cristóbal"- Dpto San Cristóbal.

Se dispuso la devolución señalando que la aprobación del balance numérico no significa prejuzgamiento sobre las eventuales responsabilidades por la falta de ajuste técnico o indefiniciones de los proyectos ejecutivos de las obras que dan lugar a las modificaciones, agregados y supresiones de determinados rubros o ítems, ni las extensiones de los plazos de ejecución ni la efectiva correspondencia entre lo certificado y lo efectivamente ejecutado y su calidad en relación a las previsiones del contrato de obra respectivo.

Con relación a la temática se remitió nota al Sr. Ministro (S.I. 0868/10) y al Sr. Gobernador de la Provincia -a fin de imponerlo sobre la situación-. En la misma se abordó la respuesta suministrada por la Jurisdicción ante las consideraciones efectuadas por este Tribunal de Cuentas sobre la problemática derivada de gestiones en las que la documentación técnica evidenciaba falta de congruencia entre la planimetría, el pliego de especificaciones técnicas y la planilla de cómputo y presupuesto, hechos generados en el futuro de modificaciones a lo proyectado.

Se concluyó en la necesidad de:

insistir en la necesidad de que se formulen proyectos precisos y completos, atendiendo a que, de lo contrario, se podría incurrir en incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10° de la Ley N° 5188, que conlleva el riesgo de generar inoponibilidad por parte de la contratista al régimen de responsabilidades previsto en el artículo 13° de la citada ley.

Solicitar que se arbitren los recaudos tendientes a observar las prescripciones de los artículos 36° de la Ley de Obras Públicas y 115° de la Ley N° 12.510.

**MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE**



**DECRETO:** N° 400/09

**PROVEIDO:** S.I N° 1569/09.

**ANTECEDENTES:** Expte. Nro. 00901-0038495-1 TCP - SIE

**TEMA:** Renovación designación en planta de personal temporaria.

Se dispuso la designación de un agente en la Planta de Personal Temporario, a partir del 9 de septiembre de 2008 y por el término de doce (12) meses, en la Dirección Provincial de Aeropuertos, con una remuneración equivalente a una Categoría Nivel 3 Agrupamiento Técnico, de la Planta de Personal Permanente del Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Provincial Decreto N° 2695/83. La gestión es la renovación de la designación oportunamente efectuada por Decreto N° 2234/07, que caducó el 8 de septiembre de 2008.

Atento a la necesidad puesta de manifiesto por el Sr Director Provincial de contar con el personal cuya designación se renueva - alternativa no autorizada por Ley 8525 art. 9- y en virtud de que las tareas resultan imprescindibles, hacen a la seguridad del Aeropuerto y no pueden ser atendidas por personal de planta permanente y, por otra parte, se encuentra en trámite la aprobación de la Estructura de la repartición Expte. N° 00703-0005629-6-, se dispuso la devolución para la prosecución del trámite, requiriendo se informe el estado actual de dichas actuaciones.

Sin perjuicio de lo requerido se advirtió que:

si bien la gestión se habría iniciado con cuatro meses de anticipación al vencimiento de la anterior contratación, culminó seis meses después de renovada la misma, lo que ha implicado que el trámite insumiera diez meses y se vulnera el artículo 159° de la Ley 12.510.

al finalizar la designación transitoria, no corresponde su renovación, debiendo tenerse en consideración, en caso de analizarse otras alternativas de continuidad de la relación laboral, los límites de edad establecidos por la Ley 8525 y su modificatoria 9234.

Se solicitó que la información relacionada con el trámite de la Estructura sea puesta en conocimiento de la Delegación Fiscal.

**La Jurisdicción informa que se halla abocada a un minucioso análisis de la estructura tramitada en expte. 00703-0005629-6, a fin de que sea viable y atienda a las necesidades jurisdiccionales.**

**DECRETO:** N° 1254/09

**PROVEIDO:** S.I N° 2592/09.

**ANTECEDENTES:** Expte. Nro. 00901-0039859-6 TCP - SIE

**TEMA:** Prórroga designación de 25 agentes en la Planta Temporaria de la Subsecretaría de Transporte.

Se prorroga, por el término de cuatro (4) meses a partir del 01/04/2009, la designación en la Jurisdicción 63 - Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente - Secretaría de Servicios Públicos - Subsecretaría de Transporte en la Planta Temporaria, a diverso personal.

Se constató que la Jurisdicción dio comienzo al procedimiento de selección abierta de Antecedentes y Oposición para cubrir 25 cargos de Planta Permanente de la Subsecretaría de Transporte, mediante el cual se perfeccionará la regularización de la situación del personal afectado. El expediente mediante el cual se sustancia este trámite es el N° 00703-0007576-3.

Con suspensión del plazo establecido por el artículo 208° de la Ley N° 12.510 se dispuso la devolución de las actuaciones solicitando se informe a este Órgano de Control acerca del estado del trámite.

**La Jurisdicción cumplimenta lo requerido con el dictado del Decreto N° 1442/09, por el que se designa por ingreso y con carácter provisional a 24 agentes.**

**DECRETO:** N° 2033/09

**PROVEIDO:** S.I N° 4082/09.



**ANTECEDENTES:** Expte. Nro. 00901-0041613-5 TCP - SIE

**TEMA:** Designa por traslado definitivo y cambio de agrupamiento a un agente.

Se designa por traslado definitivo y cambio de agrupamiento en la Dirección de Recursos Naturales y Ecología - Subsecretaría de Recursos Naturales y Pesca - Secretaría de Medio Ambiente a un agente, en un cargo nivel 2 - Agrupamiento Administrativo, cesando en un cargo nivel 2 del Agrupamiento Hospitalario Asistencial en el Ministerio de Salud.

Analizadas las actuaciones se observa que mientras que el Decreto N° 2033/09 tiene fecha de emisión el 20 de octubre de 2009, los artículos 2° y 3° modifican a partir del 1° de mayo de 2009 el detalle analítico de la Planta de Cargos de Personal Permanente del Ministerio de Salud (Supresión) y Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente (Creación).

Se procedió a la devolución de los actuados señalando que el pago por traslado y cambio de agrupamiento deberá hacerse efectivo a partir de la fecha de emisión del Decreto a los efectos de no vulnerar lo establecido a este respecto por el artículo 159° de la Ley N° 12.510 de A, E y C. E.

**La Jurisdicción remite información satisfactoria, procediéndose al archivo de las actuaciones.**

**RESOLUCIÓN:** N° 267/09

**PROVEIDO:** S.I N° 2795/09.

**ANTECEDENTES:** Expte. Nro. 00901-0039418-7 TCP - SIE

**TEMA:** Reconoce Comisiones de servicios.

Se reconocen las comisiones de servicios realizadas por un agente, entre el 01 de Agosto de 2008 y el 15 de Octubre de 2008. El agente fue adscripto al Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente por Resolución Conjunta N° 1364 del Ministerio de Salud y N° 635 del MASPyMA, de fecha 16 de Octubre de 2008.

Se hizo saber a la Jurisdicción que:

Recién con el dictado de la Resolución Conjunta citada precedentemente, tiene validez el traspaso del agente, pasando éste a depender jerárquica y funcionalmente de las autoridades del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente.

En el instituto de la "comisión de servicio" quien la ordena no pierde el imperio y el control jerárquico sobre el comisionado, por lo tanto es dentro del ámbito del Ministerio de Salud -del cual depende la Dirección Provincial de Odontología- donde debió tramitarse el reconocimiento, o en su caso, gestionarse para que sea el Poder Ejecutivo quien lo reconozca, luciendo ilegítima su concreción dentro del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente, que recién queda vinculado legítimamente con la adscripción autorizada mediante la Resolución Conjunta.

Tomando en cuenta que el Ministerio reconoce e imputa a su presupuesto el gasto ocasionado por servicios efectivamente prestados por un agente que jerárquicamente, hasta su efectiva adscripción, dependía del Ministerio de Salud, se requirió la ratificación de lo actuado por parte del Poder Ejecutivo y se recomendó que en futuras gestiones se ordene este tipo de trámites observando el cumplimiento de la normativa vigente. Se advirtió que la reiteración de similar situación dará lugar a la pertinente Observación Legal de la gestión.

Asimismo se remitió nota al Sr Ministro de Salud, a fin de imponerlo sobre la situación y requerirle tome en consideración la recomendación efectuada.

**Mediante Decreto N° 2443/09 el Señor Gobernador ratifica la Resolución N° 267/09 surgiendo en su artículo 1° un error material en lo que al año consignado se refiere. Tal circunstancia es señalada a la Jurisdicción para ser subsanada.**

**RESOLUCIONES:** N° 819/08, 831/08, 829/08, 837/08, 824/08, 827/08, 820/08, 825/08, 823/08.

**PROVEIDOS:** S.I N° 0394/09, 0396/09, 398/09, 399/09, 403/09, 405/09, 407/09, 442/09 y 480/09.

**ANTECEDENTES:** Expte. Nro. 00901-0036926-2 / 0036927-3 / 0036938-7 / 0036933-2 / 0036931-0 / 0036932-1 / 0036939-8 / 0036924-0 / 0036948-0 TCP - SIE



**TEMA:** Formalización de contratos de locación de servicios con diversos profesionales.

Por las mencionadas resoluciones se formalizaron contratos de locación de servicios con diversos profesionales, encuadrando las gestiones en la causal de excepción prevista en el artículo 108º inciso g) de la Ley de Contabilidad y en las disposiciones contenidas en los Decretos Nros. 1393/05, 2103/06 y 2540/08.

Según las particularidades advertidas en cada una de las actuaciones se advirtió que:

No se justifican acabadamente las razones por las cuales las gestiones no fueron sometidas al régimen normal de contrataciones y se las encuadra en la causal de excepción prevista en el artículo 108º inciso g) de la Ley de Contabilidad.

No se documenta la realización de un procedimiento de selección que garantice calidad y precio de los servicios contratados.

Las cláusulas contractuales no precisan claramente una descripción de las tareas a cumplir, permitiendo su vinculación con el precio a pagar en función del avance y no del mero transcurso del tiempo. Se advierte que los contratos a suscribir prevén que las tareas serán desarrolladas "...conforme las directivas que imparta la locataria" y remuneradas en cuotas iguales, mensuales y consecutivas.

El reconocimiento de legítimo abono por tareas realizadas sin contar con el pertinente acto administrativo constituye una metodología llevada a cabo en contravención a la normativa legal y reglamentaria vigente.

En algunos casos en la parte resolutive se hace mención al término "*remuneración mensual*", asimilándolo más a la figura de personal transitorio que a un contrato celebrado por la vía de excepción prevista en el artículo 108º inciso g) de la Ley de Contabilidad.

Los antecedentes agregados se limitan al currículum vitae de los profesionales con una copia legalizada del título de grado, sin acompañarse constancias de los cursos y trabajos invocados, ni de Declaración Jurada que acredite que no se encuentra incurso en situación de Incompatibilidad.

No existe justificación de que las tareas contratadas no pueden ser desarrolladas por personal de planta permanente o temporaria.

Se solicitó, con suspensión del plazo legal que dispone el artículo 208º de la Ley 12510, las debidas justificaciones y/o documentación que se ajuste y responda a las cuestiones planteadas, como asimismo se requirió informe sobre el plantel actual con que cuenta la Jurisdicción en materia de recursos humanos.

**Se dispuso la realización de un procedimiento de auditoría mediante Disposición 026/09 FGAI, la misma tiene por objeto relevar la totalidad de los recursos humanos de la Planta de Personal Permanente y Temporario, así como del personal contratado.**

**RESOLUCIÓN:** 168/09 y 479/09 MASPyMA.

**PROVEIDO:** S.I N° 2182/09.

**ANTECEDENTES:** Expte. Nro. 00901-0039114-6 TCP SIE

**TEMA:** Reconocimiento adicional por título.

Reconoce a partir de la fecha de presentación, el adicional por título encuadrado en el Artículo 57º inciso 2 apartado b) del Decreto N° 2695/83, a favor de agentes que desempeñan funciones en la Subsecretaría de Transporte de la Secretaría de Servicios Públicos.

Se requirió a la Jurisdicción la rectificación del artículo tercero dado que se constató un error en la aplicación del porcentaje aplicado, siendo correcto el 22,50 % y no el 20% como se utilizó.

**En respuesta la Jurisdicción emitió Resolución N° 479/09 cumplimentando lo requerido.**

**RESOLUCIÓN:** 792/08

**PROVEIDO:** S.I N° 362/09.





**ANTECEDENTES:** Expte. Nro. 00901-0036870-2 TCP SIE

**TEMA:** Redeterminación de Precios

Se aprueba el Acta de Redeterminación de Precios suscripta en fecha 13/11/07 en el marco de las disposiciones de la Ley 12046 y sus Decretos Reglamentarios, de la Obra "Pavimentación, Desagües, Señalización e Iluminación de la Avenida Facundo Zuviría Tramo Estanislao Zeballo Avenida Gorriti - Ciudad de Santa Fe- Dpto La Capital.

Se devuelven los actuados señalando que la Ley N° 12046 establece los alcances y Metodología a emplear para la redeterminación de precios de contratos de obra pública, y el artículo 8 de la mencionada Ley expresa: "*Producida la renegociación de los contratos o la redeterminación de precios (...), se liquidarán con los precios correspondientes a la fecha en que debieron haberse cumplido conforme dicho plan de inversiones*".

Se solicitó que para todo trámite de Redeterminación de precios se incorpore la información concerniente a las modificaciones de contrato aprobadas o en trámite, que incidan sobre la reprogramación pactada al momento de la redeterminación.

**RESOLUCIONES:** Nros. 791/08, 800/08, 899/08, 874/08, 068/09, 076/09, 071/09, 078/09, 087/09, 089/09, 077/09, 117/09, 141/09, 173/09, 272/09, 319/09, 317/09/09.

**PROVEIDO:** S.I N° 89/09, 97/09, 725/09, 727/09, 1289/09, 1293/09, 1297/09, 1267/09, 1365/09, 1382/09, 1398/09, 1716/09, 1749/09, 1779/09, 2392/09, 2809/09, 2612/09.

**ANTECEDENTES:** Expte. Nro. 00901-0039689-8 / 0036867-6 / 0037235-8 / 0037231-4 / 0037627-3 / 0037701-0 / 0037626-2 / 0037703-2 / 0037796-2 / 0037797-3 / 0037700-9 / 0038373-4 / 0038419-1 / 0038646-5 / 0039552-2 / 0039551-1 TCP SIE

**TEMA:** Redeterminación de Precios de diversas obras.

Mediante las citadas Resoluciones se aprueban Actas de Redeterminación de Precios suscriptas en el marco de las disposiciones establecidas por la Ley N° 12.046 y sus Decretos Reglamentarios N°s. 3599/02 y 3873/02, entre la Dirección Provincial de Obras Hidráulicas del Ministerio y las Empresas Constructoras contratistas de las obras involucradas con las gestiones.

Se señaló que la aprobación del balance numérico no significa prejuzgamiento sobre las eventuales responsabilidades por la falta de ajuste técnico o indefiniciones de los proyectos ejecutivos de las obras que den lugar a las modificaciones, agregados y supresiones de determinados rubros o ítems, ni las extensiones de los plazos de ejecución ni la efectiva correspondencia entre lo certificado y lo efectivamente ejecutado y su calidad en relación a las previsiones del contrato de obra respectivo.

**DECRETO:** Nro. 1079/09.

**PROVEIDO:** S.I N° 2876/09

**ANTECEDENTES:** Expte. Nro. 00901-0039623-3 TCP SIE

**TEMA:** Ejecución adicional N° 4 obra: Control de crecidas del sistema hídrico del A° Ludueña Dpto. Rosario Pcia. Santa Fe.

Se autoriza la ejecución del Adicional N° 4 que comprende la Creación, Ampliación, Reducción y Anulación de Ítems en la Obra: "CONTROL DE CRECIDAS DEL SISTEMA HÍDRICO DEL ARROYO LUDUEÑA - EJECUCIÓN DE LA EMBOCADURA DEL ARROYO LUDUEÑA, IBARLUCEA Y SALVAT Y EJECUCIÓN DE CANALIZACIONES PARCIALES - DEPARTAMENTO ROSARIO - PROVINCIA DE SANTA FE" y se adjudica el mismo .

Analizadas las actuaciones, el Sector Obras Públicas de este Órgano de Control ha efectuado las siguientes observaciones:

Diferencias de cómputos entre lo contratado y lo proyectado (ampliación, reducción y anulación de ítems):

Están referidos a ítems en ejecución o que se encuentran agotados y que deben ampliarse para poder ejecutar el proyecto originalmente contratado y aprobado.

*Refuerzo Cruce Olive:*

Se transforma en un cruce vial, razón por la cual debe resolverse con una estructura pretensada, lo que conlleva a la creación de ítems nuevos y a la ampliación de otros existentes. Con este trabajo se justifica el aumento en 35 días calendarios en la finalización de la obra.

*Terraplén de acceso a Puente Baigorria y Puente Bouchard:*

En razón de que los terraplenes a acceso fueron omitidos en el proyecto ejecutivo y en la oferta de la contratista, se hace estrictamente necesario su ejecución en virtud de que la alcantarilla no cumpliría la función de vinculación entre ambas márgenes. A consecuencia de ello, se generan nuevas ampliaciones y creación de ítems.

Lo expuesto pretende señalar que si bien algunas modificaciones responden a necesidades de readecuación de proyecto que han sido promovidas por otros organismos que tienen directa vinculación con la ejecución de los trabajos, otras, responden a imprevisiones de proyecto ejecutivo, tales como la falta de cómputo de los accesos a los puentes Baigorria y Bouchard, donde la responsabilidad es compartida entre la UTE que no los incluyó y el estamento técnico que revisó y aprobó la presentación de la Empresa. La omisión de estos cómputos representa a precios de contrato un monto de \$ 679.008,26 (se incluyen los siguientes ítems a crear: terraplén con compactación especial, excavación de cajas para subrasantes y cunetas, subrasante mejorada con cal, base suelo-arena-escoria-cal y barandas de protección tipo guardarailes), a lo que debe adicionarse la ampliación de otros ítems tales como Hormigón H 21 para conformar los dientes de hormigón y la carpeta de rodamiento de carpeta asfáltica, todo ello por un monto de \$ 512.280,35. El Monto total de la modificación de ítems de la presente obra, a valores básicos de contrato importa la suma de \$ 3.108.644,59, lo cual representa un aumento del 11,87% del monto original del contrato.

Se recomendó que en futuras gestiones de esta naturaleza, sean tenidas en cuenta las observaciones realizadas a fin de optimizar costos y alcanzar los plazos de ejecución determinados primariamente.

**RESOLUCION:** Conjunta Nro. 513/09 MASPMA y N° 456/09 ME.

**PROVEIDO:** S.I N° 3553/09

**ANTECEDENTES:** Expte. Nro. 00901-0040862-0 TCP SIE

**TEMA:** Gestión Directa para la adquisición de dos tanques de reserva elevados para el servicio de agua potable Dptos. Vera y 9 de Julio.

Se aprueba la Gestión Directa realizada por conducto de la Dirección de Gestión y Planificación de Agua Potable y Saneamiento para la "Adquisición de dos (2) tanques de reserva elevados para el servicio de agua potable de Los Amores y Gato Colorado - Departamentos Vera y 9 de Julio - Provincia de Santa Fe", y adjudica la misma por un monto total de \$ 271.200,00. La gestión se encuadra en las previsiones del Decreto N° 655/09, en las disposiciones de los Decretos Nros. 1939/04, 2454/06, 1322/07, 2571/07 y 1652/08 y en el procedimiento previsto en el art. 108° inc. a) de la Ley de Contabilidad.

Al respecto, se señala que, si bien en lo sustancial resulta probada la emergencia y consiguiente gestión directa para la adquisición de los tanques, toda vez que se frustró el concurso de precios que para tal fin oportunamente fuera convocado por Res. N° 788/08, corresponde se efectúen las siguientes consideraciones:

En cuanto al encuadre legal de emergencia: El Decreto N° 655/09 declara expresamente que toda la Provincia se encuentra en situación de emergencia hídrica por sequía referente al consumo humano (art. 1°) y por lo tanto toda gestión que se realice en ese marco queda exceptuada de las disposiciones de los Decretos Nros. 0877/90, 0610/92, 0224/92 y 3226/05, sus modificatorios y complementarios, como así también de toda otra norma vigente en materia de contención del gasto público que dilate la urgente concreción de las medidas que deban adoptarse en razón de la Emergencia Hídrica por Sequía, encuadrándose en las prerrogativas de los artículos 20° inc. c) y e) de la Ley de Obras Públicas N° 5188, el artículo 108° inc. a) de la Ley de Contabilidad y/o en el artículo 116° de la Ley N° 12.510 en caso de que se reglamente.

Asimismo, desde la faz presupuestaria, crea una nueva categoría programática: Programa 17.4.0.1 "Atención Sequía" con afectación de la Fuente de Financiamiento FF 359: FEFIP Emergencia Hídrica por Sequía en el inciso 3.9.9 Servicios No Personales (ninguno de estos ítems es imputable en la presente gestión).

En cuanto al resto de los decisorios mencionados, si bien también eximen a las gestiones del trámite normal de compras y contrataciones, circunscriben la emergencia a determinadas localidades, afectándose la FF 111 y la Categoría Programática N° 17.4.1.0, siendo el último emitido en el año 2008 (Dcto. N° 1652/08), no habiéndose prorrogado expresamente por ningún

otro Decreto posterior.

Con relación al Régimen de excepción en materia de contrataciones:

Se ha justificado la adquisición en el artículo 108º a) Ley de Contabilidad (a la fecha ha sido reemplazado por el art. 116º Ley 12.510) y la imputación presupuestaria refiere a "Construcciones en bienes de dominio público", por lo tanto teniendo en cuenta la naturaleza del gasto la mención de la Ley de Obras Públicas art. 20º inc. c) sería la más adecuada.

Se solicitó se propicie el dictado de un Decreto que amplíe el Decreto 655/09, incluyendo también la FF 111 para financiar erogaciones de emergencia por sequía, o bien, se prorrogue para el presente ejercicio las disposiciones del decreto de emergencia N° 1939/04 y siguientes; y se rectifique el encuadre, ajustándolo a la naturaleza del gasto mencionando la Ley de Obras Públicas, art. 20º, inc. c).

**La Jurisdicción suministra respuesta que resulta satisfactoria.**

**RESOLUCIONES:** Nros. 114/09, 169/09 y 292/09

**PROVEIDO:** S.I N° 2878/09, 2895/09 y 2897/09.

**ANTECEDENTES:** Expte. Nro. 00901-0038371-2/0038643-2 y 00901-0039537-1 TCP SIE

**TEMA:** Redeterminaciones de precios obra: Protección de margen derecha Rio Salado Tramo Anfiteatro Puente Carretero Ciudad de Santo Tomé.

Por las citadas Resoluciones se aprueban de "Oficio" Actas de Redeterminación de Precios, en el marco de las disposiciones establecidas por Ley N° 12.046 y sus Decretos Reglamentarios N°s. 3599/02 y 3873/02, correspondientes a la obra: "PROTECCION DE MARGEN DERECHA RIO SALADO TRAMO ANFITEATRO PUENTE CARRETERO CIUDAD DE SANTO TOME PROVINCIA DE SANTA FE", adjudicada por Decreto N° 1386/05.

Analizadas las actuaciones se procede a su devolución a la Jurisdicción solicitándole que:

Para todo trámite de Redeterminación de Precios, incorpore la información concerniente a las modificaciones de contrato aprobadas ó en trámite, que incidan sobre la reprogramación pactada al momento de la redeterminación.

Cuando la empresa no suscriba el Acta de redeterminación se tenga especial cuidado en no mostrarlo como un acto bilateral, cuando en realidad es un acto unilateral y se arbitren mecanismos tales como correr vista de la misma en forma expresa y con notificación fehaciente a efectos de que formulen las observaciones que crean convenientes en un plazo prudencial previo a la aprobación de la redeterminación.

Se diligencien con la mayor celeridad los actos administrativos que avalen las modificaciones de contrato y las ampliaciones de los plazos de ejecución de los trabajos.

Se destacó que la obra fue adjudicada en el año 2005 y que contractualmente ha sufrido una serie de inconvenientes tales como paralizaciones, demoras en la visación y aprobación de los proyectos presentados por la contratista, demoras en la aprobación de trabajos adicionales, cambios de proyectos u otras series de falencias que van a dar lugar a que se efectúe un seguimiento más exhaustivo de los trabajos faltantes de ejecutar.

**La Jurisdicción remite respuesta que se encuentra a consideración y análisis de este Tribunal.**

**DISPOSICION:** Nro.016/08 Dirección Provincial Aeropuerto

**PROVEIDO:** S.I N° 290/09

**ANTECEDENTES:** Expte. Nro. 00901-0035787-6 TCP SIE

**TEMA:** Otorga permiso de uso utilización espacio y cartel publicitario iluminado en el hall de arribos del Aeropuerto Sauce Viejo.

Se otorga a la empresa Licenciataria de Avis Rent a Car, un permiso de uso para la utilización de un espacio (mostrador) y un cartel publicitario iluminado, situados en el Hall de Arribos del Aeropuerto de Sauce Viejo, situados en el sector este frente al

edificio de la Aeroestación Principal, que serán destinados a la prestación de servicio de alquiler de automóviles sin chofer, en la suma de \$ 360,00 por el término de 6 meses contados a partir del 5 de julio de 2008, con opción a prórroga por igual período.

Según lo informado por el Director Provincial de Aeropuertos, a través de los expedientes Nros. 00101-0081327-5, 00703-0004856-3 y 00601-0033185-7, se gestiona la modificación y actualización del Régimen de Explotación Comercial Decreto N° 66/95.

Se procede a la devolución de los actuados solicitando que una vez consensuados los nuevos valores tarifarios se comuniquen a este Organismo de Control.

Por otra parte, se sugiere que en futuras gestiones se estudie la posibilidad de ampliar la convocatoria de oferentes a través de un concurso de precios o licitación, de modo de contar con un mayor número de propuestas para el permiso de uso y explotación comercial de un espacio con destino al alquiler de automóviles dentro del Hall de Arribos del Aeropuerto de Sauce Viejo.

**La Jurisdicción ha manifestado su compromiso de comunicar a este Organismo de Control la nueva norma legal sobre actualización del Régimen de Explotación Comercial. A seguimiento de la Delegación Fiscal.**

**RESOLUCIÓN:** Nro. 152/09 y 372/09.

**PROVEIDO:** S.I N° 1735/09 y 2925/09.

**ANTECEDENTES:** Expte. Nro. 00901-0038601-8 TCP SIE

**TEMA:** Autoriza suscripción convenio con Facultad de Ciencias Exactas, Ingeniería y Agrimensura de la UNR.

Se autoriza al Ministerio a suscribir convenio con la Facultad de Ciencias Exactas, Ingeniería y Agrimensura de la Universidad Nacional de Rosario, cuyo objeto es la realización del Estudio "ANALISIS DE LAS CONDICIONES DE REALIZACION DE LA PROXIMA CONCESION DE LA AUTOPISTA APO1 PROVINCIA DE SANTA FE" por la suma total de \$ 173.000, encuadrándose la gestión en las disposiciones establecidas por el Artículo 108°, incisos e) y g) de la Ley de Contabilidad (Decreto N° 1757/56), Artículo 3° del Decreto N° 3226/05 y en el Convenio Marco suscripto con la Universidad Nacional de Rosario, inscripto en el Registro de Tratados, Convenios y Contratos Interjurisdiccionales (Decreto N° 1767/84), el 18 de Diciembre de 1996 al Folio 100 Tomo II y que fuera aprobado por Ley N° 11.542.

Analizadas las actuaciones se advierte que:

La redacción del artículo 2° debió expresar "aprobar el modelo de convenio adjunto" y no, como en este caso, "autorizar al Ministerio a suscribir convenio...".

El convenio marco en que se apoya la gestión data del año 1995 y la cláusula 4ta. del mismo, establece una vigencia de sólo (4) cuatro años prorrogables por igual período por acuerdo de las partes. No obra constancia del acuerdo previo entre la Universidad y el Sr. Gobernador de la Provincia que amplíe la vigencia y no se interpreta que la firma de un convenio implique la prórroga tácita de aquél.

No luce fundada la imputación presupuestaria al inciso 4 categoría programática: 16.0.2.51 Convenios, puesto que no se está frente a la confección de un proyecto de obra sino de estudios tendientes al armado de pliegos licitatorios para la concesión de la autopista, siendo más ajustada a la naturaleza de la gestión el inciso 3.4.1 servicios técnicos y profesionales que comprende aquellos prestados por terceros relacionados con estudios, investigaciones, etc.

No se considera pertinente la mención del inciso g) del artículo 108° de la Ley de Contabilidad como marco legal.

Con suspensión del plazo instituido por el artículo 208° de la Ley N° 12.510 (L.A.E. y C.E.), se requirió se justifique y/o clarifique las consideraciones efectuadas y remita la información y/o documentación que justifique, en el marco de la Ley 12510, art. 116° .c.6 la conveniencia de la contratación con relación a la media del mercado.

**La Jurisdicción mediante Resolución N° 372/09 da respuesta parcialmente a lo solicitado, manifestando la Vocalía Jurisdiccional de Sala I al Señor Ministro de MASP y MA que, dada la vigencia y prórrogas previstas en el Convenio Marco, se estima conveniente la expresa toma de conocimiento del Señor Gobernador en la gestión, destacando que la Ley 12510 en su art. 116°, inc c), apartado 6 prevé el cumplimiento del requisito de probada conveniencia según la media del mercado en contrataciones entre organismos oficiales del Sector Público Nacional, Provincial o Municipal.**



**DECRETO:** Nro. 2161/09.

**PROVEIDO:** S.I N° 4408/09.

**ANTECEDENTES:** Expte. Nro. 00901-0041806-3 TCP SIE

**TEMA:** *Modificación presupuestaria con Fuente de Financiamiento 5045 Fondo Federal Solidario.*

Se modifican las Erogaciones del Presupuesto 2009, en la Jurisdicción 91: Obligaciones a cargo del Tesoro Provincial (Reducción) y en la Jurisdicción 63: Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente, en el Inciso 5: Transferencia (Ampliación), por la suma de \$ 1.500.000,00, con Fuente de Financiamiento 5045: Fondo Federal Solidario, según detalle obrante en Planillas "A" y "B"; a su vez se modifica el Plan de Trabajos Públicos aprobado por Ley de Presupuesto N° 12.968 en el carácter de Empresas y Sociedades del estado, Jurisdicción 94: Aguas Santafesinas S.A. Según Planilla "C" Programación Financiera de los Proyectos de Inversión, sus Obras y Actividades. Concomitantemente se amplía el "Cálculo de Recursos" del Presupuesto en la Jurisdicción 94 ASSA, F.F. 5045: Fondo Federal Solidario por la suma de \$ 1.500.000,00 según Planilla "D" y se modifican erogaciones en la misma Jurisdicción, SAF 1: ASSA, en el Programa 16: Prestación del Servicio de Agua Potable y Cloaca, Fuente de Financiamiento 5045: Fondo Federal Solidario, en el inciso 4 Bienes de Uso por la suma de \$ 1.500.000,00 (Ampliación) según Planilla Anexa "E" que forma parte del mismo.

Analizadas las actuaciones se advierte que:

La normativa legal invocada, Decreto N° 1358/07 que fuera dictado con la facultad legal otorgada por Ley 12516, ha perdido vigencia ya que venció el 31-12-2008.

Se encuadra la gestión en los alcances del art. 28° de la Ley 12510 sin precisar cuál de los incisos (del "a" al "h") guarda correspondencia con la misma.

No se estableció la obligatoriedad de la empresa Aguas Provinciales S.A. de rendir cuenta de los fondos transferidos conforme lo previsto en el art. 6° Dcto. 486/09 y la normativa particular de este Tribunal de Cuentas (Resol. N° 008/06 TCP y modificatorias). Sólo se hace mención en el art. 5° del decisorio que la empresa debe demostrar el devengamiento de la erogación.

Se procede a su devolución a solicitándole:

Información acerca del contrato de vinculación y régimen para el proceso de transición de Aguas Provinciales de Santa Fe A- Decreto N° 1358/07 con vigencia hasta el 31-12-2008.

La ratificación del marco legal del decisorio y la incorporación de un artículo que prevea que los fondos transferidos sean rendidos de acuerdo a la normativa vigente.

**Mediante Decreto N° 2624/09 se prorrogó el contrato de vinculación transitorio hasta el 31/12/2011 el que se encuentra en análisis de este Tribunal.**

## SECRETARIA DE ESTADO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION

**RESOLUCION:** 061/08, 062/08 y 063/08 - SECTel

**NOTAN°:** SII 019/09, 075/09

**ANTECEDENTES:** Expedientes Nro. 00701-0072846-9; 00701-0072847-0 y 007010072849-2 SIE MP - (Corresponden Expedientes Nro. 00901-0037051-9; 00901-0037050-1 y 00901-0037052-3 SIE-TCP).

**TEMA:** Adjudican aportes no reintegrables en el marco de distintos programas.

Se advirtió a la jurisdicción que si el objeto de tales actos era establecer el orden de mérito de los posgrados seleccionados, así debieron consignarlo los actos, atento a que las adjudicaciones, conforme la terminología propia de las normas y reglamentos aplicables, en la medida que sean notificadas, tienen virtualidad para dar origen a una relación jurídica



administrativa con terceros, creando derechos a su favor que podrían dar lugar a una eventual salida de fondos públicos, resultando en consecuencia imperativo verificar la existencia de crédito presupuestario disponible y afectarlo preventivamente (conf. Art.82 Ley N° 12510, reglamentado por Decreto N° 3748/06).

El Sr. Secretario del área remitió respuesta al requerimiento que se le efectuara, donde consta la intervención de la Dirección General de Administración jurisdiccional en las que se acepta el criterio expresado por el Tribunal.

Se ordenó el archivo de las actuaciones.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS

**RESOLUCION:** 122, 140, 166, 174, 181, 183, 184, 186, 187, 190, 193, 194, 237, 239, 240, 241 y 243/09 - Ministerio de Economía

**NOTAS N°** SII 177/09, 191/09, 234/09, 235/09

**ANTECEDENTES:** Expedientes Nro. 13302-0257904-2, 13302-0448338-3, 13302-0179442-0, 13302-0141919-7, 13302-0257838-6, 13301-0060036-1, 1302-0397535-3, 13301-0135251-5, 13302-0153005-1, 13301-0089803-2, 13301-0101066-4, 13301-0007052-6 y 13301-0016000-3 SIE-API (Corresponden Expedientes Nro. 00901-0038416-8, 00901-0038629-2, 00901-0038890-2, 00901-0038920-0, 00901-0038921-1, 00901-0038922-2, 00901-0038923-3, 00901-0038925-5, 00901-0038926-6, 00901-0038927-7, 00901-0038924-4, 00901-0038802-7, 00901-0039220-4, 00901-0039223-7, 00901-0039222-6, 00901-39219-0 y 00901-0039221-5 SIE-TCP, respectivamente).

**TEMA:** Rechaza recursos interpuestos por diversos contribuyentes.

Habiendo tomado conocimiento el Tribunal de las Resoluciones indicadas en la referencia, por las que se rechazan los recursos de apelación directa impetrados por diversos contribuyentes contra decisivos emanados de esa Administración Provincial, en virtud de "... no haber dado cumplimiento a la obligación del pago previo de la obligación fiscal prevista en los Artículos Nro. 64° y 66° del Código Fiscal vigente y por las razones vertidas en los considerandos ...", procedió a advertir, tanto al Sr. Ministro a cargo de la cartera jurisdiccional como a la Administración Provincial de Impuestos sobre la obligación de cumplir la Ley Provincial Nro. 12.071, que textualmente estipula: "*En las notificaciones de decretos y resoluciones dictados en expedientes o actuaciones administrativas, o en general, de cualquier decisión dictada por autoridad administrativa que niegue un derecho, imponga obligaciones o no haga lugar a un recurso de revocatoria interpuesto, se hará saber el derecho a interponer recursos y el plazo para hacerlo, conforme la normativa vigente.*", circunstancia que se deberá tener debidamente en cuenta, ya que las notificaciones no resultarán suficientes para darle firmeza a la acto si sólo se entrega copia del mismo.

Asimismo, indicó que la "decisión final" en estos recursos corresponde a acto emanado del Señor Gobernador, y que es cuando ese acto se dicte, o que por el transcurso del plazo para recurrirlo quedara firme el anterior, que procede sean comunicados a este Tribunal de Cuentas para la intervención de su competencia

Se ordenó el archivo de las actuaciones.

**DECRETO:** 0170/09

**NOTA N°** SII 230/09

**ANTECEDENTES:** Expediente Nro. 00320-0004198-3 SIE-ME (Corresponde Expediente Nro. 00901-0037790-6 SIE-TCP).

**TEMA:** Homologa Acta Acuerdo Nro. 09/2008 de la Comisión Paritaria Central y aprueba Régimen de Comisiones de Servicio API y SCIT.-

Con relación a las disposiciones contenidas en el aludido "Régimen de Comisiones de Servicios" aprobado, y teniendo en consideración los efectos que las mismas proyectan a la responsabilidad del Estado, ante la eventualidad o en ocasión de producirse daños a personas o bienes, o en el vehículo en que se realice la comisión, se entendió que correspondía se reglamenten determinadas cuestiones:

\* Deslinde de responsabilidad del Estado por los daños que puedan ocasionarse por el uso de vehículos particulares en comisiones de servicios dispuestas, tanto al propio automotor, como a los terceros transportados y demás personas o



bienes;

\* Necesidad de contar con autorización expresa previa de autoridad competente, encargada de evaluar las circunstancias de la comisión encomendada y su conveniencia para el Estado; así como además;

\* En todo lo referente a los requisitos exigibles respecto de los vehículos particulares a utilizar (condiciones generales, seguros, revisión técnica vehicular, etc.).

La gestión motivó el dictado de la Resolución Interna Nro. 12/10 del Sr. Administrador de la A.P.I.

**RESOLUCION:** 027/08 GRAL. -API

**NOTA N°:** SII 033/09, 205/09

**ANTECEDENTES:** Expediente Nro. 00301-0059281-7 SIE-ME (Corresp. Expte. N° 00901-0037086-6 SIE-TCP)

**TEMA:** Modifica artículo 1° de la Resolución General n° 06/93 API.-

Los cálculos practicados por los estamentos técnicos de este Tribunal en consonancia con la metodología instrumentada para la actualización de los importes determinados para las sanciones pecuniarias que por infracción a los deberes formales pueda aplicar la A.P.I. (s/ artículo 44° del Código Fiscal vigente), evidencia que los montos establecidos por el artículo 1° de la Resolución n° 027/08 Gral. para las multas previstas en sus incisos d) y m), exceden el máximo legalmente habilitado. Así se hizo saber a la jurisdicción, requiriéndole, con suspensión del plazo previsto en el artículo 208° de la Ley N° 12.510, exponga el cálculo realizado a los fines de justificar numéricamente la multa contemplada en el inciso d) del artículo 1° del decisorio venido a examen, así como la base considerada para la determinación de la multa prevista en el artículo 130° del Código Fiscal

La tramitación motivó el dictado de la Resolución Nro. 040/09 Gral. API, rectificando el monto de la multa relacionado. Se ordenó el archivo de las actuaciones.

**RESOLUCIÓN:** 047 ARE

**NOTA N°:** SII 168/2009

**ANTECEDENTES:** Expediente Nro. 13301-0172566-3 SIE-API. (Corresponde Expediente Nro. 00901-0038849-6 SIE-TCP).

**TEMA:** Adjudica la Licitación Pública Nro. 105/08 a una firma para la adquisición de equipamiento que la jurisdicción cede al Servicio de Catastro e Información Territorial.

En el trámite del análisis de legalidad del acto dispositivo y considerados los antecedentes aportados como respaldatorios del referido procedimiento licitatorio, se retornaron las actuaciones administrativas con manifestación de que, en lo que respecta al análisis de legalidad del acto dispositivo venido a examen, el mismo no merecía reparos. No obstante ello, se entiende procedente destacarle, que en oportunidad de considerarse las Resoluciones Nros. 095/08, 124/08 y 105/08 emanadas de ese Organismo, este Órgano de Control -mediante Proveído N° S.II 365, del 01/10/2008- señaló a Ud. que los bienes que se adquieran con fondos de la jurisdicción "*... deberán afectarse a los servicios específicos que presta ese Organismo y para los cometidos que habilita su Ley Orgánica.*"

La jurisdicción remitió antecedentes e informes precisando el destino y la utilización de los bienes e instrumentos cedidos en comodato, justificando que la "*utilización de equipamiento por parte de un organismo especializado como es el S.C.I.T. ha aportado a la A.P.I. la incorporación real y fundada de las mejoras inmobiliarias ....., aumentando la recaudación ... y posibilitando el cobro ... en los períodos no prescriptos.*"

Se ordenó el archivo de las actuaciones.

**RESOLUCION:** 009 Gral. - API

**NOTA N°:** SII 163/2009

**ANTECEDENTES:** Expediente Nro. 00301-0059678-7 SIE-M.E. (Corresponde Expediente Nro. 00901-0038547-7 SIE-TCP)

**TEMA:** Establece el incremento de las alícuotas previstas en los términos artículo 6º de la Resolución Gral. N° 07/08 y sus modificatorias, determinado los casos y modalidades para su aplicación, respecto de aquellos contribuyentes y/o responsables de tributos provinciales, incorporados al Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias, conforme sea su conducta fiscal.

Analizado el citado acto administrativo se advirtió a la A.P.I.: que no se verifica en las actuaciones la intervención de la Comisión Mixta a la que refiere el artículo 20º de la Ley N° 12.261; que la intervención de la Dirección General Técnica y Jurídica del ente no reúne las condiciones de un verdadero dictamen, conforme la exigencia del artículo 11º del Decreto Nro. 132/94; que el acto luce incompleto, no resultando debidamente determinada la voluntad del órgano emisor ni establecido el tratamiento a dar a los contribuyentes, lo que hacen que el acto no resulte en sí mismo ejecutorio. En tal sentido se dejó sentado que el Tribunal de Cuentas de la Provincia se expedirá sobre la legalidad en oportunidad del dictado de los actos - definitivos y completos-, por la autoridad legalmente habilitada y con las intervenciones exigibles.

Asimismo se indicó expresamente, y para el supuesto que lo que el Sr. Administrador Provincial de Impuestos prepara con este acto es un régimen sancionatorio, punitivo para los que se evalúen como "malos contribuyentes" (*véase a f.2 último párrafo expte. jurisdiccional, intervención de la Directora Provincial de Grandes Contribuyentes, se habla de la aplicación de las penalidades*) que carece de tales potestades reglamentarias, constituyendo una extralimitación de sus delegadas atribuciones para establecer el alcance del Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias y violatorio del principio de legalidad tributaria.

Se ordenó el seguimiento a través de la Delegación Fiscal, respecto de la exteriorización de actuaciones de hecho relacionadas con el acto considerado.

**RESOLUCION:** 032/09, 037/09, 039/09 Gral. -API

**NOTA N°:** SII 394/09

**ANTECEDENTES:** Exptes. nros. 00301-0060155-1 SIE-ME, 13301-0194890-9 SIE-API y 00301-0060566-1 SIE-ME, en fotocopia (Corresp. Exptes. nros. 00901-0041506-6, 00901-0041508-8 y 00901-0041733-0 SIE-TCP, respectivamente)

**TEMA:** Reglamentación en materia impositiva. Régimen de Retención y Percepción del Impuesto de Sellos.

Tomado conocimiento de las Resoluciones de referencia a través de las cuales, respectivamente, se resolvía "*Interpretar que las disposiciones del Código Fiscal sobre determinación de las obligaciones tributarias tanto en forma cierta como presuntiva y comprensibles tanto del quantum o base imponible del gravamen como de la configuración del hecho imponible, resultan plenamente aplicables al Impuesto de Sellos...*" (s/ artículo 1º), estableciéndose "... un Régimen de Retención y Percepción del Impuesto de Sellos, que será obligatorio para las personas o entidades que se detallan en los Anexos I y II...", así como "... un Régimen de Información del Impuesto de Sellos, que será obligatorio para las personas o entidades que se detallan en el Anexo III ..." (s/ artículos 1º y 2º), y se dispone -por la última de ellas- suspender "... la entrada en vigencia de las Resoluciones Generales Nros. 32 y 37/2009 API.", se retornaron los mismos a la jurisdicción, advirtiendo al respecto de que las citadas Resoluciones nros. 032/09 y 037/09 serían pasibles de Observación Legal, atento que la primera de ellas, en cuanto crea por vía reglamentaria una serie de presunciones mediante las cuales pretende determinar tanto el quantum o la base imponible del gravamen, como la configuración del hecho imponible, contradice la Ley de Coparticipación Federal de Impuestos y el Código Fiscal de la Provincia, normativa de la que surge, que en materia de impuesto de sellos, las circunstancias fácticas, contables y económicas por sí solas no determinan el nacimiento del hecho imponible, en razón de la propia naturaleza instrumental del impuesto de sellos. Asimismo, y con relación a la situación en que se encontrarían los denominados agentes de retención y de percepción, dado que la ausencia de instrumento no hace nacer la obligación tributaria por falta de hecho imponible, la pretensión recaudatoria deviene ilegítima. Sin obligación devengada y exigible no existe para el Estado Provincial el derecho, la facultad o la atribución de retener. En dicho contexto, no está tampoco legitimado para imponerle a un tercero, basado en un pretendido deber de colaboración, la carga de actuar como agente de retención o percepción cuando el propio Estado no está facultado para ello.

Por Resolución General N° 039/09 se suspendió la entrada en vigencia de esas Resoluciones Nros. 032/09 y 037/09 GRAL.-API

Se encomendó a la Delegación Fiscal del área el seguimiento de las actuaciones. Sin respuesta a la fecha por parte de la jurisdicción.





## MINISTERIO DE SALUD

**RESOLUCION:** 952/09 MS y Resolución Conjunta Nro. 1.464/09 y Nro. 352/09 ME.

**NOTA N°:** SII 173/09, 257/09

**ANTECEDENTES:** Expedientes Nro. 00501-0095082-2, 00501-0095091-4 SIE-MS. Corresponden Expedientes Nro. 00901-0039094-1 y 00901-0039900-1 SIE-TCP.

**TEMA:** Modificaciones Presupuestarias Compensadas para atender el convenio celebrado con la Municipalidad de Rosario para prestaciones de salud de alta complejidad.

En la actuación se advirtió al Sr. Ministro que los pagos que se realicen a la Municipalidad de la ciudad de Rosario en virtud del Convenio celebrado en fecha 24/04/2009, serán analizados tomando en cuenta la fecha de celebración del acuerdo y la de su validez (cuestión sobre la cual el Tribunal se expidiera en la Observación Legal Nro. 030/09 y el Poder Ejecutivo mediante la insistencia contenida en el Decreto Nro. 1.273/09), aclarándole al respecto, que la circunstancia que las modificaciones presupuestarias refieran que son para afrontar las obligaciones correspondientes al mes de Abril de 2009, y que al acto que el Tribunal brinde su conforme, en modo alguno significa una habilitación para pagar por fuera del plazo de validez que el aludido Convenio impone.

En gestión posterior el Sr. Ministro de Salud dispuso en el pago de una de las cuotas del convenio referido, el descuento de lo abonado a la Municipalidad de Rosario por el período 01.04.09 al 24.04.09.

**DECISORIO:** 1.106, 1.154, 1.155 y 1.512/09 - MS

**NOTA N°:** SII 238/09

**ANTECEDENTES:** Exptes. nros. 00501-0094528-8 -en dos Tomos-, 00501-0094522-2 -y agreg.-, 00501-0092865-0 y 00501-0095340-5 SIE-MS. (Corresponden Expedientes Nro. 00901-0039427-9, 00901-0039631-4, 00901-0039463-7 y 00901-0039903-4 SIE-TCP, respectivamente)

**TEMA:** Autoriza liquidación y pago a favor de la Asociación de Prestadores de Diálisis y Trasplantes Renales de la Provincia de Santa Fe

Del análisis de los actos administrativos, y considerados los antecedentes que motivaran su emisión, surgen casos en que los pacientes atendidos provenían del Hospital de Emergencias "Clemente Alvarez", ente de la red de salud perteneciente a la Municipalidad de la ciudad de Rosario, y luego trasladados por éste a nosocomios oficiales, para su posterior derivación al ámbito privado. Respecto de estas derivaciones se advierte la falta de intervención suficiente que acredite el cumplimiento de lo establecido por esa Cartera de Salud en dicha materia (instrumentado mediante Resolución Nro. 1.838/08 MS y modificatoria Nro. 437/09 MS). En sentido concordante se expedía la Asesoría Letrada Ministerial en Dictamen Nro. 82.065, al requerirse su intervención atento a la referencia de la autoridad interviniente del Hospital Provincial de Rosario cuando expresa: "*Se firma al solo efecto de ser agente derivador para gestionar su pago. Se desconoce el estado clínico de los pacientes derivados del HECA.*".

En tal sentido se hizo saber que la habilitación al Sr. Ministro exige el cumplimiento de "todos" los recaudos que la reglamentación general exige, en la medida que de las actuaciones surja, como verdad material exteriorizada en prueba concluyente, que refiere a operaciones "reales", en las que el tercero al que se le reconoce el derecho al cobro prestó el servicio, siempre enmarcado en la tutela del bien "salud" en que se halla comprometido y que por disposición constitucional se encuentra a cargo del Estado.

Retornadas las actuaciones a la jurisdicción, se dio cumplimiento al requerimiento aportando los antecedentes omitidos. Se ordenó el archivo de las actuaciones.

**RESOLUCION:** 617 y 696/09 MS

**NOTA N°:** SII 153/09

**ANTECEDENTES:** Corresponde Expedientes Nros. 00901-0038329-5 SIE-TCP y 00901-0038330-9 SIE-TCP

**TEMA:** Designación de Personal Suplente

En los citados actos administrativos, se evidencia que las decisiones adoptadas se apartan de las disposiciones contenidas en la normativa que rige la materia, en virtud que encuadrándose la gestión en el Decreto Nro. 3.202/05 se asignan mayores funciones como interinos o reemplazantes a distintos agentes de planta permanente regido por el Decreto Acuerdo Nro. 2695/83, resultando, en consecuencia, de aplicación el artículo 2º inciso b) y c) y artículo 3º del Decreto Nro. 0085/03, por lo que fueron dictadas en exceso de la competencia del Sr. Ministro. Si bien se reconoció que el tramado normativo para el desarrollo de la función ministerial es complejo, no existe duda interpretativa sobre cuales son las situaciones comprendidas por el Decreto Nro. 3.202/05 y cuales por del Decreto-Ley Nro. 2.695/83 y el Decreto 0085/03.

Atento a lo expuesto, y que no escapa al conocimiento del Tribunal de Cuentas las particularidades de la gestión en el Ministerio de Salud, tanto en la Administración centralizada como descentralizada, se retornaron los presentes actuados solicitando informar acerca de cuál es la previsión de duración de las asignaciones de funciones de naturaleza transitoria resueltas, y diligenciar la ratificación de las Resoluciones dictadas con la deficiencia mencionada.

La jurisdicción informa que se encuentra en trámite la ratificación por parte del Sr. Gobernador de lo actuado. Se encomendó a la Delegación Fiscal el seguimiento de la presente gestión.

**DISPOSICION:** I Nro. 0246/09 MS

**NOTA N°:** SII 076/09

**ANTECEDENTES:** Expediente Nro. 15301-037704-V SIE-IAPOS (Corresponde Expediente Nro. 00901-0037446-0 SIE-TCP)

**TEMA:** Delega facultades al Sr. Director Provincial del IAPOS y aprueba incorporación de personal temporario, en calidad de interino o reemplazante de acuerdo al en el decreto N° 3202/05 y sus modif. 0171/07 y 1873/08 (art. 1º).

Se hizo saber a la jurisdicción que si bien se acepta la legalidad del instituto de la delegación y subdelegación, las normas que las establecen deben ser claras y precisas, mediante reglamentaciones adecuadas (Constitución Provincial, artículo 72 inciso 6º; artículo 4º de la Ley de Ministerios N° 12.817; artículo 4º del Decreto Nro. 3.202/05). Consecuentemente, resulta incontrastable que la designación, tanto de personal titular como de suplentes e interinos, es una competencia propia del Poder Ejecutivo, y que el Sr. Gobernador, al momento de efectuar la delegación relacionada al régimen que refiere la resolución ministerial, lo hizo de manera exclusiva en el Señor Ministro de Salud (por ende no lo habilitó a subdelegar) y solamente para los órganos de la estructura centralizada, concentrada y desconcentrada, del Ministerio de Salud y de la Secretaría de Estado de Promoción Comunitaria -hoy Ministerio de Desarrollo Social-.

Asimismo, se destacó que el régimen de suplencias en establecimientos sanitarios y asistenciales, originalmente dispuesto a fines de cubrir en forma inmediata las ausencias de personal que cumple funciones imprescindibles para la atención de demandas asistenciales "*en los distintos establecimientos sanitarios (hospitales, centros de atención primaria y programas de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud) del Ministerio de Salud (hogares y centros protectores de la familia, la minoridad, la infancia y la ancianidad) de la Secretaría de Estado de Promoción Comunitaria" (artículo 1º Dto. 3.202/05)*, fue extendida progresivamente hasta comprender las "*funciones imprescindibles en las distintas dependencias de la Administración Central de los Ministerios de Salud y de Desarrollo Social" (art. 2º Dto. 1.873/08)*, no permite la contratación de agentes con esta modalidad en el I.A.P.O.S. Finalmente, que la resolución del señor Ministro, además de extender la aplicación del régimen de reemplazos a un grupo de agentes de un ente no habilitado legalmente, profundiza la contravención normativa indicada, al aprobar las incorporaciones realizadas por el I.A.P.O.S. y autorizar la liquidación y pago de remuneraciones sin sustento legal.

La gestión motivó el dictado del Decreto Nro. 1.023/09, el que modifica el artículo 1º del anexo único aprobado por Decreto Nro. 3.202/05, incluyendo en su alcance a la cobertura de ausencias de personal que desempeña funciones en el ámbito del Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (I.A.P.O.S.), y ratifica los artículos 2º a 5º de la Resolución Nro. 246/09 del Ministerio de Salud. Se ordenó el archivo de las actuaciones.

**DECRETOS:** 303, 401, 558, 559/09 y 2.454/2008

**NOTA N°** SII 002/09, 158/09, 169/09

**ANTECEDENTES:** Expedientes Nros. 00501-0092662-9, 00501-0092007-2, 00501-0091292-5, 00501-0091091-6 y 00501-0080430-5 SIE-MS (Corresponde Expediente Nro. 00901-0035839-2 SIE-TCP)



**TEMA:** Designación por ingreso y en carácter permanente de diversos agentes que se desempeñaban en calidad de contratados en el ámbito del Ministerio y Hospital Provincial del Centenario de Rosario.

Los actos se apartan de las disposiciones de la Ley N° 12.720 o 12.742 y su decreto reglamentario, lo que ameritaría la observación del acto, en caso de no emitirse un acto administrativo aclaratorio expreso. En tal sentido se destaca que ni la Ley N° 12742 ni su decreto reglamentario prescriben que los profesionales de la sanidad contratados por los S.A.M.Co. a los que esas normas refieren, deban ser designados interinamente, encuadrándolos en el art. 5° de la Ley 9282, para luego pasar a planta permanente; que si bien los actos en cuestión expresan que razones de *"índole operativa de la jurisdicción aconsejan -en una primera instancia- que se (designen) interinamente"* tal encuadramiento significa una designación en principio precaria y la cobertura de manera definitiva del cargo por concurso. En ese orden, los considerandos 5° y 6° del decisorio en relación con los arts. 4° y 5° resolutive, en la forma que se encuentran expuestos, dan a interpretar que la referencia al artículo 5° de la Ley 9282 in totum se aparta del art. 1° de la Ley 12742.

El Tribunal de Cuentas en relación a estas actuaciones recepcionó nota de la cartera de Salud por la que solicitó la remisión de los expedientes jurisdiccionales a los fines de acompañar otros antecedentes tomados en consideración para el dictado del acto. Atento ello, se devolvieron las actuaciones, con interrupción de los plazos que se encontraban corriendo.

Mediante el Decreto Nro. 2.023/09 se practicaron las adecuaciones pertinentes, rectificándose los actos Nro. 303, 401, 558 y 559, ordenándose el archivo de las actuaciones.

Respecto de la gestión correspondiente al Decreto Nro. 2.454/08 se encomendó el seguimiento por parte de la Delegación Fiscal destacada en la jurisdicción.

#### HOSPITAL PSIQUIATRICO "DR. EMILIO MIRA Y LOPEZ"

**DECISORIO:** 075/09 Consejo de Administración Hospital Psiquiátrico "Dr. Emilio Mira y López"

**NOTAS N°** SII 245/09, 246/09 y 247/09

**ANTECEDENTES:** Expediente Nro. 20901-00002423-7 SIE (Nro. 076/09 HP) Corresponde Expediente 00901-0039478-5 SIE-TCP

**TEMA:** Aprueba la Licitación Privada Nro. 02/09, convocada para la compra de material descartable.

En el diligenciamiento de la gestión resuelta se reiteran prácticas ya advertidas en varias oportunidades por este Tribunal de Cuentas, en donde una Dependencia ajena al efector, como es en este caso la Coordinación de la Atención Primaria de la Salud Región Nodo Santa Fe, efectúa el trámite de compras o contratación de bienes o servicios que se destinarán a otro Organismo o Servicio no dependiente de ese establecimiento hospitalario.

En razón de ello se hizo saber tanto al Sr. Ministro de Salud, como a las autoridades del Nodos Santa Fe y a los miembros del Consejo de Administración del Hospital, que *"... de persistir en la reiteración de dicha metodología, será motivo para impulsar ante el Cuerpo Colegiado de este Tribunal el dictado de la pertinente Observación Legal del acto administrativo, promoviendo además, a los fines de deslindar las responsabilidades administrativas y patrimoniales de todos los agentes que intervinieran en la ejecución de esos procedimientos, la instrucción del sumario administrativo pertinente tendente al Juicio de Responsabilidad."*

El efector respondió que el trámite lo había dispuesto por indicación del Nodo y que las advertencias efectuadas serían tomadas en cuenta en futuras contrataciones análogas. Se ordenó el archivo de las actuaciones.

#### HOSPITAL "DR JOSE MARIA CULLEN"

**RESOLUCIONES:** 145/09, 167/09, 168/09, 169/09, 181/09, 193/09, 194/09, 328/09, 344/09, 358/09, 361/09, 362/09, 393/09, 394/09 y 408/09 Consejo de Administración Hospital "Dr. José María Cullen"

**NOTAS N°** SII 150/09, 180/09, 189/09, 200/09; 201/09, 289/09 y 292/09

**ANTECEDENTES:** Corresponden Expedientes Nros. 00901-0038839-3, 00901-0038937-0, 00901-0038938-1, 00901-0038939-2, 00901-0038319-9, 00901-0039281-3, 00901-0038290-2, 00901-0039277-6, 00901-0037956-8, 00901-0037957-9, 00901-0037958-0, 00901-0037959-1, 00901-0037960-5, 00901-0037976-4, 00901-0037977-5, todos del SIE-



TCP.

**TEMA:** Aprueban contratos de locación de servicios con diversos profesionales para la realización de guardias pasivas.

En los decisorios de referencia se verifica que el efector no cumplimenta las disposiciones contenidas en los artículos 1º y 2º del Decreto Nro. 2.488/08, reglamentario del artículo 17º -inciso c)- de la Ley Nro. 9.282.

Requerido al respecto, el Consejo de Administración del efector responde que habrían elevado Nota al Nodo de Salud Santa Fe, en la que expresan "... la imposibilidad de cumplimentar con el Decreto Nro. 2.488/08. Ya sea en el monto abonado y en los profesionales.", y agregan "Este Hospital entiende que, el servicio de Guardias Pasivas, es de impostergable cumplimiento, y por ello ha firmado los contratos a los fines de asegurar las tareas. ...", para concluir señalando que se "... ha dado aviso a las autoridades de salud de esta situación solicitando adecuación del Decreto u otra alternativa que permita encuadre legal. A la fecha no se tuvo contestación."

Dado lo indicado, se insistió al Sr. Ministro, en su condición de titular jurisdiccional, que, "...frente a la imperiosa necesidad de que las contrataciones de profesionales para la cobertura de 'guardias pasivas' en los distintos efectores de salud pública queden enmarcadas legalmente, ... arbitre las medidas pertinentes orientadas a que dichas contrataciones se adecuen a las normas en vigencia, o bien se provea lo pertinente para que las previsiones normativas lo posibiliten adecuadamente."

Esa Cartera en respuesta expresó que "... se están estudiando alternativas de modificación del Decreto N° 2488/08 para la aplicación según nivel de complejidad y características propia de cada efector de salud, en miras a asegurarla correcta remuneración del servicio de guardia pasiva del profesional médico.", para concluir señalando que "... a partir de su definición, estaremos brindando a ese Tribunal la comunicación correspondiente.", esta Presidencia resuelve destacarle que se ratifica en un todo lo que se le manifestara a las autoridades del Hospital "Dr. José M. Cullen".

A la fecha la jurisdicción informa que ha proyectado la modificación del Decreto Nro. 2.488/08. Las actuaciones se mantienen a seguimiento de la Delegación Fiscal.

## INSTITUTO AUTARQUICO PROVINCIAL DE OBRA SOCIAL

**DISPOSICION:** I Nro. 1.321/08 emitida conjuntamente con la Resolución Nro. 0640/08 ME

**NOTA N°:** SII 133/09

**ANTECEDENTES:** Expediente Nro. 15301-0380800-V SIE-IAPOS (Corresponde Expediente Nro. 00901-0036752-9 SIE-TCP)

**TEMA:** Aprueba el proyecto de contrato a suscribir entre el I.A.P.O.S. y la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Rosario.

Mediante Proveído N° S.II 006 se requirió, en atención a las cuestiones puestas de manifiesto por los estamentos técnicos de este Tribunal en oportunidad de pronunciarse sobre la legalidad del epígrafe, y con suspensión del plazo estipulado en el artículo 208º de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado, "... quiera tener a bien disponer se aporte a la Delegación Fiscal destacada en ese Instituto, los estudios técnicos o de costos que determinen la razonabilidad del precio pactado en la contratación, los informes que justifiquen dar por superadas las indicadas observaciones del Sr. Secretario de Tecnologías para la Gestión y el cronograma previsto de desarrollo e implementación del servicio."

La consideración de la contestación a la citada solicitud, motivó que la Fiscalía General -Area II de este Organismo destacara al Director General de Despacho jurisdiccional que:

a- Si bien se acompañan antecedentes descriptivos del Proyecto a desarrollar, no se ha constatado intervención de estamento técnico con competencia en la materia dependiente del Estado Provincial o una nueva intervención de la Secretaría de Tecnologías para la Gestión dependiente del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado, de manera tal que permitan considerar superados en su totalidad los serios cuestionamientos formulados por el funcionario a cargo de la Secretaría antes citada en fecha 06/10/08 no obstante su posterior intervención de fecha 04/11/08;

b- El cronograma de actividades a desarrollar excede el plazo de duración del convenio previsto;

c- N no resulta factible determinar la razonabilidad de los precios pactados según el monto presupuestado por la U.N.R. Con los antecedentes acompañados.



d- No se acredita que la Asociación Cooperadora de la Facultad de Ciencias Médicas esté autorizada a la percepción de los pagos conforme el convenio."

En intervención posterior a nivel de Vocalía Jurisdiccional se insistió en la imperiosa necesidad de que se dé cumplimiento a la requisitoria formulada manteniendo suspendido el plazo previsto en el artículo 208° de la Ley N° 12.510. Asimismo se remitió directamente Nota a la Secretaría de Tecnologías para la Gestión dependiente del Ministerio de Gobierno y Reforma del estado, para que informe en relación al proyecto y tome la intervención de su competencia.

Sin respuesta por parte de la Jurisdicción.

## SERVICIO DE CATASTRO E INFORMACION TERRITORIAL

**RESOLUCION:** 027 y 028/09 - SubAdministrador SCIT

**NOTA** N° SII 202/09

**ANTECEDENTES:** Exptes. nros. 13401-0754529-7 SIE y 00401-0756368-4 SIE (Corresp. Exptes. nros. 00901-0039092-9 y 00901-0039093-0 SIE-TCP)

**TEMA:** Distribución del Fondo de Jerarquización y Estímulo instituido por la Ley Nro. 10.921 Año 2008, disponiendo que la distribución del 65% del Fondo entre los agentes se efectivizará según la aplicación en forma igualitaria del procedimiento de evaluación en el desempeño y estimulación a favor de mejorar la eficiencia, eficacia, asistencia, disciplina y capacitación de los agentes del Organismo.

Si bien de la literalidad de los textos de los decisorios en su parte resolutive, no surgiría sin más una discordancia con las normas a las que las mismas deben ajustarse, al relacionarlos con la referencia contenida en el tercer considerando de la Resolución N° 028/09, respecto de la necesidad de "contemplar lo acordado en el Acta del 4/5/09", obligan a advertir que en modo alguno el tratamiento "en forma igualitaria" al que refieren el acto y las conclusiones de la Comisión, puede entenderse como una forzada igualación de las calificaciones de la evaluación, sino que debe serlo en el sentido de un mismo tratamiento a quienes se encuentren en identidad de situaciones subjetivas y objetivas.

En tal sentido, se aclaró que los recaudos que exige el régimen para ser acreedor del beneficio en cuestión, y las causales de su pérdida, suspensión y exclusión, las determinó el Poder Ejecutivo, no delegando en otra autoridad alternativas de excepcionalidad, por lo que, al no ser el Sr. Subadministrador la autoridad de aplicación del régimen de distribución del Fondo, no tiene competencia para modificar las pautas conforme el artículo 6° del Decreto Nro. 0887/96, de acuerdo a la modificación introducida por el Decreto n° 0900/05.

Asimismo se advirtió que en el marco de lo dispuesto por la Ley Nro. 10.052, el acuerdo celebrado por la Comisión de Relaciones del Organismo, en la medida que signifique algo distinto a una ratificación de los preceptos vigentes, requiere de su homologación por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

Considerado el Dictamen Nro. 07/09 emitido por la Dirección Legal y Técnica de ese Organismo, aportado en carácter de respuesta se resolvió insistir en la necesidad de que se dé cumplimiento a la requisitoria de remisión de las constancias de "los informes de evaluación efectuados".

Se ha instruido a la Delegación Fiscal destacada en esa jurisdicción el seguimiento de las presentes, dejando aclarado que de haberse a la fecha ejecutado los actos relacionados en el sentido cuestionado, se dispondrá la iniciación del sumario tendente al Juicio de Responsabilidad al que refiere el artículo 226 de la Ley Nro. 12510. Se suspendió el plazo instituido por el artículo 208° de la Ley Nro. 12.510 de Administración, Eficiencia y Control.

## CENTRO UNICO DE DONACION, ABLACION E IMPLANTE DE ORGANOS - CUDAI0

**ORDEN:** 005, 006, 044 y 045/09 C.U.D.A.I.O.

**NOTA** N° SII 233/09

**ANTECEDENTES:** Expedientes Nros. 00512-0000731-3 y 00512-0000832-3 SIE-MS (Corresponden Expedientes Nros. 00901-0037808-6, 00901-0039133-1 y 00901-0039134-2 SIE-TCP).

**TEMA:** Modifican los montos a percibir por el Personal Contratado

En los actos analizados y sus antecedentes se verifica que las mismas son consecuencia de la ejecución de contrataciones efectuadas en el marco de lo dispuesto por la Orden n° 022/05 CUDAI0, acto que dispusiera una reglamentación propia de los trámites previos destinados a la contratación de agentes para intervenir en los operativos de ablación e implante de órganos, reglamentación afectada en su validez dado que dicha potestad reglamentaria recae en el Poder Ejecutivo (s/ artículo 72° -inciso 4- de la Constitución Provincial).

Con el objeto de deslindar las responsabilidades administrativas y patrimoniales derivadas de la ejecución de contrataciones y pagos, originados en la citada Orden n° 022/05, se dispuso la instrucción del pertinente sumario administrativo tendiente al Juicio de Responsabilidad, indicándose que el tratamiento brindado y consideraciones expuestas respecto de las referidas Ordenes nros. 005, 006, 044 y 045/09, se les hacen extensivas a la decisión tomada mediante Orden n° 004/07 (s/ Expte. n° 00901-0026352-2 SIE-TCP).

Se ordenó la remisión de las actuaciones a Fiscalía Jurídica de este Organismo de Control, cuyos legajos de rendiciones de cuentas constituyen antecedentes para la instrucción del sumario administrativo tendiente al juicio de responsabilidad.

**ORDENES:** 004/09, 014/09, 038/09 C.U.D.A.I.O.

**NOTA N°** SII 154/09

**ANTECEDENTES:** Expedientes Nro. 00512-0000663-5, 00512-0000752-0 y 00512-0000774-8 SIE-MS (Corresponden Expedientes Nro. 00901-0037809-7, 00901-0038336-5 y 00901-0038464-1 SIE-TCP)

**TEMA:** Aprueba contratos de locación de servicios celebrados con diversos profesionales.

En el marco del análisis de legalidad de las Ordenes precitadas, dictadas por esa Dirección Provincial, este Tribunal de Cuentas requirió al Sr. Ministro de Salud de la Provincia, en su condición de titular jurisdiccional, la remisión de la documental que se acusara como faltante y aclaraciones con relación a la cláusula 2da. de los contratos de locación de servicios celebrados con profesionales médicos integrantes de los equipos de procuración de órganos de las ciudades de Santa Fe y Rosario.

En respuesta a la mencionada requisitoria, ese Organismo aporta a la gestión los antecedentes correspondientes a los contratados, copia de la Orden n° 043/09, a través de la cual se modificó la citada cláusula 2da. de los aludidos contratos de locación de servicios, en la cuestión observable de delegación o reemplazo del profesional contratado por su especialización, en un tercero.

Saneada la observación que realizara este Tribunal, se destacó, en nueva intervención, que previo a efectuarse los pagos pertinentes a los profesionales contratados, se debía contar con la conformidad de los mismos a la modificación de la mencionada cláusula.

La jurisdicción remitió las modificaciones contractuales requeridas. Se ordenó el archivo de las actuaciones.

### HOSPITAL DE NIÑOS "DR ORLANDO ALASSIA

**DECISION:** 805/09 Consejo de Administración del Hospital "Dr. Orlando Alassia".

**NOTA N°:** SII 378/09

**ANTECEDENTES:** Corresponde Expediente. Nro. 00901-0039320-3 SIE-TCP

**TEMA:** Autoriza las gestiones y pagos necesarios para afrontar la demanda de pacientes con síntomas gripales, con o sin confirmar si padecen Influenza A H1 N1 y adquisición de elementos necesarios para cumplimiento de las medidas de bioseguridad exigidas para el personal.

Del análisis del citado acto dispositivo se verifica que el mismo carece de encuadre legal en la Ley Nro. 12.510 y en el Decreto Nro. 1.372/09 por el cual fueron incorporados los fondos asignados por el Ministerio de Salud de la Nación en el marco de las acciones de prevención y control de la Influenza A H1 N1 y otras enfermedades respiratorias características del período invernal, retornándose las actuaciones requiriéndose a ese Consejo de Administración el dictado de un acto complementario para la rectificación del presente decisorio, poniéndose en conocimiento que se suspendió el plazo instituido por el artículo 208° de la Ley N° 12510 de Administración, Eficiencia y Control de Estado.



Sin respuesta por parte de la jurisdicción.

**DECISION:** 148/09, 149/09, 163/09, 164/09, 170/09, 175/09, 194/09, 195/09, 196/09, 206/09, 225/09, 784/09, 785/09 Consejo de Administración del Hospital "Dr. José M. Cullen".

**NOTA N°** SII 151/09, 374/09

**ANTECEDENTES:** Corresponden Expedientes Nro. 00901-0037850-3, 00901-0037851-4, 00901-0038032-4, 00901-0038031-3, 00901-0038030-2, 00901-0038029-8, 00901-0038028-7, 00901-0038027-6, 00901-0038026-5, 00901-0038090-0 y 00901-0038284-9, 00901-0041234-6 y 00901-0041235-7 SIE-TCP.

**TEMA:** Contrato de Locación de Servicios con profesionales médicos de distintas especialidades para la realización de Guardias Pasivas.

En el marco del control de legalidad de los referidos actos dispositivos, se advierte que ese efector no cumplimenta las disposiciones contenidas en los artículos 1° y 2° del Decreto Nro. 2.488/08, reglamentario del artículo 17° -inciso c)- de la Ley Nro. 9.282. Además, del análisis de algunos de esos decisorios, como es el caso de la Resolución Nro. 194/09, surge que la contratación dispuesta también comprende la atención del servicio de guardias activas.

En respuesta a las requisitorias, los miembros de ese Consejo de Administración manifestaron que se han remitido notas al Nodo de Salud Región Santa Fe explicando los motivos del no acatamiento de las disposiciones legales vigentes.

En razón de lo expuesto resulta necesario gestionar el reconocimiento de esos gastos incurridos al margen de la reglamentación recientemente dictada por el Poder Ejecutivo Provincial, destacándoles que para la cobertura precisamente de guardias pasivas en los distintos servicios del Hospital, deberán ajustar su accionar a las normas y procedimientos comprendidos en la legislación vigente. Por medio de las Notas SII Nro. 152 y 375 remitidas al Ministro de Salud de la Provincia, imponiéndolo en su condición de titular jurisdiccional, arbitre las medidas para adecuar las cuestiones que se desprenden del examen de legalidad de las Resoluciones bajo consideración.

Sin respuesta por parte de la jurisdicción.

**DECISION:** 521/09 Consejo de Administración Hospital "Dr. Orlando Alassia"

**NOTA N°** SII 229/09

**ANTECEDENTES:** Expediente Nro. 20901-00002422-6 SIE (N° 240/09 - Letra L - HNOA) (Corresponde Expediente Nro. 00901-0039422-4 SIE-TCP).

**TEMA:** Aprueba la Licitación Pública Nro. 003/09, convocada para la "Adquisición de Medicamentos Varios I" para un periodo de cuatro meses, adjudicándose su provisión a distintas firmas oferentes.

Del análisis del mencionado acto dispositivo y considerada la documental comprendida en los antecedentes suministrados como respaldatorios del referido procedimiento licitatorio, los estamentos técnicos de este Tribunal de Cuentas aluden a ciertas deficiencias, en ese sentido se consigna:

Dos firmas presentan la "garantía de la oferta" por un importe menor al 1% (uno por ciento) de su valor total (artículo 19° Decreto Nro. 2.809/79), no constando intimación formal al proponente a cubrir la diferencia en un plazo de 2 (dos) días hábiles, bajo apercibimiento de tener por desistida la propuesta (artículo 30° - Decreto Nro. 2.809/79);

No se acredita la representación de los firmantes de las ofertas presentadas por dos empresas, conforme a las Condiciones Particulares del pliego licitatorio y artículo 9° -inciso b)- del aludido Decreto Nro. 2.809/79; y

El certificado extendido por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (s/ Ley Nro. 11.945, reglamentada por Decreto Nro. 1.005/06) para una firma, se encuentra vencido.

Se retornaron los actuados advirtiéndose que, previo a la ejecución del acto, se deberían subsanar las referidas deficiencias. Se destacó al respecto que, el plazo instituido por el artículo 208° de la Ley Nro. 12.510 de Administración, Eficiencia y Control de Estado, se suspendió.

La jurisdicción dio cumplimiento a lo requerido de acuerdo a los items precedentes. Se ordenó el archivo de las actuaciones.



### HOSPITAL "SAN JOSE" - CAÑADA DE GOMEZ

**DECISION:** 036/08 Consejo de Administración del Hospital "San José" - Cañada de Gómez.

**NOTA N°:** SII 289/09

**ANTECEDENTES:** Corresponde Expediente Nro. 00901-0036908-8 SIE-TCP

**TEMA:** Disposición sobre puesta en práctica del procedimiento previsto en Decreto Nro. 2.488/08 para la cobertura de Guardias Pasivas en el ámbito de ese efector.

En el marco del control de legitimidad del citado acto resolutivo, se requirió a ese Consejo Administrativo la remisión de antecedentes respaldatorios que permitan verificar el estricto cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 2° del Decreto Nro. 2.488/08.

Del análisis de la contestación a la referida requisitoria, se concluye que la reglamentación dictada por ese Hospital se aparta de las disposiciones contenidas en dicha norma legal, destacándose:

No se acompaña la pertinente documentación respaldatoria que acredite respecto de cada uno de los agentes consignados en el decisorio bajo examen, que se hallan comprendidos en el Estatuto-Escalafón establecido por Ley Nro. 9.282 y modificatorias (s/ artículo 2° -inciso a)- del Decreto Nro. 2.488/08)

Profesional contratado quien no se encuentra vinculado con el Estado Provincial a través de una relación de empleo público (s/ inciso b) del citado artículo 2° del mismo Decreto Nro. 2.488/08);

No se adjunta informe extendido por el Sector Recursos Humanos (Personal) que permita verificar que la prestación de los servicios extraordinarios por parte de la totalidad de los nombrados agentes estará disponible fuera del horario y días normales de trabajo, según la situación de revista de cada uno de ellos (s/ inciso d) de ese artículo 2° de la mencionada norma legal); y

No corresponde reconocimiento del servicio extraordinario respecto de un profesional por su condición de integrante del Consejo de Administración (s/ inciso f) del aludido artículo 2° del Decreto Nro. 2.488/08).

Se requirió la adopción de medidas tendientes a adecuar la referida reglamentación a las previsiones normativas del Decreto Nro. 2.488/08, de forma tal que las contrataciones de profesionales que se formalicen para la cobertura de guardias pasivas queden enmarcadas legalmente. Mediante Notas SII. Nro. 304 y 359 dirigidas al Ministro de Salud, tal como sucediera con análogas situaciones en otros efectores de esa Cartera, solicitando se arbitren las medidas orientadas a que dichas contrataciones se adecuen a la normativa en vigencia.

Seguimiento a través de la Delegación Fiscal del área.

### HOSPITAL CENTRAL DE RECONQUISTA "OLGA STUCKY DE RIZZI"

**DECISION:** 239/09 Consejo de Administración del Hospital Central de Reconquista "Olga Stucky de Rizzi"

**NOTA N°** SII 160/09

**ANTECEDENTES:** Corresponde. Expediente. Nro. 00901-0037556-2 SIE-TCP.-

**TEMA:** Autoriza al Administrador General a abonar en forma excepcional y por única vez los haberes del Personal Contratado dependiente del efector.

Del análisis del citado acto dispositivo surge que la decisión tomada por ese Consejo Administrativo transgrede la normativa legal vigente, debido a que los fondos en cuestión fueron transferidos en concepto de "refuerzo para gastos de funcionamiento", utilizándose para una finalidad distinta de aquella para la cual presupuestariamente se asignaran por el Ministerio de Salud, solicitándose gestionar la pertinente modificación presupuestaria que regularice la indebida utilización de los fondos oportunamente transferidos a ese efector.





Dicha tramitación motivó la remisión de la Nota SII Nro. 161 al Ministro de Salud poniéndolo en conocimiento de la gestión resulta por el efector, solicitando asimismo, en el marco del artículo 5° del Decreto Nro. 1.427/91, el dictado de medidas tendientes a regularizar la utilización indebida de fondos cuyas partidas contaban con afectación específica previa.

Seguimiento a través de la Delegación Fiscal. Sin respuesta de la jurisdicción.

### REGION DE SALUD NODO SANTA FE, SALUD NODO RAFAELA, HOSPITAL PROVINCIAL DEL CENTENARIO DE ROSARIO, S.A.M.C.O. DE ESPERANZA, S.A.M.C.O. DE GALVEZ, MINISTERIO DE SALUD

**NOTAS N°** SII 036/09, 040/09, 044/09, 045/09, 053/09, 056/09, 263/09, 264/09, 265/09, 266/09, 267/09 268/09

**TEMA:** Atraso en la presentación de los Balances Trimestrales de Movimiento de Fondos.

Advirtiendo el atraso en la presentación de los Balances Trimestrales de Movimiento de Fondos en relación a los plazos de vencimiento exigidos por la Resolución Nro. 008/06 TCP, se requirió su elevación, destacándose al respecto, que la Ley Nro. 12.510 Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado (en su artículo 203° inc. z), confiere competencia tanto para solicitarlo como para imponer multas en caso de desobediencia o incumplimientos (reglamentado por Resolución Nro. 024/06 TCP).

En el caso de los Nodos se aclaró que de no contar con la totalidad de las rendiciones de cuentas, debía acreditarse documentalmente los requerimientos formulados a los responsables de los SAMCo que conforman esa Región de Salud, omisos en la presentación de la documental justificativa de la inversión de los fondos recibidos.

El seguimiento de la presentación de balances se realiza en todas las instancias (Delegación Fiscal, Fiscalía General y Vocalía Jurisdiccional). En los casos que se refieren como ejemplos y en los que tuviera intervención la Vocalía Jurisdiccional, se verificó que al 31.12.09 se había encaminado la regularización de las presentaciones.

### CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA

**RESOLUCION:** 0114/09 CJyP

**NOTA N°** SII 197/09

**ANTECEDENTES:** Expediente Nro. 15120-0057814-0 SIE-CJyP (Corresponde Expediente Nro. 00901-0038962-4 SIE-TCP)

**TEMA:** Autoriza a la Sectorial de Informática y al Departamento Liquidaciones dependiente de esa Dirección a la liquidación del incremento salarial del 13,12% a partir del mes de Marzo de 2009 para Sector Pasivo -Empresa Provincial de la Energía Acta Comisión Paritaria y artículo 12 de la Ley 6.915 y modificatorias.

Teniendo en consideración que la Resolución (ID) Nro. 117 emanada del Directorio de la Empresa Provincial de la Energía, a través de la cual se aprueba el Acta suscripta -el 08/04/2009- con los Sindicatos de Luz y Fuerza de la Provincia y la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, referida a la nueva escala salarial para el personal de la E.P.E., fue motivo de la observación Legal Nro. 024/09 dictada por este Tribunal de Cuentas, se rotaron los actuados a ese Organismo Previsional, advirtiéndose de dicha situación.

Se suspendió el plazo previsto en la Ley Nro. 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado -en su artículo 208°-.

En respuesta a lo ordenado, esa Dirección remite nota justificando su actuación dentro del marco establecido por el artículo 5° de la Ley Nro. 12.464, modificatoria del artículo 12° de la Ley Nro. 6.915, que establece los haberes de las prestaciones mediante coeficientes sectoriales aplicados por el Poder Ejecutivo, en función de las variaciones de las remuneraciones del personal activo. Asimismo, mediante Decreto Nro. 1.368 del 20/07/2009 se insiste en el cumplimiento de la Resolución Nro. 117/09 del Directorio de la Empresa Provincial de la Energía, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 209° de la Ley 12.510.

Se ordenó el archivo de las actuaciones.



MINISTERIO DE GOBIERNO Y REFORMA DEL ESTADO

**RESOLUCION:** Resolución Conjunta Nro. 0774/08 MGyRE y 0697/08 ME

**NOTA N°** SII 010/09

**ANTECEDENTES:** Corresponde Expediente. Nro. 00901-0036886-1 SIE-TCP.

**TEMA:** Ratifica Resoluciones del MGyRE, relacionadas con las contrataciones con una firma de servicios para la realización de trabajos sobre una aeronave propia.

Del análisis del citado acto administrativo, conjuntamente con la documental aportada, se dispuso solicitar -conforme el artículo 6° inciso g) del Decreto Nro. 4.059/79- los antecedentes que justifiquen la contratación directa por vía de excepción encuadrada en el artículo 108° inciso g) del Decreto Ley Nro. 1.757/56 t.o. (actual artículo 116° - punto 4 Ley Nro. 12.510) fundada en la reconocida capacidad del co-contratante:

Nómina expedida por la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad, dependiente de la Fuerza Aérea Argentina, de los talleres autorizados a efectuar reparaciones tales como las realizadas a la aeronave de la especie en cuestión, así como la localización de los mismos.

Documentación que acredite la reconocida capacidad del locador para realizar este tipo de prestaciones, de manera tal que surja notoria su pericia para justificar el apartamiento de la compulsa pública de ofertas. La prueba de tal especial capacidad técnica no se agotaría exhibiendo la habilitación otorgada por autoridad competente, o con la satisfacción del locatario por los resultados de trabajos encargados anteriormente a la empresa.

Informes técnicos que ratifiquen lo expresado por el Señor Director Provincial de Movilidad y Aeronáutica quien manifestara que la firma ha realizado distintos trabajos a su entera satisfacción.

A los fines de justificar que se ha dado cumplimiento a las premisas contenidas en los incisos a), d) e i) del artículo 115° de la Ley Nro. 12.510, que deben regir todas las contrataciones, cualquiera sea el procedimiento llevado a cabo para adjudicarlas, acreditar la razonabilidad del precio convenido.

Se señaló que se suspendió el plazo instituido por el artículo 208° de la Ley Nro. 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado.

Sin respuesta por parte de la jurisdicción.

**RESOLUCION:** 016/09, 020/09, 022/09, 028/09, 029/09, 031/09, 032/09, 035/09, 036/09, 037/09, 039/09, 046/09, 048/09, 052/09, 053/09, 054/09, 058/09, 059/09, 060/09, 075/09, 090/09, 091/09, 092/09, 095/09, 098/09, 099/09, 100/09, 113/09, 115/09, 120/09, 122/09, 123/09, 130/09, 133/09 - Secretaría de Comunicación Social del MGyRE

**NOTA/PROVEIDO N°** SII 081/09, 115/09, 116/09, 117/09, 118/09, 119/09, 120/09, 121/09, 122/09, 128/09, 135/09, 136/09, 137/09, 138/09, 139/09, 140/09, 141/09, 143/09, 144/09, 145/09, 170/09, 171/09, 172/09, 174/09, 175/09, 176/09, 179/09, 182/09, 184/09, 185/09, 186/09, 204/09, 210/09, 211/09, 212/09, 221/09

**ANTECEDENTES:** Expediente Nro. 00101-0184281-2 SIE-M.G.yR.E., 00101-0183832-5 SIE-M.G.yR.E., 00101-0185389-6 SIE-M.G.yR.E., 00101-0183956-4 SIE-M.G.yR.E., 00101-0184279-7 SIE-M.G.yR.E., 00101-0183902-5 SIE-M.G.yR.E., 00101-0180042-5 SIE-M.G.yR.E., 00101-0184088-1 SIE-M.G.yR.E., 00101-0185174-0 SIE-M.G.yR.E., 00101-0185307-0 SIE-M.G.yR.E., y agregados Nros. 00101-0186133-4, 00101-0186117-2, 00101-0186135-6, 00101-0186265-4, 00101-0186286-1, 00101-0186291-9, 00101-0186292-0, 00101-0186276-8 y 00101-0186314-7 todos SIE-M.G.yR.E., 00101-0182992-5 SIE-M.G.yR.E. y agregados Nro. 00101-0184308-4, 00101-0184875-7, 00101-0184873-5, 00101-0184874-6, 00101-0184810-4, 00101-0184825-2, 00101-0184819-3, 00101-0184808-9, 00101-0184807-8, 00101-0184805-6, 00101-0184804-5, 00101-0185473-6 y 00101-0186192-1, todos SIE-M.G.yR.E., 00101-0184828-5 SIE-M.G.yR.E. y agregados Nro. 00101-0184820-7, 00101-0184822-9, 00101-0184823-0, 00101-0185099-2, 00101-0186393-0, 00101-0186397-4, 00101-0186396-3 y 00101-0186395-2 todos SIE-M.G.yR.E., 00101-0183905-8 SIE-M.G.yR.E. y agregados Nro. 00101-0184373-0, 00101-0184371-8, 00101-0183914-0, 00101-0186323-9, 00101-0186172-5, 00101-0185251-0, 00101-0183923-2, 00101-0184383-3 y 00101-0185208-2 todos SIE-M.G.yR.E., 00101-0183905-8 SIE-M.G.yR.E. y agregados Nro. 00101-0184373-0, 00101-0184371-8, 00101-0183914-0, 00101-0186323-9, 00101-0186172-5, 00101-0185251-0, 00101-0183923-2, 00101-0184383-3 y 00101-0185208-2 todos SIE-M.G.yR.E., 00101-0184285-6 SIE-M.G.yR.E. y agregados Nro. 00101-0184284-5, 00101-0184288-9, 00101-0184287-8, 00101-0184286-7 y 00101-0184829-6 todos SIE-M.G.yR.E.,



00101-0186109-1 SIE-M.G.yR.E. y agregados Nro. 00101-0186110-5, 00101-0186112-7, 00101-0186113-8, 00101-0186280-5, 00101-0186281-6, 00101-0186162-2, 00101-0186161-1, 00101-0186180-6, 00101-0186171-4, 00101-0186190-9, 00101-0186189-5 y 00101-0186191-0 todos SIE-M.G.yR.E., 00101-0180028-5 SIE-M.G.yR.E. y agregados Nro. 00101-0182056-6, 00101-0183212-5, 00101-0184333-8, 00101-0184332-7, 00101-0185570-2, 00101-0185569-8, 00101-0186482-5 y 00101-0186485-8 todos SIE-M.G.yR.E., 00101-0180028-5 SIE-M.G. y R.E. y agregados Nro. 00101-0182056-6, 00101-0183212-5, 00101-0184333-8, 00101-0184332-7, 00101-0185570-2, 00101-0185569-8, 00101-0186482-5 y 00101-0186485-8 todos SIE-M.G. y R.E., 00101-0184365-9 SIE-M.G.yR.E. y agregados Nro. 00101-0184364-8, 00101-0185371-5, 00101-0185506-4, 00101-0186465-2, 00101-0186468-5, 00101-0182024-5, 00101-0183263-1, 00101-0182485-0 y 00101-0184102-0 todos SIE-M.G.yR.E., 00101-0186163-3 SIE-M.G.yR.E. y agregado Nro. 00101-0186198-7 SIE-M.G.yR.E., 00101-0184817-1 SIE-M.G.yR.E., 00101-0185005-1 SIE-M.G.yR.E. y agregados Nro. 00101-0186313-6, 00101-0186177-0, 00101-0186225-2, 00101-0181391-3, 00101-0183243-5, 00101-0184270-8, 00101-0184266-1, 00101-0184245-4 y 00101-0184369-3 todos SIE-M.G.yR.E., 00101-0181450-9 SIE-M.G.yR.E. y agregados Nro. 00101-0184203-0, 00101-0184201-8, 00101-0184209-6, 00101-0184210-0, 00101-0184598-9, 00101-0181946-7, 00101-0186295-3 y 00101-0186173-6 todos SIE-M.G.yR.E., 00101-0185494-3 SIE-M.G.yR.E. y agregados Nro. 00101-0186242-5, 00101-0184799-8, 00101-0184798-7, 00101-0184824-1, 00101-0184809-0, 00101-0184811-5, 00101-0186394-1 y 00101-0186398-5 todos SIE-M.G.yR.E., 00101-0183380-3 SIE-M.G.yR.E. y agregados Nro. 00101-0182913-2, 00101-0182916-5, 00101-0182929-1, 00101-0184998-5, 00101-0185305-8, 00101-0185123-4 y 00101-0186174-7 todos SIE-M.G.yR.E., 00101-0183939-1 SIE-M.G.yR.E. y agregados Nro. 00101-0183840-6, 00101-0183842-8, 00101-0183843-9, 00101-0183841-7, 00101-0186134-5, 00101-0186118-3, 00101-0186380-4, 00101-0186388-2, 00101-0186317-0, 00101-0186358-3, 00101-0186224-1 y 00101-0186328-4, todos SIE-M.G.yR.E., 00101-0180061-0 SIE-M.G.yR.E. y agregados Nro. 00101-0182827-0, 00101-0185461-1, 00101-0182634-2, 00101-0183222-8, 00101-0185560-9, 00101-0186457-1 y 00101-0186519-0, todos SIE-M.G.yR.E., 00101-0183378-8 SIE-M.G.yR.E. y agregados Nros. 00101-0183922-1, 00101-0183826-6, 00101-0183908-1, 00101-0186269-8, 00101 0186366-4, 00101-0186365-3, 00101-0186392-9, 00101-0186329-5, 00101-0186331-0, 00101-0186255-1, 00101-0186175-8 y 00101-0186187-3, todos, SIE-M.G.yR.E., 00101-0182145-1 SIE-M.G.yR.E. y agregados Nro. 00101-0183219-2, 00101-0182400-1, 00101-0182743-3, 00101-0184348-6, 00101-0186120-8, 00101-0186183-9, 00101-0183254-9, 00101-0183258-3, 00101-0186277-9 y 00101-0189314-8, todos del SIE-M.G.yR.E., 00101-0185559-5 SIE-M.G.yR.E. y agregados Nro. 00101-0186454-8, 00101-0186453-7, 00101-0185364-5, 00101-0186507-5, 00101-0185444-8, 00101-0186518-9, 00101-0186503-1 y 00101-0186327-3, todos, SIE-M.G.yR.E., 00101-0184852-8 SIE-M.G.yR.E. y agregados Nro. 00101-0184848-1, 00101-0184849-2, 00101-0186400-9, 00101-0185493-2, 00101-0186243-6, 00101-0182918-7, 00101-0185100-5 y 00101-0185400-2, todos, SIE-M.G.yR.E., 00101-0179570-9 SIE-M.G.yR.E. y agregados Nro. 00101-0182707-5, 00101-0185545-8, 00101-0185155-5, 00101-0185156-6, 00101-0186339-8, 00101-0186338-7, 00101-0186368-6, 00101-0186350-5, 00101-0186340-2 y 00101-0186272-4, todos, SIE-M.G.yR.E., 00101-0183260-8 SIE-M.G.yR.E. y agregados Nro. 00101-0183814-1; 00101-0185217-4; 00101-0185542-5; 00101-0186228-5; 00101-0186324-0; 00101-0186128-6 y 00101-0186389-3 todos SIE-M.G.yR.E., 00101-0175406-7 SIE-M.G.yR.E. y agregados Nro. 00101-0185094-7 del registro del SIE-M.G.yR.E., 00101-0184800-1 SIE-M.G.yR.E. y agregados Nro. 00101-0184801-2; 00101-0184802-3; 00101-0184803-4; 00101-0186167-7; 00101-0186166-6; 00101-0186165-5 y 00101-0186164-4 todos SIE-M.G.yR.E., 00101-0184397-0 SIE-M.G.yR.E. y agregados Nros. 00101-0184396-9, 00101-0185563-2, 00101-0185398-8, 00101-0186435-3, 00101-0186433-1, 00101-0186446-7, 00101-0186375-6 y 00101-0186379-0 del registro del SIE-M.G.yR.E., 00101-0185442-6 SIE-M.G.yR.E. y agregados Nro. 00101-0186450-4; 00101-0185358-6; 00101-0186473-3; 00101-0186463-0; 00101-0186436-4 y 00101-0189600-8 todos SIE-M.G.yR.E. (Corresponden Expedientes Nros. 00901-0037963-8 SIE-TCP, 00901-0038118-3 SIE-TCP, 00901-0038134-5 SIE-TCP, 00901-0038171-4 SIE-TCP, 00901-0038120-8 SIE-TCP, 00901-0038119-4 SIE-TCP, 00901-0038214-8 SIE-TCP, 00901-0038137-8 SIE-TCP, 00901-0038135-6 SIE-TCP, 00901-0038121-9 SIE-TCP, 00901-0038489-2 SIE-TCP, 00901-0038360-8 SIE-TCP, 00901-0038359-4 SIE-TCP, 00901-0038411-3 SIE-TCP, 00901-0038409-8 SIE-TCP, 00901-0038465-2 SIE-TCP, 00901-0038487-0 SIE-TCP, 00901-0038364-2 SIE-TCP, 00901-0038361-9 SIE-TCP, 00901-0038365-3 SIE-TCP, 00901-0038650-2 SIE-TCP, 00901-0038651-3 SIE-TCP, 00901-0038649-8 SIE-TCP, 00901-0038836-0 SIE-TCP, 00901-0038767-1 SIE-TCP, 00901-0038783-3 SIE-TCP, 00901-0038969-1 SIE-TCP, 00901-0039088-2 SIE-TCP, 00901-0039090-7 SIE-TCP, 00901-0038988-6 SIE-TCP, 00901-0039193-9 SIE-TCP, 00901-0039144-5 SIE-TCP, 00901-0039141-2 SIE-TCP, 00901-0039142-3 SIE-TCP y 00901-0039231-8 SIE-TCP).

**TEMA:** Reconocimiento y pago de publicidad oficial a distintos medios de prensa y comunicación.

Del análisis de los citados actos dispositivos y considerados los antecedentes que motivaron su dictado, se verifica que en el trámite de contratación de los servicios que se autorizan a abonar no se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 82° de la Ley Nro. 12.510 de Administración, Control y Eficiencia del Estado, dado que se procedió a contraer el compromiso mediante la emisión de la Orden de Publicidad, sin haberse constatado la existencia de disponibilidad presupuestaria.

En virtud de lo expuesto, se procedió a la devolución de los presentes actuados, requiriéndose que, antes de proceder el pago de la facturación emitida por los prestadores, se practique la modificación presupuestaria habilitante de la partida para Ejercicio Vencido (Resoluciones Nro. 016, 020, 022, 028, 029, 031, 032, 035, 036, 037, 039, 048, 052, 053, 054, 058, 059, 060, 075, 081, 090, 096, 115, 120, 130, 133 - MGYRE), y las correspondientes para el corriente ejercicio (Resoluciones Nro. 058, 091, 092, 095, 098, 099, 100, 113, 122, 123 MGYRE).



El plazo establecido por el artículo 208° de la Ley Nro. 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, se mantendría suspendido hasta tanto se satisfaga con el reparo formulado.

En respuesta a la providencia IS Nro. 081 la jurisdicción manifiesta la imposibilidad de efectuar la modificación presupuestaria habilitando las partidas en cuestión, en tanto el Módulo de S.I.P.A.F. no contempla el desglose de imputación entre la partida principal y el concepto de gasto. La tramitación motivó la remisión de la Nota SII Nro. 179 de fecha 05 de Junio de 2009, insistiéndose en la necesidad de propiciar las adecuaciones presupuestarias que por tal concepto se produjeron en 2008, destacándose que el clasificador de Créditos vigente y el sistema de registración prevén una partida específica que contempla la rectificación de la situación descripta.

La jurisdicción dio cumplimiento a lo requerido mediante el dictado de la Resolución Nro. 0177/09 que rectifica la imputación del gasto incurrido en el ejercicio 2008 correspondiente a la partida de Servicios No Personales Ejercicio Vencido, realizada luego de concretar la modificación presupuestaria pertinente mediante la Resolución Nro. 016/09 de la Subsecretaría de Administración del MGyRE. Se ordenó el archivo de las actuaciones.

Respecto de las Resoluciones Nro. 048, 052, 053, 054, 058, 059, 060, 075, 090, 091, 092, 095, 098, 099, 100, 113, 122, 123 MGyRE se ordenó el seguimiento a través de la Delegación Fiscal.

## DICTAMENES

**Nº Expediente o Legajo T.C.P. :** Expte. Nº 00901-0035332-0 TCP y agreg. Nº 00901-0036246-5

**Tema:** S/ Decreto Nº 2273/08. Observación Legal Nº 0013/08 TCP.

**Dictamen:** El criterio expuesto por la Fiscalía Jurídica es, que la competencia de este Tribunal de Cuentas concluye con el dictado de la Observación Legal Nº 0013/08 TCP, siendo a la Legislatura a la que le corresponde, la investigación de una posible responsabilidad política del Sr. Gobernador de la provincia, frente a la insistencia del Decreto Nº 2273.

**Nº Expediente o Legajo T.C.P.:** Expte. Nº 00901-0037334-6 y agreg. 00101-0183415-6 MGYRE

**Tema:** S/Decreto Nº 3236/08

**Dictamen:** El TCP, formuló la Observación Legal Nº 010/09. Dicha Observación, fue realizada y notificada en tiempo hábil. Partiendo de esa premisa, la responsabilidad del TCP, se entiende, se agota con el cumplimiento de las acciones que corresponden a sus cometidos funcionales, que en la especificidad se trata, de "analizar el acto administrativo de marras que refiere a la hacienda pública que concluyera con la citada observación legal (arts. 202º inc. 1 y 206º de la Ley nº 12.580). Con ello, el acto fue suspendido, afectándose su eficacia, porque este Organo de Control Externo, no le habilitó o le quitó la fuerza ejecutoria como acto para ser cumplido.

**Nº Expediente o Legajo T.C.P.:** Expte. Nº 00901-0038496-2 TCP y agreg. Nºs. 00601-0031606-5 MOPyV 00115-0003978-0 Mcor., 00602-0013519-1 y 00602-0013476-7 DIPAI

**Tema:** S/Resol. Nº 107/09 MOPyV - Deja sin efecto Decreto Nº 2811/07 Obra Construcción Nuevo Hospital de Las Parejas.

**Dictamen:** En la presente gestión, la Fiscalía Jurídica entiende que, la decisión de extinguir una licitación pública es, sin duda, discrecional, empero, debe resistir el test demostrativo del cumplimiento, en lo pertinente, de sus elementos reglados y de no violación de los principios generales del derecho. Se llega a la conclusión que la autoridad legitimada para el dictado del acto extintivo de la licitación pública, es el Poder Ejecutivo Provincial, es decir, la misma autoridad administrativa que adjudicó la contratación en la etapa oportuna. Si bien es cierto, que la autoridad ministerial posee facultades delegadas por el Decreto Nº 916/08, es para otros supuestos de resolución del procedimiento - artículo 1º inc. 15 - (fracaso de la licitación por falta de ofertas u ofertas inconvenientes). Dichas facultades, encuentran como límite infranqueable, el denominado "bloqueo de legalidad". El accionar de la Administración Pública en procura del "bien común", supone, necesariamente, el respeto de todo el orden jurídico. En síntesis resulta incorrecto el encuadre legal del acto en el Decreto 916/08 por aplicación analógica del art. 1º inc. 15, ya que, en el caso particular de la delegación de facultades, no resulta procedente la interpretación flexible ampliando por sí los supuestos legales de dicha delegación.

**Nº Expediente o Legajo T.C.P.:** Expte. Nº 00901-0038540-0 TCP y agreg. Nº 00701-0073204-8 M. Producción.

**Tema:** S/Resolución Nº 081/09 M.P. Licencia extraordinaria Veterinaria Pezzone por traslado a Torino, Italia, por Beca.

**Dictamen:** En la gestión de marras, se entiende, que, el encuadre normativo de la misma en el Decreto Nº 2112/06, aprobatorio de **El Régimen de misiones oficiales y comisiones de servicio al exterior**, no permite salvar la legalidad del acto, habida cuenta, que se mantiene la competencia del Poder Ejecutivo, no sólo para autorizar previamente el acto, sino, para ameritar si corresponde el otorgamiento de una partida especial, como así también la determinación de su monto. Se repara en lo preceptuado por el art. 4º (Decreto Nº 2112/06), el cual, permite la exclusiva autorización por el Poder Ejecutivo, en concordancia con el art. 7º, que establece taxativamente las excepciones y lo normado por el art. 21 in fine, que establece... "En los casos de becas, quedará librado al mérito del Poder Ejecutivo, resolver el otorgamiento de una partida especial y la determinación de su monto, ...para solventar los gastos no cubiertos por la entidad u organismo que otorgaren aquéllas, en base a su propia ponderación de las circunstancias del caso". En consecuencia, las cuestiones reglamentarias expuestas, exceden la competencia del titular jurisdiccional para autorizar el viaje y la partida para cubrir gastos.

**Nº Expediente o Legajo T.C.P.:** Expte. Nº 00901-0038964-6 SIE TCP y agreg. Nº 13301-0189864-3 SIE-API y 00901-0039091-8 SIE TCP y agreg. Nº 13301-0190295-2 SIE-API.

**Tema:** S/Res. N° 050/09 ARE-API modificación presupuestaria y distribución de fondos de jerarquización y estímulo API - S/Res. N° 065/09 ARE-API modifica art. 3° de la Resolución N° 050/09.

**Dictamen:** En relación a los caratulados de la referencia, la Fiscalía Jurídica estimó preciso resaltar, que el Administrador Provincial de Impuestos - amén de no ser la autoridad de aplicación del régimen -, ni tiene competencia para "dejar sin efecto las exclusiones del beneficio del incentivo establecidas en el Decreto Provincial N° 0887/96, o para modificar las pautas objetivas y subjetivas de evaluación también requeridas en ese Decreto (art. 6°); como tampoco puede extender el beneficio a sujetos que la norma legal y el Decreto Reglamentario no lo conceden, marco legal que lo constriñe solo para el personal de planta permanente del API y SCIT. Ello es así, atento que, es una atribución constitucional del Poder Ejecutivo, expedir reglamentos de ejecución y autónomos (art. 72° inc. 4°) de la Constitución Provincial), tratándose en consecuencia, de facultades que forman parte del núcleo indelegable de competencias del Gobernador dentro del sistema legal santafesino.

**N° Expediente o Legajo T.C.P.:** Expte. N° 00901-0039066-4 TCP y agreg. N° 00501-0094987-1 MS.

**Tema:** S/Decreto N° 0770/09 M. Salud -Aprueba Convenio de prestadores de salud celebrado entre el Ministerio de Salud y la Municipalidad de Rosario.

**Dictamen:** En las actuaciones de referencia, la Fiscalía Jurídica entendió, que, los actos negociales pueden ser suscriptos en origen por los Sres. Ministros y Secretarios de Estado, como actos preparatorios inherentes a la competencia funcional del área de gobierno que representan, pero, sujetos a aprobación del Poder Ejecutivo. La Administración Pública necesita, para comprometer patrimonialmente a la Provincia frente al Municipio, en el acuerdo celebrado, del concurso de la voluntad de la H. Legislatura, ya sea, a través de una ley autorizativa general o especial previa, o de una ley posterior ratificatoria. En síntesis, la gestión plantea inhabilidad del procedimiento para resolverla. Se destacó, que en oportunidad de expedirse sobre temáticas similares, la Fiscalía Jurídica, ha sentado **criterio** en forma determinante, expresando que "cualquier justificación de encuadre tácito del acto aprobatorio, en supuestos legales que por ser autorizaciones generales pretenden justificar la doctrina de los "poderes inherentes", en función de atribuciones implícitas, para relevar al Poder Ejecutivo de contar con una autorización o ratificación legislativa expresa, resulta inaplicable y no subsana el acto". En consecuencia, el acto del Poder Ejecutivo que aprueba el convenio de marras, para ser ejecutorio, requiere del concurso de la voluntad legislativa para aprobarlo o desecharlo, conforme reza el texto Constitucional (art. 72, incs. 1°, 11° C.P.; art. 55° inc. 12° C.P.).

**N° Expediente o Legajo T.C.P.:** Expte. N° 00901-0040695-4 TCP y agreg. N° 13401-0771029-3.

**Tema:** S/ Resolución N° 050/09 - Creación del Area de contribuyentes de Interés Fiscal y Territorial.

**Dictamen:** El marco legal aplicable a la presente gestión es el definido por la Ley N° 10.921. Dicha norma, crea el Servicio de Catastro e Información Territorial de la Provincia, fija sus finalidades y sus deberes (arts. 1° y 2°). Sus niveles jerárquicos, funciones, atribuciones y deberes, son establecidos por el Poder Ejecutivo (art. 6°). Como consecuencia de esta normativa y de actos administrativos dictados oportunamente por el P.E. (Decreto N° 4551/92 y Decreto N° 0201/95); en lo atinente a las funciones del Subadministrador Provincial, en ningún momento le atribuyen la creación de nuevas áreas o supresión de las ya existentes. Tales atribuciones son propias del titular del Poder Ejecutivo Provincial y se encuentran contenidas en la Ley de creación del Organismo. Las potestades incluídas en dicha ley y depositadas en mano del Señor Gobernador, sólo pueden ser ejercidas legítimamente por el funcionario actuante, mediante el dictado de un decreto que expresamente le delegue las mismas, circunstancia, que no ha ocurrido en la gestión. Cuando el P.E. ha querido delegar sus facultades, lo ha hecho expresamente y en forma inequívoca. En oportunidad del dictado del Decreto N° 916/08, en sus considerandos se aclaró expresamente, que las materias insertas en aquella propuesta, eran de contenido absoluta o predominantemente reglado, delimitándose en consecuencia, los límites precisos con que habrían de ejercerse dichas facultades delegadas. En el caso, al no poseer el titular del organismo, menos aún el Subadministrador, facultades delegadas por el P.E. Provincial, el acto de creación de un área nueva y la consecuente designación del titular de la misma, debió operar por Decreto.

**N° Expediente o Legajo T.C.P.:** Expte. N° 00901-0041137-0 SIE TCP y agreg. N° 01501-0049123-6 MDS.

**Tema:** S/Decreto N° 1743/09.- Modifica estructura orgánica funcional del Ministerio de Desarrollo Social.

**Dictamen:** El instrumento legal motivo de estudio, incorpora organismos al Ministerio de Desarrollo Social, casi en su totalidad de Conducción Política Superior, pero ello, sin limitar las responsabilidades primarias y acciones que habilitaba el Decreto N° 0835/95 para las Unidades Permanentes de Conducción Superior, intermedia, supervisión y operacional de la entonces Secretaría de Estado de Promoción Comunitaria, ahora insertas en ese Ministerio, más allá de la existencia de posteriores decretos que redefinieron la misión y funciones de algunas de esas áreas (Dctos. 1591/07, 2082/08). De la lectura de las Planillas Anexas "F" y "G", que forman parte integrante del acto, se observa, que a la creada Dirección Provincial de Gestión Administrativa, se le incorporan como dependientes de ésta, áreas u organismos que lucen con

competencias que son propias del Servicio Administrativo - Financiero (léase Dirección General de Administración), ya existente en el Ministerio. Los estamentos técnicos preopinantes destacan la necesidad de "evitar la duplicidad de funciones que conceptualmente deben ser ejercidas por la Dirección Gral. de Administración o dependencia que haga sus veces. Se destaca, la superposición de funciones con la Dirección Gral. de Administración. Evidentemente, las imposiciones que establece el art. 9º de la Ley 12510, no pueden ser obviadas dentro de esa Jurisdicción, donde debe existir, solo un Servicio Administrativo Financiero, y solamente puede crearse más de uno en una determinada Jurisdicción, cuando "las características del organismo así lo requieran". El acto venido a examen, no contiene fundamentación o sustento alguno que justifique la existencia de dos servicios administrativos financieros, dentro de la misma Jurisdicción. Habida cuenta de lo expresado, es **criterio** de la Fiscalía Jurídica, que la Administración, debe respetar en el ejercicio de su función administrativa, **el principio de legalidad**, entendido, como sometimiento de ella al "bloque jurídico". Los actos, deben estar autorizados expresamente o en forma razonablemente implícita por el ordenamiento jurídico, no pudiéndose hacer todo cuanto se quiera y como se quiera, sino de acuerdo con las prescripciones del ordenamiento jurídico.

**Nº Expediente o Legajo T.C.P.:** Expte. Nº 00901-0041251-9 TCP y agreg. Nº 00302-0075081 CAS.

**Tema:** S/ Decreto Nº 1789/09. Autoriza al Vicepresidente Ejecutivo de la CAS a suscribir contratos de locación de servicios con 42 personas por el término de 12 meses.

**Dictamen:** El acto administrativo, dispone la contratación directa, encuadrándola en los supuestos previstos en los incisos h) y g) de la Ley de Contabilidad (Decreto-Ley 1757/56 y sus modificatorias). El análisis de legalidad de la gestión, se efectúa a la luz de las pautas fijadas por este TCP, en el Anexo de la Resolución Nº 0039/99, que aprobara la Recomendación Nº 004/99 y de las disposiciones del art. 6º inc. g) del Decreto Nº 4059/79. La situación de marras, encuentra correlato con la planteada en el Decreto Nº 2575/08, por el que se autorizaba al Señor Vicepresidente Ejecutivo de la Caja de Asistencia Social-Lotería, dependiente del Ministerio de Economía, a celebrar contratos para prestación de idénticos servicios en los Casinos habilitados y a habilitarse en la Provincia de Santa Fe. En la preindicada gestión, esta Fiscalía Jurídica, aconsejó la Observación Legal del decisorio, criterio éste, que resulta aplicable al presente. En el subjúdice, la actividad de control de los casinos objeto de la contratación, no encuadra en la actual concepción de servicio público, la cual, se restringe a las actividades llevadas a cabo mediante prestaciones de naturaleza económica que satisfacen necesidades primordiales o esenciales de los ciudadanos previamente configuradas como tales en la Ley, y surgente de una previa declaración legislativa para configurar el servicio público, que no admite ser implícito o virtual. Aún de ser factible, compartir un sentido amplio de servicio público, que pudiera dejar comprendido el caso bajo examen, debemos agregar, que no puede alegarse el inc. h) del art. 108 (Decreto-Ley 1757/56), por ser el requerimiento, conocido con mucha antelación en el procedimiento organizativo de los Casinos. En lo que refiere al aspecto específico hacendal, sobre la forma de retribución de los servicios, se entiende, que resulta observable, atento a que la retribución, no debe ser consecuencia del mero transcurso del tiempo, sino del cumplimiento de la actividad o cometido a que se obligan en las cláusulas del contrato, contra certificación por autoridad competente, por el avance o cumplimiento de las obligaciones asumidas.

**Nº Expediente o Legajo T.C.P.:** Expte. Nº 00901-0041467-6 SIE TCP y agreg. Nºs. 01501-0041376-6 y 01501-0047009-3 MDS.

**Tema:** S/ Disposición Nº 061/09 Dirección Gral. Administración MDS. S/ Asignación Funciones.

**Dictamen:** Por la Disposición del epígrafe, la Directora General de Administración del Ministerio de Desarrollo Social, asigna funciones a personal de planta permanente de esa Unidad de Organización. Liminarmente, cabe partir de la premisa, que es el P.E. quien tiene atribuciones devenidas constitucionalmente, como Jefe Superior de la Administración Pública (art. 72º de la C.P.) para asignar funciones y retribuir esas funciones, cuando son de mayor jerarquía a las que detenta el agente mediante el reconocimiento de la subrogancia. Asimismo, en el ordenamiento jurídico administrativo, integrado por el Estatuto Escalafón (Decreto Nº 2695/83), se prevé la competencia para resolver cuestiones de asignar funciones y reconocer su pago en circunstancias de normalidad, en el titular de la Jurisdicción. Como cuestión excepcional, se ha revocado esa delegación, con el dictado del Decreto Nº 0085/03, cuya normativa dispone que la asignación de funciones debe ser dispuesta por el P.E., cuando resulte necesario cubrir funciones correspondientes a áreas críticas, cuyos cometidos revistan la importancia suficiente para no permitir que sean cubiertos con jerarquías inferiores, cuestión que en el caso, constituye la motivación sostenida en el acto administrativo. El preindicado **criterio**, sostenido por esta Fiscalía Jurídica, fluye, de las pautas legales surgidas de la propia Constitución Provincial, de la nueva Ley de Ministerios (Nº 12.817) y del Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Provincial (Dcto. Acuerdo Nº 2695/83), permitiendo, en consecuencia sostener, que **la Directora General de Administración, no tiene atribuciones para disponer por sí sola sobre una cuestión organizacional dentro de la jurisdicción, sí, para proponerlo.**

**Nº Expediente o Legajo T.C.P.:** Expte. Nº 00901-0042209-9 TCP.

**Tema:** S/ Aplicación Ley Nº 24.557 - Ley de Riesgos del Trabajo.

**Dictamen:** En los caratulados de la referencia, atinente, a los Convenios Marco de Pasantías suscriptos con la Universidad Católica de Santa Fe, esta Fiscalía Jurídica entiende, que, a efectos de compatibilizar lo establecido por las cláusulas NOVENA - VII) y NOVENA - IX) de los Convenios Marco de Pasantías suscriptos con las Universidades Nacional del Litoral y Tecnológica Nacional, respectivamente, con la obrante (cláusula SEPTIMA), en el Convenio celebrado con la Universidad de Católica de Santa Fe, resultaría menester, reformular esta última, por aplicación analógica del Decreto N° 2188/09; el cual, por su redacción amplia, extiende sus efectos a todo el ámbito provincial y por lo demás, se adapta a la normativa impuesta por la Ley Nacional N° 26.427 (art. 14 in fine). Motivo por el cual, y, si bien, este TCP, conforme lo impuesto por la Ley N° 12.510, posee facultades que lo habilitan a dictar sus propias normas y suscribir convenios (arts. N°s. 192, 2° párrafo, 200 inc. b), 203 inc. o); a **criterio** del área de asesoramiento jurídico, por economía de trámite y aplicación pragmática, podría adherirse al Decreto N° 2188/09 en sus efectos y, en ese marco, proponer la adecuación de la Cláusula con la Universidad Católica de Santa Fe, para la cobertura "Médico Asistencial" y por "Accidentes de Trabajo", de los alumnos que desarrollen sus pasantías en el ámbito de este Organismo, en el marco de la Ley Nacional N° 26.467 y en un todo de acuerdo con la Ley N° 24.557.

**N° Expediente o Legajo T.C.P.:** Expte. N° 00901-0025799-0 agreg. s/n c/240 fs. y 00901-0025804-7 y agreg. 096/06.

**Tema:** S/ pedido de prórroga, suspensión de los plazos, traslado de actuaciones, vista y copia c/ Resolución 1074/08.

**Dictamen:** Las presentes actuaciones, refieren al *pedido de prórroga, del plazo administrativo de interposición de Recurso de Revocatoria, suspensión de plazos, traslado de actuaciones, vista y copia contra Resolución N° 1074/08 Sala II*, que formulara cargo por reparos renditivos no cumplimentados a los ex integrantes del Consejo de Administración del Hospital Provincial de Rosario "Zona Norte", Dr. R.A.I, Dr. D.M.G. y Sr.H.R. por la suma de \$ 5.106,97, intimándolos a reintegrar el importe correspondiente dentro del plazo legal. La Fiscalía Jurídica, entendió que, la presentación, podría dar lugar a una interpretación errónea, cual es, la de configurar una medida previa a la impugnación, lo que, resulta a todas luces inadmisibles - aunque esté incoada dentro del plazo legal para recurrir y exista manifiesta la voluntad impugnativa de los cuentadantes - por no cumplimentar las exigencias legales previstas en los artículos 238 de la Ley N° 12.510 y art. 3° de la Resolución N° 006/06 TCP; careciendo, de expresa mención de agravios o motivos que dan lugar al mismo (v. g. causales del art. 2° de la citada Resolución); omitiendo pronunciarse sobre el análisis motivado del rechazo para justificar, al menos, el pedido de vista o ampliación del plazo requerido, correspondiendo, en consecuencia, su **rechazo in límine en los términos del art. 4° de la Resolución aludida.**

**N° Expediente o Legajo T.C.P.:** Expte. N° 00901-0030911-2 agreg. 06/2006.

**Tema:** S/ vs. Recursos de Revocatoria con Apelación en Subsidio c/ Resolución N° 1416/08 de Formulación de Cargo.

**Dictamen:** Los caratulados de la referencia, versan sobre Recursos de Revocatoria con Apelación en Subsidio y Nulidad, interpuestos separadamente por D.G. y H.R., Y Recursos de Revocatoria con Apelación en Subsidio impetrados por M.A.Z. y L.T., todos, contra Resolución N° 1416/08 Sala II, que les formulara cargo por reparos renditivos no cumplimentados en su carácter de integrantes del Consejo de Administración del Hospital Provincial de Niños de Rosario Zona Norte, por la suma de (\$ 5.026,22), intimándolos a reintegrar el importe correspondiente dentro del plazo legal. Del análisis de las actuaciones, es **criterio** de la Fiscalía Jurídica que, preliminar al tratamiento de los Recursos interpuestos separadamente, por los cuentadantes, contra la Res. 1416/08, procedería resolver, como medida de *previo y especial pronunciamiento*, la documental renditiva agregada al Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, impetrado por el Consejero, ello, a los fines de verificar si se desplazan los efectos del análisis de esa documental anexada, hacia los otros miembros del Consejo de Administración, atento a las disposiciones del art. 7 del Dec. Reg. N° 1427/91, respecto a la responsabilidad **solidaria e ilimitada de los miembros del Consejo "por los actos que ejecuten en ejercicio de sus funciones"**.

**N° Expediente o Legajo T.C.P.:** Expte. N° 00901-0026120-3 y agreg. Expte. 002/07.

**Tema:** S/ pedido de prórroga, suspensión de plazos, traslado de actuaciones, vista y copia para interposición de Recurso de Revocatoria, Apelación y Nulidad ante el TCP c/ Res. N° 1279/08 de Formulación de Cargo.

**Dictamen:** Los caratulados de marras, refieren, a la presentación efectuada a raíz de la Resolución N° 1279/08 Sala II, que le formulara cargo por reparos renditivos no cumplimentados en su carácter de integrantes del Consejo de Administración del Hospital Provincial de Niños "Zona Norte"-Rosario- por la suma de \$ 1.414,44 (importe observado más intereses), intimándolos a reintegrar el monto correspondiente dentro del plazo legal. En relación a autos, la Fiscalía Jurídica, es conteste en manifestar, como **criterio** expuesto reiteradamente, que la responsabilidad que se le atribuye al cuentadante *"es inherente al ejercicio de toda obligación impuesta en razón del cargo"* (Bielsa, R. en "Régimen Jurídico de la Contabilidad Pública", Ed. R. Depalma, Bs. As. , 1995, pág. 93). No resulta ocioso poner en relieve la responsabilidad de los Consejeros, cupiendo





remitir al **critério expuesto por este estamento legal**, respecto a atribuciones, competencias y responsabilidades de los miembros del Consejo de Administración de los Hospitales Públicos, emergentes de la Legislación específica y su reglamentación (Ley 10.608 y Dec. Reg. 1427/91), como "*instrumentos legales otorgantes de la competencia administrativa que les habilita su capacidad de gestión*".

**Nº Expediente o Legajo T.C.P.:** Expte. Nº 00901-0011379-9 y agreg. Jurisdiccional Nº A-2377/02 HJMC - BCMF 1º CUATRIMESTRE 2001 - Hospital Dr. J.M. Cullen.

**Tema:** S/ Resolución Interlocutoria Nº 140/09.

**Dictamen:** Las actuaciones del epígrafe, refieren a rendiciones de cuentas observadas en el BCMF 1º cuatrimestre del 2001; donde se dispuso interlocutoriar el Juicio de Cuentas iniciado por Res. de Emplazamiento Nº 004/06, a los entonces integrantes del Consejo de Administración del Hospital "Dr. J. M. Cullen", Dr. L.M.L., C.P.N. G.B., Dr. C.A., Sr. D.F., Sra. A.deD.C. y Sr. J.D.R. para que dentro de los 20 días de notificada la misma, acompañen documentación respaldatoria de las partidas objeto de reparo, conforme lo ordena el párrafo 5º de la Res. Interlocutoria Nº 140/09 del 20/03/09. En relación a los presentes caratulados, esta Fiscalía Jurídica, expone como **critério** aplicable que, la Resolución Interlocutoria, se presenta como un medio idóneo para reunir antecedentes, diligencias o pruebas que no se hubiesen podido considerar (art. 223, Ley 12.510), cuya respuesta se materializa como un descargo - similar a la respuesta ante el emplazamiento (art. 222, Ley 12.510) - ,por lo que no proceden en esta instancia, los recursos que determina la Ley 12.510 en su art. 238, porque como acto de mero trámite, el referido decisorio, no contiene "*en sí la verdadera voluntad o decisión de la administración pública*" de carácter definido dictada "*por la administración después de haber cumplido los trámites o recaudos necesarios para ello*" (v. ESCOL, Héctor Jorge: "Tratado Gral. de Procedimiento Administrativo", editorial Depalma, Bs.As., año 1973, pag. 311), siendo las argumentaciones que exceden el tenor renditivo, en esa instancia irrelevante.

**Nº Expediente o Legajo T.C.P.:** Exptes. Nº. 00901-0022370-8 TCP agreg. c/ 149 fs.

**Tema:** S/ Resolución de Formulación de Cargos S.II. Nº 359/09 interponen Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio los integrantes del Consejo de Administración de la "Colonia Psiquiátrica de Oliveros"

**Dictamen:** En el presente trámite, se ponen de manifiesto, **critérios** sostenidos en numerosos pareceres legales, a tenor de los cuales entendemos que, las funciones de los integrantes del Consejo de Administración se halla regulada en la Ley 10608, cuyo art. 4º, prevé la dedicación exclusiva del Director Médico, que preside el Consejo de Administración y asimismo, el Dec. 1421/97, reglamentario del mencionado texto legal, contempla esta situación en el art. 8. Es por ello que, siguiendo esa línea argumental, los integrantes del Consejo de Administración, quedan comprendidos en la causal de exclusión prevista en la Res. Ministerial Nº 685/96, en razón de que, si bien, se los considera personal de planta, no cumplen tareas asignadas en razón de estar desempeñando las funciones de Consejeros y por ende, no les asiste el derecho a cobrar el fondo de Distribución, contemplado en el art. 2 inc 2 del Dec. 910/96.

**Nº Expediente o Legajo T.C.P.:** Expte. Nº. 00901-0025796-7 y agreg. leg. Jurisdicc. s/n con 134 folios.

**Tema:** S/ pedido de prórroga y Recurso de Revocatoria, Apelación y Nulidad ante el TCP c/ Res. Nº 948/08 de Formulación de Cargo. -Proyecto de Resolución.-

**Dictamen:** En gestiones como la que nos ocupa, la Fiscalía Jurídica ratifica el **critério general** en otras oportunidades expuesto, que en el Emplazamiento, como instancia del Juicio de Cuentas, habrá de realizarse una notificación individual a cada uno de los miembros de los Consejos de Administración, asegurando la bilateralidad del procedimiento, como garantía de defensa, a través del descargo previo a la resolución de formulación de cargo y posibilitando - antes de que la misma adquiera firmeza y se convierta en título hábil y suficiente para la acción judicial de recupero -, los medios impugnativos como el que nos ocupa.

**Nº Expediente o Legajo T.C.P.:** Expte. Nº 00901-0011767-0 y agreg. 039/02; 00901-0011768-1 y agreg. Nº 0040/02; 00901-0011769-2 y agreg. 041/02; 00901-0011770-6 y agreg. 042/02 HRZN- Hospital Rosario Zona Norte - Resoluciones de Formulación de Cargo Nº 268, 269, 270 y 271 Año 2009 S.II.-

**Tema:** S/ Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio ante el Tribunal.

**Dictamen:** En los caratulados de la referencia, el motivo fundante de la impugnación, se enrolan en la afirmación por parte de los impugnantes - respecto del cargo - que no corresponde la realización de aportes previsionales a los miembros del Consejo de Administración (Hospital de Rosario Zona Norte), ni la afiliación a la Caja Provincial de Jubilaciones y Pensiones,



por no estar regulada tal situación respecto de ellos. Sobre esta cuestión, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia - Organismo rector en materia previsional - oportunamente se pronunció al respecto, en la Res. N° 031/94, a raíz de una solicitud de información del Consejo de Administración del Hospital Iturraspe, sobre **la obligatoriedad de realizar aportes previsionales por el personal comprendido en la Ley 10.608 de Consejos de Administración de Hospitales Públicos**. En sintonía con el criterio expuesto, los decisorios de Formulación de Cargo, siguen el fundamento sostenido por la Caja de Jubilaciones y Pensiones en la Res. N° 031/94, en tanto esta mantenga, como Organismo con competencia legal y primaria en la materia, el criterio prealudido.



Impreso en la Imprenta Oficial - Santa Fe  
Abril de 2009

Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe  
San Martín 1725 - (S3000FRM) Santa Fe  
T.E.: (0342) - 4571941 - 4573517 - 4573531 - 4573931  
E-mail: [tribunaldecuentas@santafe.gov.ar](mailto:tribunaldecuentas@santafe.gov.ar)



# TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

## Constitución de la Provincia de Santa Fe

### CAPÍTULO CINCO - Tribunal de Cuentas

**Art. 81.-** Un Tribunal de Cuentas, con jurisdicción en toda la Provincia, tiene a su cargo, en los casos y en la forma que señale la ley, aprobar o desaprobar la percepción e inversión de caudales públicos y declarar las responsabilidades que resulten. Los miembros del Tribunal de Cuentas duran seis años en sus funciones, son nombrados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Asamblea Legislativa y pueden ser removidos según las normas del juicio político. Los fallos del Tribunal de Cuentas son susceptibles de los recursos que la ley establezca ante la Corte Suprema de Justicia y las acciones a que dieren lugar deducidas por el Fiscal de Estado. El contralor jurisdiccional administrativo se entenderá sin perjuicio de la atribución de otros órganos de examinar la cuenta de inversión, que contarán previamente con los juicios del Tribunal de Cuentas.

### CAPÍTULO SEIS - Fiscal de Estado

Ejecutivo